



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Plan de la monarquía indígena proclamada por los curas Dn. Carlos Tepisteco Abad y de Dn. Epigmenio de la Piedra (2 de febrero de 1834)¹

Art. 1o.—La Nación Mexicana adopta para su Gobierno, el Monárquico Moderado, por una Constitución que se formará al efecto.

Art. 2o.—La convocatoria al Congreso Constituyente se hará por los Generales sostenedores de este plan, y estos mismos garantizarán la libertad legal en las elecciones.

Art. 3o.—El número de diputados al Congreso Constituyente, será correspondiente a uno por cada cien mil almas de población, y en igual número de indios que de las otras clases.

Art. 4o.—El Congreso Constituyente se ocupará exclusivamente de la formación de la Constitución de la Monarquía, que deberá estar concluida a los seis meses de su instalación, y de la elección del Emperador y creación del Consejo de Estado, que deberán hacerse dentro del mismo término.

Art. 5o.—El Congreso Constituyente elegirá doce jóvenes célibes, nacidos y actualmente existentes en el territorio mexicano, de los que acrediten competentemente ser más inmediatos descendientes del Emperador Moctezuma; de entre ellos se sacará por suerte el que la Divina Providencia destine para Emperador.

Art. 6o.—El que la suerte designare, será inmediatamente coronado por el Congreso, protestando antes juramente de sostener la Religión Católica, Apostólica, Romana, en la integridad y pureza que la recibimos de nuestros mayores, sin permitir nunca el ejercicio público de ninguna otra; de guardar y hacer guardar la Constitución del Imperio; conservar y sostener la libertad justa e igualdad ante la ley y la integridad del territorio nacional.

Art. 7o.—El Emperador, dentro de seis meses después de su elección, deberá estar casado, si fuere indio, con una blanca, y si fuere blanco con una pura india.

Art. 8o.—Habrá un Consejo de Estado Permanente, compuesto de dos individuos electos por cada provincia, de los cuales uno será indio, y otro de las otras clases, de cuarenta años de edad.

Art. 9o.—Ni el Congreso Constituyente, ni el Emperador, ni el Consejo de Estado, podrán variar los artículos de este Plan, que no son provisionales.

Art. 10o.—Cesan desde este momento, o no reconoce la Nación por este Plan, las comisiones, destinos o empleos de origen popular; pero el ramo de justicia continuará interinamente en el Estado actual.

Art. 11o.—En cada capital de las provincias, que se llaman Estados y las de los Territorios, se pondrá interinamente un Jefe Político; en las del Distrito o Demarcación, un Prefecto; en las de Partido, un Subprefecto; y en todo pueblo, un agente de policía, cesando en sus funciones los Ayuntamientos.

Art. 12o.—Los indios elegirán inmediata e interinamente su Gobernador y República en los pueblos en que los había antes del sistema Constitucional, y sus atribuciones y facultades serán las mismas que entonces.

Art. 13o.—Los Prefectos y Subprefectos ejercerán las funciones que antes tenían los Subdelegados y Tenientes.

Art. 14o.—El Ejército Nacional, constará, por ahora, de sesenta mil hombres; y, para proveer sus plazas, serán atendidos los que primero se adhieran a este Plan, según su aptitud e idoneidad, y con preferencia los individuos del actual Ejército Permanente y Milicias, que los adoptaren.

Art. 15o.—Los individuos del Ejército Permanente, dentro de tres meses a lo más, que no se adhieran a este Plan, no tendrán opción a empleo o ascenso de ninguna clase, en caso de triunfo.

Art. 16o.—Los primeros que reunieren más de dos mil hombres armados, tendrán por ese sólo hecho el nombramiento de Generales de División y luego que lleguen a seis, se reunirán o nombrarán apoderados para elegir el Primer Jefe.

Art. 17o.—Los respectivos diocesanos arreglarán el sostén, aumento, esplendor y gastos del culto y sus ministros, de modo que para cada mil almas de población haya un sacerdote que les administre los Sacramentos, colocado en el punto más conveniente.

Art. 18o.—Para los gastos del culto, se destinarán los diezmos, que recaudarán los mismos ministros de él, según lo reglamente la autoridad eclesiástica, y se pagarán con total integridad y pureza, para lo que franqueará los auxilios necesarios la autoridad civil, y suplirá de sus fondos el deficiente en caso que los productos de los diezmos no alcancen para su objeto.

¹ *Boletín de la Secretaría de Gobernación, 1923.*

Art. 19o.—Tan luego como se haga el arreglo de que habla el artículo anterior, el arancel para misas, funciones y pompas en los funerales, dejarán de pagarse los derechos parroquiales.

Art. 20o.—Todas las piezas eclesiásticas, así como los destinos subalternos, se distribuirán con igualdad entre los indios y castas más idóneos.

Art. 21o.—Quedan extinguidas las aduanas interiores y no se impondrán por ahora otras contribuciones civiles que las siguientes: el que gane de un real hasta cuatro diarios, o tuviese algún giro, empleo, comisión o destino que le produzca hasta quinientos pesos anuales, dará seis reales cada año; los que por los mismos medios tuvieren una renta que llegue a mil pesos, pagarán el duplo; los dueños de casas, cuyo valor exceda de veinticinco pesos, pagarán con la misma proporción que los anteriores; los propietarios de casas o caudales, cuyo valor pase de mil pesos, pagarán el dos por cada mil; los propietarios de fincas rústicas, darán anualmente el cuatro por mil sobre el valor de terreno que cultiven, y el ocho por mil sobre el valor de terreno que no cultiven. Las contribuciones se recaudarán fielmente por los Gobernadores y agentes de policía, que tomarán el cinco por ciento para gastos y premio.

Art. 22o.—Continuarán las aduanas marítimas, y los efectos que se introduzcan por ellas, pagarán un veinte por ciento más de lo que actualmente pagan.

Art. 23o.—Continuarán los ramos del papel sellado, correos, loterías y otros, bajo el pie en que se hallan.

Art. 24o.—Por este Plan se reconocen y aprueban los empleos, grados, condecoraciones, sueldos, destinos y pensiones concedidos por los Gobiernos anteriores; o los que acrediten legalmente haber sido despojados, serán repuestos, si fuere posible, o indemnizados oportuna y debidamente, y lo mismo los que se supriman por este Plan; pero los que no admitan los nuevos destinos que se les diere, no tendrán derecho a nada.

Art. 25o.—Todos los empleos civiles, eclesiásticos y militares, se darán en lo sucesivo con igualdad entre los indios y demás clases.

Art. 26o.—Se reconoce la deuda nacional a los extranjeros, contraída hasta esta fecha; pero no se reconoce ni se pagará la que se contraiga en adelante, ni ningún otro contrato de cualquiera género que pueda celebrarse con extranjeros o mexicanos; pero los pactados hasta aquí, serán fielmente cumplidos.

Art. 27o.—Saldrán dentro de tres meses del territorio mexicano, todos los no nacidos en él, menos los hijos de mexicanos, los enviados diplomáticos, los eclesiásticos aprobados por los respectivos diocesanos, los que tengan sesenta años de edad, mujeres e hijos mexicanos, bienes raíces del valor de cuarenta mil pesos, veinticinco años de residencia en el país; y probaren competentemente que profesan la Religión Católica, Apostólica, Romana.

Art. 28o.—Los que en virtud del artículo anterior, tengan que salir del territorio mexicano, no podrán sacar más

que una tercia parte de su haber en oro o plata; pero lo restante deberá ser en géneros, efectos o productos del país.

Art. 29o.—Queda reducido el comercio extranjero a nuestros puertos y al cambio de nuestros géneros, frutos o efectos, menos la plata y oro, que ni en pasta ni labrada deberán extraerse del territorio mexicano.

Art. 30o.—Ni por cambio podrán introducirse los géneros, frutos o efectos que se manufacturaren, produzcan y halla en cantidad suficiente para el consumo.

Art. 31o.—Los individuos de otras naciones no pasarán de nuestros puertos al interior sin expresa licencia del Gobierno, que podrá concedérselas por tiempo ilimitado.

Art. 32o.—Por ningún delito se podrá expeler del territorio mexicano a ninguno de sus hijos, y todos los que han sido expulsados, podrán volverse inmediatamente.

Art. 33o.—A todos los pueblos que no tengan terrenos suficientes, ni el agua necesaria con respecto a su población, se les dará de ésta la conveniente, y de aquél mil varas a cada viento; y por uno y otro se indemnizará justa y oportunamente a los propietarios de quienes se tomare.

Art. 34o.—A los militares que sirvieren en esta empresa, después de lograda pidieren su retiro, se les dará una área cuadrada de cincuenta varas, en el pueblo que elijan para su residencia, el terreno de pan llevar en que quepa una media fanega de sembradura, una yunta de bueyes aperada, y a más de sus alcances, cien pesos en reajes y un escudo de honor.

Art. 35o.—A ninguno se molestará de ninguna manera por los procederes u opiniones anteriores; pero el que se opusiere al logro de esta empresa, se le quitará irremisiblemente la vida.

Art. 36o.—Se restablecerán, luego que sea posible, los religiosos hospitalarios, que fueren suprimidos.

Art. 37o.—Se sepultarán los cadáveres de los fieles en los lugares y términos que se practicaban antes del sistema Constitucional.

Art. 38o.—Todo mexicano está autorizado para fomentar y proteger esta empresa por cuantos medios le dicte su patriotismo y le proporcionen las circunstancias; mas los propietarios que se rehusaren a prestar los auxilios necesarios, serán tratados como enemigos de la causa nacional.

Art. 39o.—Por ahora hacer de primer Jefe el que suscribe este Plan; mas luego que sea adoptado de buena fé por algún general acreditado del Ejército, él será reconocido como Primer Jefe, interino se practica, llegado el caso, lo prevenido en el artículo dieciséis.

Ecatzingo, febrero 2 de 1834.—Carlos Tepisteco Abad.—Epigmenio de la Piedra, secretario.—Chicontla, 1834.

Protesta que hace la Guarnición de Puebla de sostener ilesa y sin tolerancia de otra alguna, la religión católica, apostólica, romana, así como la forma de gobierno (Mayo 11 de 1834)¹

La parte expositiva contiene los fundamentos que sirven para deducir los artículos, y consisten: en protestar la sencilla verdad de sostener los objetos y fines del plan sin proteger los defectos y las faltas; en que las reformas se intentaron extemporáneamente y contrariando la voluntad nacional; y en fin, en que peligraba la existencia de la forma de gobierno adoptada por la República.

Art. 1o.—Las brigadas de artillería de a pié y de a caballo, con los batallones primero, segundo, veinte y veinte y seis de la milicia cívica de esta capital, ratifican solemnemente el juramento que tienen prestado, de sostener ilesa y sin tolerancia de otra alguna, la religión católica, apostólica, romana que adoptaron la nación y el Estado en los artículos terceros de sus respectivas cartas fundamentales.

Art. 2o.—Del mismo modo reiteran el de conservar y defender a todo trance la forma de gobierno de República representativa popular federal, sancionada también por los referidos códigos en sus artículos 4o. del general y 25. del particular.

Art. 3o.—En consecuencia, resistirán toda ley, decreto, providencia u orden que tienda a alterar el dogma o la disciplina de la iglesia tal cual hasta el día se conserva, o a trastornar de cualquiera manera el sistema de gobierno indicado.

Art. 4o.—Por estos mismos principios protestan respetar, sostener y obedecer a los supremos poderes de la federación y del Estado en todas sus deliberaciones, que no choquen con las bases de este plan, y a las demás autoridades legítimamente constituidas.

Art. 5o.—Los cuerpos que lo suscriben, y los más que lo adopten en el Estado, se sujetarán a las órdenes del Excmo. Señor gobernador y Comandante General don Cosme Fúrlong, a quien se excitará por todos los medios que dicte la felicidad común, a recibir su mando, con los demás encargos que a él son anexos.

Art. 6o.—Por conducto del mismo Señor Excmo, se agenciará de las augustas cámaras y legislatura del Estado, una medida que ponga fin al torrente de innovaciones eclesiásticas, que bajo el nombre de reformas se agitan en sus senos, bajo el seguro de que tan luego como se consiga, los cuerpos pronunciados cesarán en su actitud hostil defensiva, y prestarán cuantos servicios se les exijan para el sostén de los objetos proclamados, como hasta aquí lo han hecho.

Art. 7o.—Como no dudan los expresados cuerpos, de la uniformidad de sentimientos que en esta materia animan a los ayuntamientos, autoridades del Estado y resto de su milicia cívica, se les dirigirán por extraordinario violento las correspondientes excitaciones, para que lo secunden en todas sus partes; y por el correo ordinario se remitirán copias de este plan a los demás Estados de la federación para su conocimiento.

Art. 8o.—Los empleados del Estado, así civiles como militares, y de cualquiera nombramiento, que no se adhieran a este plan, tan justo cuanto le demuestran los artículos 1o. y 2o. serán depuestos de sus empleos y extrañados del Estado.

Art. 9o.—Siendo tan sano el fin a que se dirige sus principios que quedan sentados, se desconoce el pronunciamiento de Orizaba y Córdoba, y cualquiera otro que tienda a los mismos objetos, mientras no se substituyan las autoridades depuestas y se emprenda la marcha que determina este plan.

Art. 10o.—Si así no fuere, se comprometen los cuerpos que suscriben, según lo que tienen ofrecido en el artículo 6o., a cumplir por su parte las disposiciones de esta honorable legislatura, relativas a la restitución de la tranquilidad en el Estado de Veracruz.

Art. 11o.—La guarnición de la capital y demás puntos del Estado en que sea necesario para conservar su paz y quietud interior, ahora y en todo tiempo continuará cubriéndose y exclusivamente por su milicia cívica, y pagándose de sus fondos como se ha hecho hasta hoy, desde que así lo dispuso el supremo gobierno federal, por su circular de 6 de noviembre último.

Art. 12o.—Los jefes y oficiales sueltos del ejército permanente que se hallen en el Estado a la fecha de este pronunciamiento, y los demás empleados de la federación, si no lo secundasen dentro de doce horas, saldrán de él en el término de veinte y cuatro.

Art. 13o.—Este pronunciamiento en nada coarta la libertad de la honorable legislatura y del Excmo. consejo para ocuparse de sus deliberaciones ulteriores.

Puebla, 11 de mayo de 1834.

Acta del pueblo de Jalapa (15 de mayo de 1834)

Celebrada en esta Ciudad a consecuencia del pronunciamiento del pueblo jalapeño reunido con el de Coatepec y otros de las inmediaciones. Hacen declaración de su fe, religión y se muestran hostiles a su Ayuntamiento. 15 de mayo de 1834.¹

La Junta popular reunida ayer en la sala Capitular, compuesta, de la mayoría de individuos del Ayuntamiento, del Sr. cura parroco, del comandante de la sección militar, del individuo nombrado por el pueblo para interlocutor en sostener el pronunciamiento hecho el mismo día, de las personas nombradas en comisión por el mismo, de los gefes de las oficinas, asesor del canton y de otras personas respetables de prestigio público que invitó el Ayuntamiento; todos bajo la presidencia del gefe del departamento reeligieron de comun acuerdo cinco individuos de su sexo para redactar los artículos convenientes que deben observarse de hoy en adelante, á efecto de mantener la tranquilidad pública y buen orden, quedando reconocidas las autoridades en quién desde hoy deposita el pueblo su confianza; cuyos artículos han de formarse sobre las bases del pronunciamiento que están en consonancia con el de Orizáva, desconociendo toda ley publicada por el congreso de la Union ó del estado que ataque á la constitucion en materia de la Religión Católica, Apostólica, Romana que profesamos, y el desconocimiento tambien de los funcionarios públicos marcados por el pueblo, por su desafeccion á estos principios y el aborrecimiento general á que se hallan hecho acreedores.

La comision nombrada despues de haberse mantenido cuatro horas en combinar los derechos sagrados del pueblo sin barrenar la constitucion (única áncora de nuestra salvacion politica) con las providencias necesarias del buen orden para mantener el público sociogo presentó los articulos siguientes:

Art. 1o.—Se reconocerá como protector de la Religión Católica, Apostólica, Romana al Ecsmo Sr. general presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna, segun lo previene la constitucion en su artículo 3o. y el 4o. de la acta constitutiva.

Art. 2o.—En consecuencia se le suplica al ciudadano presidente de la república que en uso de sus facultades inicie á las cámaras de la Union la revocación de todos los decretos que intenten contrariar la Religión que profesamos, quedando entretanto sin efecto.

Art. 3o.—Como los precedentes artículos no son mas que una emanacion de la constitucion general de la república;

previniendo esta en su decreto número 163 que todo funcionario público antes de tomar posesion de su destino debe prestar juramento de guardar esta constitucion; la comision cree que el Ayuntamiento en cumplimiento de su deber no puede en alguna manera contrariarlos, quedando en el caso contrario á la deliberacion de la junta.

Art. 4o.—El pueblo Jalapeño se obliga á sostener estos artículos.

Los que fueron aprobados en discusion con aplauso general del mismo pueblo que concurrió á la galería, menos el que trata de que sigan funcionando la municipalidad toda y el alcalde primero sobre quien especialmente esta prevenida la generalidad del pueblo; pidiendo los concurrentes á la galería con festinacion y clamores de irritacion, que si se despreciaban sus esfuerzos petitorios sobre este particular, acaso se precipitarian á mayores escesos con los individuos aborrecidos que están en la municipalidad.

No bastando las persuaciones del Sr. cura párroco que explicó así al pueblo con recomendable elocuencia, ni las expresiones de convencimiento del ciudadano Rafael Navarrete para aplacar la festinacion despues de hacer dimision de sus destinos en obsequio de la tranquilidad el alcalde primero y regidores presentes, se puso en frente de la multitud el gefe politico, pidió aclaracion sobre si reconocía su autoridad, contestando afirmativamente el pueblo con gritos generales de aprobacion, le interrogó que esplicasen ¿si todos los individuos de la municipalidad les eran sospechosos? A que contestaron que á escepcion de los tres alcaldes segundo, tercero y cuarto no tenían confianza de los demas capitulares. Como único medio de restablecer el orden y que permaneciése el sociogo público, ofreció el gefe gubernativo que desde luego quedaban separados los capitulares marcados, y que por el orden legal se relevarian; encargandoles se retirasen guardando el mejor orden como lo egecutaron inmediatamente manifestando con repiques de campanas y con vivas su regocijo, sin observarse la menor alteracion en el resto de la noche.

En consecuencia se fijaran hoy los anuncios oportunos para proceder á la eleccion popular de Ayuntamiento en dos juntas que se celebrarán el 16 y 18 del corriente.

Se remitirá cópia de esta acta directamente al Ecsmo. Sr. general presidente duplicándosela por conducto del go-

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

bierno del estado, y se publicará en este dia en forma de bando fijándose un egemplar en el paraje mas público.

Se comunicará esta acta á todos los pueblos del departamento, y á las autoridades del de Orizava.

El Sr. comandante militar invitado y comprometido por el pueblo Jalapeño ha unido sus votos á los de los ciudadanos pronunciados bajo la inteligencia de dar cuenta inmediatamente por extraordinario al Escmo. Sr. presidente de la re-

publica, á quien se le suplicará se digne acordar quede mandando á todas las fuerzas de esta ciudad dicho señor comandante militar y su segundo en jefe el Sr. coronel graduado que fué del 8o. regimiento D. Rafael Navarro á quien la junta ha investido de este carácter.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron todos los Sres. presentes.

Jalapa, mayo 15 de 1834.

Acta del ayuntamiento de San Agustín Tlaxco. Los oficiales, sargentos, cabos, soldados y la primera autoridad civil se pronuncian por la defensa de la Religión Católica y la Constitución para conservar el "pacto social" (18 de mayo de 1834)¹

En el Pueblo de San Agustín Tlaxco a los diez y ocho días del mes de Mayo, y año de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunidos, en esta Sala Consistorial a solicitud del Señor General Don Francisco Berdejo, y citados con anticipación los Ciudadanos que componen este Ylustre Ayuntamiento en unión de los señores oficiales, sargentos, cabos y soldados, precididos por la primera autoridad civil tomo la voz el indicado Señor General esponiendo varias razones para justificar, que nuestro código Constitucional se ve atacado por las leyes, emanadas de las Camaras de la Union y Legislaturas de los Estados; como así mismo la Religion madre que deve conservarse ilesea, por ser la unica que se há adoptado sin mezcla ni tolerancia de otra alguna. Que esto lo reclaman imperiosamente los votos que los comitentes delegan en sus autoridades; y así es que esta Ylustre asamblea está en el caso por sí y sus representados, á defender estos derechos tan sagrados.

Lo que oido por los circunstantes digeron de mas comun que protestan ante Dios y los Hombres sostener en la parte que les toque la Religion Catolica Apostolica Romana pura y la Constitucion, para que se conserve el pacto Social.

El Ayuntamiento.—

Decreto del Estado de Querétaro exigiendo que los documentos eclesiásticos tengan pase del congreso, 24 de mayo, 1834. La firma de Vicario, 17 de mayo, 1834.

Núm. 64.—El congreso del estado de Querétaro ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1o.—Las pastorales, edictos u órdenes que se remitan a los pueblos o particulaes del estado por el M. R. arzobispo de México o su cabildo gobernador, lo mismo que

las patentes o providencias de los reverendos provinciales de las religiones que estos remitan a sus súbditos residentes en el estado, no tendrán su cumplimiento en él sin el correspondiente pase que dará el gobierno con conocimiento del congreso, y en su receso, de la diputación permanente.

Art. 2o.—Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior las órdenes correccionales, los asuntos particulares que pertenezcan al fuero de la penitencia, y aquellos que sea dignos de reserva, por exigirlo así la decencia pública.

Art. 3o.—Los párrocos, prelados, vicarios y demás personas a quienes se dirijan los documentos de que habla el artículo 1o., luego que los reciban, los presentarán al gobierno, para que éste inmediatamente los remita al congreso o a la diputación permanente. Su contravención se castigará, a los primeros con dos años de expulsión fuera del estado y extrañados de su beneficio; y a los demás con la expulsión ya dicha.

Art. 4o.—Las personas que impriman o reimpriman los edictos y demás que se prohíbe en el art. 1o., serán juzgados conforme a las leyes de libertad de imprenta.

Art. 5o.—El gobierno imprimirá este decreto y remitirá a la vicaria foránea y parroquias del estado, a los prelados y superiores de los conventos y colegios del mismo, los ejemplares que juzgue necesarios.

Lo tendrá entendido, etc.—José Ignacio Yáñez, diputado presidente.—Vicente Sánchez diputado secretario.—Narciso de Trejo, diputado secretario.—Al gobernador del Estado.

Querétaro, marzo 24 de 1834.—Lino Ramírez.—Manuel Mario de Vértiz, oficial mayor.

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Pronunciamiento de Cuernavaca (25 de mayo, 1834)

Acta del Pronunciamiento de Cuernavaca expresando repugnancia por las leyes de proscripción y reforma religiosa; declara que el Congreso Nacional al hacerlas defraudó la confianza que se le depositó y pide la protección del Presidente. 25 de mayo de 1834.¹

Sumergida la República Mexicana en el caos más espantoso de confusión y desorden a que la han sujetado las medidas violentas con que los cuerpos legislativos han llenado este periodo de sangre y lágrimas, desplegando los atentados de una demagogia absoluta sobre la destrucción de la Carta Fundamental que tantos sacrificios ha costado, es indispensable manifestar expresamente la realidad de los votos que emiten los pueblos, para que se apliquen remedios exactos y positivos que basten a calmar los males y a destruir la existencia de las logías masónicas, que producen el germen de las divisiones intestinas.

Considerando igualmente que el espíritu de reclamación es general y unísono en todos los ángulos de la república, y que para expresar este concepto a que da lugar la conducta de las legislaturas, no es necesario pormenorizar hechos que por su misma naturaleza han producido la dislocación general de todos los vínculos sociales; la villa de Cuernavaca, animada de las más sanas intenciones, y con el deseo de abrir una nueva era, echando un velo a los acontecimientos pasados, manifiesta libre y espontáneamente sus votos por medio de los artículos siguientes:

Art. 1. "Que su voluntad está en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripción de personas; las que se han dictado sobre reformas religiosas; la tolerancia de las sectas masónicas; y con todas las demás disposiciones que traspasan los límites prescritos en la Constitución general y en las particulares de los estados".

Art. 2. "Que es conforme a esta misma voluntad y al consentimiento del pueblo, que no pudiendo funcionar el congreso general y legislaturas particulares, sino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas constituciones, todas las leyes y providencias que han dictado saliéndose

notoriamente fuera de aquel círculo, deben declararse nulas, de ningún valor ni efecto, y como si hubieran emanado de alguna persona privada".

Art. 3. "Que el pueblo reclama respetuosamente la protección de estas bases justas y legales el Excmo. Sr. presidente de la república don Antonio López de Sata Ana, como única autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla".

Art. 4. "El pueblo declara, que no han correspondido a su confianza los diputados que han tomado parte en la sanción de las leyes y decretos referidos; y espera que así ellos, como los demás funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no intervengan ni en contra ni en favor de esta manifestación hasta que la nación representada de nuevo, se reorganice conforme a la Constitución, y del modo más conveniente a su felicidad".

Art. 5. "Que para sostenimiento de las providencias que dicte el Excmo. Sr. presidente, de conformidad con las ideas que van expresadas, se le ofrece la eficaz cooperación de la fuerza que tiene aquí reunida".

Estos artículos han sido proclamados por el pueblo en masa, y otorgados por la junta que al efecto se ha celebrado por el ayuntamiento y principales vecinos de esta villa; por lo que se da cuenta inmediatamente al Excmo. Sr. primer magistrado de la república, para que este plan obre sus efectos en su superior conocimiento.

Cuernavaca, 25 de mayo de 1834.---Excmo. Sr.---
Ignacio Echeverría.---José Mariano Campos, secretario.

¹ El Telégrafo, 27 de mayo, 1834.

Plan de Huitzucó (27 de mayo, 1834)

Plan de Huitzucó contra el traspaso que las reformas religiosas hacen a las constituciones general y de los estados, lo que prueba de los Estados que el Congreso han traicionado la confianza de los ciudadanos. 27 de mayo, 1834.¹

Sumergida la República en el caos más espantoso de confusión y desorden, por las medidas violentas con que los Cuerpos legislativos han marcado este período de sangre y lágrimas, encubriendo sus atentados con el velo de la opinión y voluntad general por los Pueblos, se hace ya indispensable que esos mismos pueblos manifiesten espresamente cuales son en realidad sus votos, cuales sus ocios y sentimientos, á fin de que aparezcan en toda su desnudez las paciones disfracadas, y si es necesario, se apliquen medidas extraordinarias a los execrivos males que hoy padecen las naciones y aun le amenazan.

Los que subscriben esta acta no se tomarán el trabajo de ponderar la intencidad de aquellos, por que no hay un hombre honrado en toda la estension de la República que deje de sentirlos, y menos entraran en el inútil empeño de numerarlos ¿Por que, quien podrá seducir a guarisimo las desgracias de una época en que la menor consideracion por parte de los lejisladores o la reparacion de una ofensa se cuentan como fenomenos de aparicion milagrosa?

El Pueblo pues de Huitzucó animado de la intencion más pura y de los más vivos deseos por que se ponga término a los males publicos y se establezca una paz estable y duradera, no teme presentarse a la faz de la nacion para manifestar libre y sinceramente.

1º Que su voluntad esta en abierta repugancia con las leyes y decretos de proscripcion de personas, las que se han dado sobre reformas religiosas y con todas las demás que se han espedido traspasandose los límites prescriptos en la Constitución general y en las particulares de los Estados.

2º Que es conforme a esa misma voluntad y al consentimiento del Pueblo, que no pudiendo funcionar el Congreso general, y legislaturas particulares sino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas constituciones; saliendo notoriamente fuera de aquel círculo, deben declararse nulas de ningún valor ni efecto y como ni hubieran emanado de alguna persona privada.

3º Que el Pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas bases justas y legales, al E.S. Presidente de la República, don Antonio Lopez de Santana, como la única autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.

4º El Pueblo declara que no han correspondido a su confianza los diputados que han tomado parte en la sancion de las leyes y decretos referidos y espera que así ellos como los demás funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus cuerpos y no interbengan ni en contra ni en favor de esta manifestacion hasta que la nacion representada de nuevo, se reorganice conforme la constitucion federal y del modo más combeniente a su felicidad.

5º Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el E.S. Presidente de conformidad con las ideas que han espresadas, si se le ofrese la eficaz cooperacion de las fuerzas que tienen aquí reunida.

Es copia. Huitzucó Mayo 27 de 1834. José Antonio de Arcos, Comandante, Vicente Lopez Teniente, Laureano Guerra. Alférez.

¹AHDN, XI/481.3/1033, 209-210.

Acta del Ayuntamiento, de Santa Anna Chiautempan, el cura, oficiales de la milicia cívica y vecinos se adhieren: al Plan de Cuernavaca (28 de mayo de 1834)¹

En el Pueblo de Santa Ana chiautempan Cabeza de Partido de Territorio de Tlaxcala, á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro: Con motivo de haberle llegado á el Señor alcalde primero y Juez del Partido, un pliego que remitió el Señor Gefe Político del Territorio, a virtud de lo acordado por el Ylustre Ayuntamiento de aquella Capital, dispuso dicho Señor que mediante un cabildo se viera y examinara detenidamente las actas contenidas en el indicado pliego: y en efecto estando reunidos todos los Señores Capitulares, se dio principio á la Cesion con la lectura de ellas contraídas, á que deseando la espresada Ylustre Corporacion que la de este suelo protejera a regularizar y explorar la opinion de los vecinos relatibamente a que si estan o no por los sentimientos que á manifestado el E.S. General Precidente respecto de las Leyes de ostrasismo y decretos de reformas Eclesiasticas y encargado este Ylustre ayuntamiento de su contenido, tomó la palabra el Señor Sindico Segundo Don Sixto Antonio Muñoz, y dijo: con las espresiones mas eficaces, que en virtud de que el asunto principal de que se trata es la estabilidad perpetua de que se mantenga ileza la Religion Catolica Apostolica Romana, se adería enteramente al pronunciamiento de la capital por ser conforme á sus principios y deseos; y en cuanto á los decretos de ostrasismo está por lá derogacion de ellos, por cuanto a lo que tienen aflijida a la humanidad: en seguida fueron tomando la palabra subcesivamente los demas señores que manifestaron aderirse a los Patrioticos y beneficos designios de su Exa. el Señor Presidente de la Republica y á la opinion de la mayoría de la Nacion que según entienden está por la derogacion de los relacionados decretos; acto continuo, se acordó combocar por medio de rotulones á los Ciudadanos de esta Cabezera, para que concurran el dia de mañana a las diez de ella a manifestar libre y espontaneamente su voluntad sobre los dos puntos de que se trata y ultimamente que con todo se de cuenta al Señor Gefe Político para que se sirba elevarlo al Supremo Gobierno de la union, á cuya obediencia y disposiciones, queda sujeto como siempre este Ayuntamiento, y es con lo que concluyó esta acta de que certifico y doy fé.

Juan de Olivares, Vicente Aguantri, Rafael Trujillo, Sotero Perez, Miguel Nava, Luiz Domingues, Mariano Rosano, Mariano Lima, Pedro Quechol, Alejandro Montiel, Sixto Antonio Muñoz, Miguel Picazo Secretario.

En el Pueblo de Santa Ana Chiautempan á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, reunido el Ylustre Ayuntamiento de esta cabecera de Partido en la casa del Juscado, vajo la Precidencia del Señor Alcalde pri-

mero en union de las autoridades oficiales de la Milicia Civica, y un numero conciderable de vecinos conforme á lo acordado por la acta anterior con cuya lectura se comenzo y el Señor Presidente dijo: que todo Ciudadano tenia garantias para manifestar con franqueza su opinion relativamente a los dos puntos á que se contrae esta junta: que la medida tomada por el Ayuntamiento el dia anterior no los comprometia á que se adriesen contra su modo de pensar en asuntos tan delicados; y que con mitibo de que habia notado un mobimiento popular contra los decretos de Reformas Eclesiasticas y ostrasismo encargava el vien orden para escuchar esplicaciones que tenian tendencia con el interes de la Nacion: En seguida barios ciudadanos tomando la palabara subcesivamente espresaron en sustancia, que estaban impuestos en terminos de no poderlo dudar que la mayoría de la Nacion, que es la legitima Soberana, habia recibido con mayor indignacion los Decretos de Reformas Eclesiasticas é interes de la Yglesia tanto mas por ser innecesarias, y opuestas al dogma cuanto porque atacan directamente la constitucion general y garantias del pacto social. Y con respecto a los decretos de ostrasismo hablaron estensamente concluyendo con que estando por la derogacion de esos documentos se adeiran á la Patriootica y sensible conducta que observava el Señor General Presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana, cuyo Gobierno paternal á toda prueba habia de salvar á la Nacion de los desordenes en que se encuentra la Republica; y por ultimo todos los Ciudadanos presentes manifestaron con demostraciones de contento que de su libre y espontanea voluntad abrasavan la declaracion hecha por el Ylustre Ayuntamiento de Tlaxcala por estar identificada con los sensibles deseos del primer Magistrado; con lo que se concluyó esta acta retirandose los concurrentes en el mejor orden y que firmó la Ylustre Corporacion de que doy fe.

Juan de Olivares, Vicente Almatrì, Rafael Trujillo, Sotero Perez, Miguel Anselmo Rosete, Miguel Nava, Luiz Dominguez, Mariano Rosano, Mariano Luna, Pedro Quechol, Alejandro Montiel, Sixto Antonio Muñoz, Miguel Picazo Secretario.

Es copia de sus originales que obran en la Secretaria de este Ylustre Ayuntamiento de que Certifico. Santa Ana Chiautempan, Mayo veinte y nueve de mil ochocientos treinta y cuatro.

Miguel Picazo.
Secretario

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de la ciudad de Huejotzingo (28 de mayo de 1834)

Acta del Ayuntamiento de la ciudad de Huejotzingo, para adherirse al pronunciamiento de San Martín Texmelucan, en favor de la religión católica, el 28 de mayo de 1834.¹

En la Ciudad de Huejotzingo a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, congregados en la Sala consistorial de este Ylustre ayuntamiento los señores Precidente Ciudadano Manuel Marcos Pinto alcalde de primera nominación de esta Ciudad, Ciudadano Jose María Rodriguez Mantilla Alcalde segundo de la misma, Regidores y sindicos a efecto de celebrar un cavildo extraordinario en rason de un oficio recibido de el Ylustre Ayuntamiento de San Martín Tezmelucan su fecha veinte y siete del que espira, e igualmente dos papeles que contienen los articulos que ellos mismos demuestran, En esta virtud, enterada esta Corporacion: animada de los sentimientos que le caracterisan: Teniendo presentes los muchos males que a nuestra Cara Patria le amenasan; conmovida de la suerte destructora que la amaga y teniendo por justas las exposiciones de los comicionados de los Pueblos de San Martín Tezmelucan, y San Lorenzo Chautzingo, las que unisonas con las del que subscribe, tuvo a bien dispones, se eleve al supremo Gobierno del estado así como a el de la Federacion, una sumisa representacion por la que se sirba derogar los decretos que hallan dado lugar al descontento de la nacion.

Al efecto se acordó nombrar una comicion, la que a pluralidad de votos recayó en los ciudadanos Jose Marcelino Ayala, Regidor, Joaquin Ayala particular, Juan Francisco Teycier, particular, Ygnacio Cruz tores Regidor, por San Martín, Jose Mariano de la Rosa y Juan Perez Sindico por San Lorenzo Chautzingo *Nombrada que fue la comicion se acordó igualmente se suspendiera este acto, entre tanto esta desempeñaba su encargo que devia ser a las cuatro de la tarde de este mismo dia, a cuio efecto suplico el Señor Precidente a los Ciudadanos concurrentes y comerciantes, se sirbieran pasar a esta Sala á la hora citada, para poner de manifiesto los trabajos de la Comicion nombrada, y en vista de sus esposiciones determinarse lo conveniente. Llegada la hora prefixada, se presentó la comicion esponiendo lo siguiente.*

E. Señor. El Ayuntamiento de Huejotzingo, San Martín, Tzmelucan y San Lorenzo Chautzingo, en representacion de sus Poblaciones e instimulados de sus vecinos respectivos, acordaron, que a Vuestra Soverania, se diriga esta sencilla esposicion, en vista de los males que generalmente palpa hasta el ultimo ciudadano de estas muicipalidades, hermanadas de la notoria infraccion que hasta aqui ha padecido la Constitucion general y particular de el Estado por los de-

cretos que estan vigentes hasta hoy por los que se ven expulsos, la venerable persona del Excelentísimo e Ylustricísimo Señor Obispo y muchos Señores Ececiasticos, como así mismo particulares de el Estado sin formacion de causa que demarcan las leyes, así como la destruccion general que amaga todos los bienes que la Yglesia tiene establecidos.

Esto Señor, ha causado un descontento notorio a toda la Republica, y en tanto grado que la poblacion de San Martín tselmelucan, se presentó en masa a su Ayuntamiento exigiendole los siguientes articulos.

1º Que se deroguen todos los decretos que se han dado impios y anti religiosos contra sus ministros y sus bienes que a este respetable cuerpo de la Yglesia pertencsen.

2º Que buelban a sus destinos y empleos los espulsos que por el motivo lla citado en el articulo anterior se han separado, restituyendose a su Diocesis nuestro Ylustricimo y Excelentísimo Señor Obispo Doctor Don Francico Pablo Vasquez.

3º Que entre tanto se verifica lo pedido en los articulos presedentes, se desconoce al Gobierno y Legislatura de el Estado, sugetandose a la obediencia de el Gobierno general de la Nacion.

4º Que ractifican de nuebo el juramento que solemnemente hicieron de sostener la Religion catolica Apostolica Romana Segun y como esta en el articulo tercero de la Constitucion de los Estados Unidos Mejicanos y la particular de esto en su articulo cuarenta y tres, para que se sirba adoptarlos y que el pueblo quedase pronunciado por ellos, en virtud de que los males son insoportables.

Aquel Ayuntamiento que conose los tramites que les señalaban las Leyes, trato de apasiguar el calor de su vecindario protestandole, tomar las mas energicas proibidencias; con lo que se aquieto aquella poblacion con la mayor dosilidad; y al efecto, ha ocurrido a esta ciudad una comicion de aquella corporacion y en el mismo dia se presentó otra de el Ayuntamiento de San Lorenzo Chautzingo, solicitando se hiciese la presente a Vuestra Soverania *suplicandole sumisamente con el respeto que se deve, tenga a bien revocar todos los decretos que esten en oposicion con las Constituciones lla citadas.*

¹AGN, *Gobernación*, s/s, caja 207, exp. 56.

No dudando estos ayuntamientos que componen este Partido, que en obio de mayores males, combendra Vuestra Soverania con esta justa peticion; y al mismo tiempo le interrogamos, si fuere de el superior agrado de Vuestra Soverania se sirva hacer iniciativa a el Honorable Congreso de la federacion.

Huejocingo Mayo veinte y ocho de mil ochocientos treinta y cuatro. En tal consepto, adoptado por esta Corpora-

cion dispuso, que, sin pérdida de tiempo, se haga como lleban pedido los Ayuntamientos que subscriben.

Huejocingo Mayo veinte y ocho de mil ochocientos treinta y cuatro.

Acta de Zacapoaxtla en la que el ayuntamiento, comandante y oficiales de la milicia cívica se adhieren a los pronunciamientos que reconocen a Santa Anna como defensor de la religión católica (28 de mayo de 1834)¹

Exmo. Señor.

El Ayuntamiento de Zacapoaxtla reunido con el Comandante y oficiales interinos de la Milicia local de la población deseando conducirse con el mejor cierto en las actuales crisis políticas de la Patria, a vista de las actas en que constan los votos emitidos por los habitantes de los cantones de Orizava, Cordova, Jalapa y demas pueblos del estado de Veracruz: considerando la disonancia vicible de estos, con el capcioso Plan proclamado en la ciudad de Puebla ultimamente, a juzgado necesario manifestar francamente su opinion, despues de meditar la materia con la calma que el caso esige, y de acuerdo con las Municipalidades de Quezala y Xochitlan definitivamente se acordó y quedó resuelto.

“Que todos estos Pueblos, no seguirán mas conducta publica que la que V.E. le señale, pues en su persona y alto caracter reconocen al Guardian mas seguro de la constitucion jurada al defensor imperterrito de la Santa Religion en ella garantisa, y en una palabra, al verdadero Padre y Livertador heroico de todos los Mejicanos”.

En tal virtud, ya se han desconosido, y cortado todas rrelaciones con las autoridades del Estado, por el movimiento distinto en que se encuentra, y la confianza publica intertanto descansa, unicamente en las disposiciones superiores que emanen directamente de V.E. como norte fijo y seguro de nuestra guía.

Asi lo participamos hoy al Señor Gobernador del fuerte de Perote, por conducto del Señor Teniente Coronel Don Joaquín Posadas comandante Militar de este punto, para que yegue por duplicado al Superior conocimiento de V.E. esta sencilla espocicion, hija de las mejores intenciones y del justisimo aprecio con que los Zacapoastecos respetamos al primer Magistrado de la Republica, a cuyas ordenes nos será grato prestar toda clase de servicios a la Nacion.

Al mismo tiempo acordó la enunciada junta rrepresentar a V.E. humildemente, (como por conducto de sus organos subscritos lo efectúa) que para la seguridad cituacion, es de absoluta nesecidad si V.E. lo tiene a bien, se nos faciliten quinientos fusiles, dos piasas de artilleria, fornituras, y municiones, suficientes para equipar las seis compañías que se estan organizando a la posible brebedad asi para guardar este punto interesante, como para poder prestar los auxilios que se pidan, con obsequio del bien general a que tienen las superiores disposiciones de V.E.

Con tan honrrroso motibo Exmo. Señor tenemos la satisfaccion de protestar a V.E. el mas alto rrespeto, y concideracion de nuestro aprecio.

Dios y Livertad. Sala capitular del Ylustre Ayuntamiento de Zacapoaxtla Mayo 28 de 1834.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 207,56.

Acta del ayuntamiento, el cura y el vecindario del pueblo de Tepecoacuilco, expresa los puntos del Plan de Cuernavaca, los cuales apoyan. (29 de mayo de 1834)¹

En el Pueblo de Tepecoacuilco, á los veinte y nueve días del mes de Mayo del corriente año de mil ochocientos treinta y cuatro.

Hallandose rehunido el Ylustre Ayuntamiento de esta Municipalidad, con el venerable señor Cura Parroco y benemerito becindario de esta cabesera.

El señor Alcalde primero C. José Perfecto Gusmán, manifestó haber recibido en la mañana de este dia un oficio del Señor Comandante de Yguala Don Rafael Grimaldo de que se mando dar lectura y el plán que en el se cita, bajo el cual ha berificado su nuevo pronunciamiento, secundado el de Orisaba, como mediador del estado y circunstancias en que se halla la Republica. Despues de haberse discutido por los ciudadanos concurrentes el asunto con bastante estencion, fué aprobado por hunanimidad, rectificando, y uniendo cada uno s. opinion al mencionado plán, conciderandolo el Salvador en las dificiles y aciagas circunstancias en que la Nación se halla. For lo que y para identificar este vecindario sus votos con el de Yguala, mandó se incertase en esta Acta aquel documento como comprobante de ellos; el que contiene los articulos siguientes.

Primero.- Que su voluntad está en abierta repugnancia, con las leyes y decretos de proscripcion de personas, las que se han dado sobre reformas religiosas, y con todas las demas que se han espedido, traspasandose los limites prescriptos en la Constitución General y en las particulares de los Estados.

Segundo.- Que es conforme á esa misma voluntad, y al consentimiento del Pueblo, que no pudiendo pencionar al Congreso y Legislaturas particulares sino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas constituciones todas las leyes y providencias que ha dictado saliendo notablemente fuera de aquel circulo, deven declararse nulas, y de ningun valor ni efecto, y como si hubiera emanado de alguna persona privada.

Tersero.- Que el Pueblo reclama respetuosamente la protección de estas bases justas y legales al Exmo, Señor Presidente de la Republica Mejicana Don Antonio Lopes de Santa Ana como la unica autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.

Cuarto.- El pueblo declara que no han correspondido á su confiansa los Diputados que han tomado parte en la Sanccion de las Leyes y Decretos referidos y espera que asi ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llevár adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos, y no intervengan ni en contra ni en fabór de esta manifestación, hasta que la Nación representada de nuevo se reorgnise conforme á la constitución Federal y del modo mas conbeniente á su felicidad.

Quinto.- Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el Exelentisimo Señor Presidente de conformidad con las ideas que van espresadas se les ofrece la eficás cooperación de las autoridades y vecinos que se hallan rehunidos; los cuales para solemnisar este acto pasaron reunidos a la Yglecia Parroquial de este Pueblo en donde se canto un Te-deum con la mayor magnificencia, y despues se ha dado un baile en la casa de uno de los señores Regidores.

Levantada la presente acta que fué firmada por el Ylustre Ayuntamiento, con las demas Autoridades y vecindario que concurrio en dicho dia mes y año.

José L. Gusmán = José N. Marquina = Mariano De-cravo = José Maria Garcia = Joaquin de Ordoña = Francisco Gorrosquista = Francisco Fodrigues =

Es copia de la original que se formo y obra en el Archivo de el Jugsado Municipal de mi cargo, Fecha.

Jose Guzman

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del ayuntamiento de la Villa de Ixtlahuaca, cura párroco y varios vecinos quienes exponen los mismos puntos del Plan de Cuernavaca (29 de mayo de 1834)¹

En la Villa de Ixtlahuaca, á los veinte y nueve dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro reunido en el Ylustre Ayuntamiento en el Local de sus secciones en junta Extraordinaria con asistencia del Señor cura Parroco y varios vecinos del lugar dijeron unanimes: que hayándose sumergida la Republica en el caos mas espantoso de confucion y desorden por las medidas violentas con que los cuerpos legislativos han marcado este periodo de sangre y lagrimas, encubriendo sus atentados con el velo de la opinion y voluntad general de los Pueblos, se hace ya indispensable que ellos mismos manifiesten especialmente cuales son en realidad sus votos, cuales sus deseos y sentimientos a fin de que aparezcan en toda su densidad las paciones disfrasada y si es necesario se apliquen remedios extraordinarios a los ecsecivos males que hoy padece la Nación y aun le amenazan. = Los que suscriven esta acta no se tomarán el trabajo de ponderar la intencidad de aquellos por que no hay un hombre honrado en toda la atencion de la Republica que deje de sentirlos; y menos entraran en el inutil engaño de enumerarlo por que ¿Quién podra reducir a guarismos las desgracias de esta epoca en que la menor conideracion por parte de los Legisladores ó la reparacion de una ofensa cuentan como fenomenos de apariciones milagrosas? El Pueblo reanimado de la intencion mas pura, y de los mas vivos deseos por que se ponga termino a los males publicos y se establezca una paz consistente y duradera, no teme precentarse a la Paz de la Nacion para manifestar libre y sinceramente.

1º. Que su voluntad está en avierta repugnancia con las leyes y Decretos de proscripcion de personas: las que se han dictado sobre reformas religiosas, y con todas las demas que se han expedido, traspasandose los limites demarcados en la *constitucion Federal y en las particulares de los Estados.*

2º. Que es conforme que esa misma voluntad y conbenimiento del Pueblo; que no pudiendo funcionar el Congreso General y las Legislaturas particulares sino en virtud de las facultades que les prescriban sus respectivas Constituciones, todas las leyes y providencias que hán dictado saliendo notoriamente fuera de aquel círculo, deven *declararse nulas* de ningun valor ni efecto, como si hubiesen sido emanadas de alguna persona privada.

3º. Que el Partido reclama respetuosamente la proteccion de esta vacas justas y legales, al Exelentísimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Ana, como la unica autoridad que hoy se haya en la pocivilidad de dispenzar aquella.

4º. El Pueblo declara que no han correspondido á su confianza los Diputados que hán tomado parte en la sancion de las Leyes y Decretos referidos y espera que si ellos como los demas funcionarios que se hán obstinado en llevar adelante las revolucioes de esta clase, se separen de sus puestos y nó intervengan en favor ni en contra de esta manifestacion, hasta que la Nación representada de nuevo se reorganice conforme á la Constitucion Federal.

5º. Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el mismo Exelentísimo Señor Presidente, de conformidad con las ideas que van manifestadas se le ofresca la eficaz cooperacion de la fuerza de esta poblacion. Con lo que concluyó esta acta que firmaron el Ylustre Ayuntamiento. Cura Parroco y vecinos particulares.

Alcalde 1º Pablo Cisneros Fonceca = Regidor 1º Luis Angeles = Id. 2º Cecilio Flores = Id 3º Mariano Palacios = Id 4º Jose Maria Bernadlu = Id 5º Jose Mariano Gonzalez = Id 6º Serapio Angeles = Id 7º Manuel Utorales = Id 8º Ramon Reyes = Cindico Procurador Jacinto Bernal = Por ante mi Jose Antonio Chimal Secretario = Francisco Martinez Cura Parroco = Ygnacio Bernalru = Mariano Sevallos = Jose Gutierrez = Roman Inrigua = Manuel Enriques = Alvin Molina = Leandro Sanchez = Roman Ortega = Pedro Cisneros = Dionicio Medina. =

Concuerta con su original que obra en el Archivo de este Ylustre Ayuntamiento á que me refiero de donde se sacó esta copia hoy dia de la fecha.

Pablo Cisneros Fonceca
(rúbrica)

Por ante mi
Jose Antonio Chimal
(rúbrica)

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 206, 10.

Acta del ayuntamiento del pueblo de Santa María Nativitas (30 de mayo de 1834)

Acta del ayuntamiento del pueblo de Santa María Nativitas, para que se deroguen los decretos contra la religión católica, se restituya a los obispos y se actúe de acuerdo a la Constitución. 30 de mayo, 1834.¹

En el Pueblo de Santa María Nativitas cabecera de Partido del Territorio Libre de Tlaxcala a los 30 días del mes de Mayo de 1834. Siendo tan general las noticias de los Pronunziamientos que de distintos modos los ejecutan muchos Pueblos ya del Territorio, o ya fuera de el, contra el ostrasismo, y reformas de la disciplina, e intereses de la Yglesia, como así mismo la carta fundamental Mexicana: Se reunió el Ylustre Ayuntamiento de este sitado Partido, presidido por el Ciudadano Alcalde 1º con el fin de acordar medidas oportunas, y capases de precaver qualquiera desorden en la Poblacion, por noticias vagas que continuamente esparsen los enemigos de nuestro felis sistema; y para ebitar tamaños males y intentar una opinion solida y duradera, como asimismo espallen la voluntad de cada individuo, ya de esta Poblacion, como de los Ayuntamientos que pertenesen a dicho Partido.

Ha acordado unir sus sentimientos y la de sus comitan-tes a los de el Exmo. Señor General Presidente Don Antonio Lopes de Santa Anna vajo los articulos siguientes.

Artículo 1º. Que se deroguen todos los decretos que se han dado, impios, anti-religiosos, contra la disciplina Eclesiastica y sus ministros, e intereses que a este respetable cuerpo de la Yglesia pertenecen.

Artículo 2º. Que se vuelvan a sus destinos y empleos los espulsos que por el motivo ya sitado en el articulo anterior á su Diosesis nuestro Ylustrisimo Señor Obispo.

Artículo 3º. Que se sujetan en un todo al Gobierno general de la Nación, siempre que este al dar sus leyes y decretos, sean conformes a nuestra carta constitucional Mexicana que hemos jurado.

Artículo 4º. Que ractifican de nuevo el juramento que solemnemente hisieron de sostener a todo transe, la Religion Catolica Apostolica Romana, sin tolerancia de ninguna otra, con total arreglo a los articulos 3º y 71 de nuestra Constitucion.

Y para que obre los efectos acordados, se combinieron a el Señor Cura Parroco, Capillan del Santuario de San Miguel y Eclesiasticos residentes, vesindarios y Labradores de esta comarca para que concurran el dia Sabado 31 del que

finalisa en las casas consistoriales, probisionales, morada del Señor Alcalde 1º y reunidos en lo general, se esploren la voluntad de si se adieren a los Patrioticos religiosos, y beneficos sentimientos del Exmo. Señor Presidente de la Republica, como tiene indicado en su manifiesto.

Y si alguno de los concurrentes no fueran conformes con lo acordado, no se les ostilisara en manera alguna, con tal que no hagan trasedental su opinion, sentando su propocicion.

Con lo que se conclullo este acto que firmo el Señor Presidente y demas de la corporacion.

En el Pueblo de Nativitas cabecera de Partido del Territorio Libre de Tlaxcala a los 31 días del mes de Mayo de 1834 reunidos en la casa morada del Señor Alcalde 1º el Ylustre Ayuntamiento la autoridad Eclesiastica, todo el comercio, vesindario Lavradores de la Comarca, Republica de los Pueblos, y milicia cibica con sus oficiales, por encargo vio como Presidente, el Teniente Coronel de Exercito, Ciudadano Jose Mariano Romero, lello en esta voz e intelguible la acta anterior, y concluida su lectura, todos los concurrentes respondieron a una voz, heran conformes en todo el tenor de los 4 articulos que contiene la acta, y ollendo dicho Teniente Coronel Romero, la conformidad en que se allaron este honrado Pueblo, lleno de juvilo virtio las siguientes espresiones. Viva la Religion, Viva la Constitucion Mexicana, Viva nuestro adorado General Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna. Viva nuestro birtuoso Parroco Don Jose Mariano Fernandes y su respetable Clero. Viva el Ylustre Ayuntamiento con su Milisia Cibica, y Patriotas oficiales, Viva este benemerito besindario.

A lo que contestaron unanimes con el mayor regocijo y entuciasmo, que se les conosia en lo alegre de sus rostros, completando dicho regocijo con un repique general a buelo, y porcion imponderable de coetes que se quemaron, guardandose en todo el mayor orden, y mejor conducta que se ha observado; Acordandose así mismo, que para el lunes 2 del entrante Junio se selebre una misa de rogasion con nuestro amo manifiesto, por el buen exito, y conservacion de la interesante vida de nuestro general Presidente.

Con lo que se concluyó el referido cavildo, firmando el Ayuntamiento Autoridad eclesiastica, Milicia Sivica y honrado vesindario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 207, 56.

Acta del ayuntamiento, milicia cívica y vecinos del pueblo de Tlacotepec, secundan los planes de Orizaba y Cordoba en favor de la religión católica y piden la restitución del obispo de Puebla (30 de mayo de 1834)¹

En Tlacotepec a treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro años Estando reunidos en esta Sala Capitulares los señores Precidente y Regidores, con excepcion del Sindico por enfermedad, para el cavildo extraordinario que mando citar el Señor Presidente el cual tomo la palabra, y manifestó: Que la mayor parte de los vecinos de este Pueblo havian secundado la vos dada en Orizaba y Cordova en favor de la Religion Catolica, cuyo acontecimiento no se les ocultaba por lo cual los havia convocado para que dictaminaran lo que tuvieran a bien. Tomaron la palabra por su orden los señores capitulares espresando que estaban adheridos a la causa, satisfechos de la justicia de ella, y se pusieron a Discutir los articulos siguientes que acordaron:

1. Los pueblos protestan morir en defensa de la religion Catolica, Apostolica Romana, sin admitir reforma alguna en la disciplina Eclesiastica.

2. Protestan no retirarse de la demanda hasta ver restablecido en su Diocesis al Excelentisimo é Ylustrisimo Señor Obispo Doctor Don Francisco Pablo Vasquez.

3. Reconocen al heroico General Precidente Don Antonio Lopez de Santana por defensor de la Religion y Livertad.

4. Desconocen todos los decretos, ordenes y providencias que emanen del actual legislatura del Estado de Puebla.

5. De esta Acta se remitirán copias al Gobernador de la Puebla, al Excelentisimo Señor General Livertador Don Antonio Lopez de Santana, y demas puntos que convengan.

Se dispuso dar el público una proclama la cual se dictó en la forma siguiente.

Conciudadanos las armas de los defensores de la religion Santa que profesamos han triunfado rindiendo a discrecion la guarnicion de Tehuacan.

El Ayuntamiento se congratula con vosotros por tan feliz acontecimiento, y en el cavildo que acaba de celebrar ha protestado sostener a toda costa nuestro sagrado culto, y disciplina de la Yglecia adoptando el plan proclamado en Orizaba y Cordova.

Compatriotas, cooperar cada uno en su tanto a defender la causa mas justa de las que se han lidiado en nuestro suelo.

VIVA LA RELIGION. VIVA SANTANA.

cluyó el referido cavildo, firmando el Señor Precidente; y Capitulares conmigo el Secretario = Jose Simon Cid = Pedro de Jesus Reyes = Jose Joaquin Garcia = José Rafael Ramos = Ylario Hernandez = Agustin Antonio de Luna = Secretario.

Es copia fiel de su original que consta en el libro de actas afs. 12 Sala Capitulard de Tlacotepec 7 de junio de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, exp. 36.

Plan de Toluca (31 de mayo de 1834)

Plan de Toluca realizado por el comandante principal de la demarcación, José Vicente González, los jefes, oficiales y tropa de la guarnición. En sus artículos repugna las leyes y decretos sobre las reformas religiosas, reclama la protección de Santa Anna, pide que se separe de sus puestos a los diputados, y señala que las autoridades que no apoyen el plan serían sustituidas. 31 de mayo de 1834.¹

Convencido intimamente de que la soberana voluntad de los pueblos que la componen se ha explicado por sostener la Religión Santa que profesamos, y que de varios modos se ha conculcado por los que hasta ahora han fungido de representantes del Estado; que no satisfechos estos con obsequiar las resoluciones cismáticas de las camaras de la union, han dictado por su parte cuantas han creído á proposito para llegar al fin inicuo de descatolizar al pueblo y acabar con su creencia: que para adormecerlo en los momentos mismos en que se preparaba á esplicar públicamente sus votos en defensa de la Iglesia han preparado un plan indigesto de pronunciamiento en favor de la Religión que decretan: que la sola lectura del decreto sancionando basta para que el mas incauto conozca haber sido dictada con el objeto de contener el torrente impetuoso de la opinion y voto de los pueblos, manifestada en diversos pronunciamientos verificados en algunos distritos y prócsima á esplicarse los restantes: que siendo el pretendido pronunciamiento tan sincero como el verificado en Puebla por el sanguinario Furlong y aquella legislatura y esto supuesto puede producir los mismos funestos resultados en un pueblo justamente indignado con tal engaño, y el ultraje que se ha hecho al Todo-Poderoso invocando su Divina Providencia para insultarlo; que no debo desoir por mas tiempo los clamores de mi propia conciencia que con voz penetrante que insta por consagrarme á la defensa de la mas sagrada de las causas, ni despreciar tampoco las enérgicas insinuaciones de mis caros compatriotas y de hombres en fin muy respetables por su saber y virtudes cívicas y morales. Que mi profesion de soldado de la patria, por quien siempre he peleado, me obliga mas que á cualquiera otro á defenderla de los crueles ataques que se le infieren; que aun cuando no tuviera otro título que el de ciudadano mexicano, este solo bastaria para prestar mi brazo en favor de mis oprimidos compatriotas; que los pronunciamientos simultaneos que se estan verificando en diversos puntos del Estado, aunque muy láudables por su objeto, careciendo de la unidad, organizacion y punto de apoyo, deben producir efectos diversos, ó tal vez contrarios á los que se proponen sus autores, y por último que habiendo sido visto con el mas grande desprecio el ridiculo cuanto falso pronunciamiento de la legislatura, en terminos de no haber merecido la mas ligera aclamacion del pueblo, no puedo equivocarme acerca de sus ideas y senti-

mientos, asi como él tampoco se equivoca en el origen y objetos del referido plan, he resuelto proclamar el que consta de los articulos siguientes:

1º. Estándola voluntad del Pueblo Toluqueño en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripción de personas; las que se han dictado sobre reformas religiosas; y todas las demas que se han espedido traspasandose los limites prescritos en la Constitucion general y particular del Estado, protesta su nulidad y no admitir otras en igual sentido.

2º. El Pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas bases justas y legales al Escmo. Sr. Presidente de la República D. Antonio Lopez de Santa Anna, como la única autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.

3º. El Pueblo declara que no han correspondido á su confianza los diputados que han prestado su consentimiento para la sancion y publicacion en el Estado de los decretos referidos, y espera que asi ellos como los funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las revoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no intervengan en contra ni en favor de esta manifestacion, hasta que la nacion representada de nuevo, se reorganice conforme á la Constitucion federal y del modo mas conveniente á su felicidad.

4º. Para el sostenimiento de las providencias que dicte el Escmo. Sr. Presidente de conformidad con las ideas que van espresadas se le ofrece la eficaz cooperacion de la fuerza que se tiene aqui reunida.

5º. Se circulará este plan á todos los distritos del Estado para que los pronunciados ya, digan si reforman en pronunciamiento sujetandolo á estas bases y los no pronunciados aun, manifiesten ni se adhieren á él, poniendo unos y otros en contacto con esta capital.

6º. Los Prefectos y demas funcionarios publicos del Estado que no obren en consonancia absoluta con este plan, cean considerados en el caso del art. 3º. y sustituidos interinamente por los individuos que marezcan la confianza pública de los partidos y cabeceras de distrito.

7º. Nadie será molestado por meras opiniones, sean cuales fueren ó hayan sido, quedando absolutamente garantizadas las personas y propiedades de los ciudadanos: pero el

¹ AGN, *Gobernación*, 1835, s/s, caja 204, 3.

que obre en sentido contrario este plan sera castigado con arreglo á las leyes.

Toluqueños no teneis motivo para dudar de las rectas intenciones que me guien; cuando en la anterior administracion considerada y tortuosa la marcha del ministerio, me visteis tomar las armas y secundar el grito del Ecsmo. Caudillo Zempoaltecos y aunque ahora mi conducta parezca incongruente, y asi se nombre por algunos los sopentes y pensadores al contrario la reputarán por unos conforme á la de un hombre honrado que mirando solo las cosas y no las personas se pone siempre al frente de la opinion Nacional y aborrece el crimen donde quiera que se encuentra: como paisano y amigo nuestro muy relacionado con vosotros, conozco que estais decididos por los anteriores articulos: si asi fuere, ratificadlos y yo os prometo que estaré al frente de nosotros para

sostenerlos a todo trance; pues si desgraciadamente me he equivocado, esperad con franqueza vuestra opinion y por mas que sea contraria a estas indicaciones, estad seguros de que mis compañeros de armas y yo sabremos respetarla, triunfando de este modo un homenaje á la verdadera libertad.— Toluca mayo 31 de 1834.—*José Vicente Gonzalez.*

A los 31 dias del mes de mayo de 1834.— En la ciudad de Toluca Capital del Estado libre y Soberano de México, reunidos todos los gefes, oficiales y tropa de los cuerpos de esta guarnicion, se les leyò por el Sr. Coronel D. José Vicente Gonzalez Comandante principal de la demarcacion, el plan que antecede: y convencidos de los loables fines á que se dirige, *no han dudado un momento en secundarlo unanimente adhiriendose en un todo y jurando sostenerlo a toda costa: y al efecto lo firmaron:*

Acta del ayuntamiento, los vecinos y el Subprefecto del pueblo de Tenancingo, para adherirse en todos sus puntos del Plan de Cuernavaca (31 de mayo de 1834)¹

En el pueblo de Tenancingo cabecera del partido de este nombre, reunido el Ayuntamiento con muchos vecinos en la municipalidad presidido por el Subprefecto con motivo de leer una comunicacion del Señor Don Angel Jeres Palacios, á la cual acompaña una copia del plan que proclamó el distrito de Cuernavaca impuesto la junta en los artículos que comprende y creyendo que en las actuales circunstancias es lo unico que puede salvar el país en los males que lo trabajan en todo sentido, resolvió adaptarlo en su totalidad; por lo que

esta municipalidad secunda el referido Plan adhiriendose á él en todas sus partes en cuya comprobacion se levanta la presente acta, de la que se remitirá copia al Exelentísimo señor Presidente de la Republica y al espresado Señor coronel en contestacion á su nota = Sala capitular de Tenancingo Mayo 31 de 1834 = Joaquin Flores subprefecto = Luis Cromaya Garcia y Bernavé Quevedo Alcaldes = [siguen firmas].

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 204.

Acta del ayuntamiento de San Salvador el Verde en el que el cura párroco, comandante de la milicia cívica y vecinos secundan el Plan de Toluca (10. de junio de 1834)¹

En el Pueblo de San Salvador el Verde a primero de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en la Sala del Ylustre Ayuntamiento los Señores Capitulares, el Señor Cura, el unico Ministro, y el Comandante de la Milicia Civica y demas individuos vecinos de la poblacion de conocida probidad y honradez se dio lectura al Plan proclamado en Toluca el dia treinta y uno de Mayo ultimo, el que hoydo por todos los Señores ya citados, y discutido detenidamente los siete articulos de que se compone acordaron que siendo su objeto el mismo por que anelaban muy antes de ahora para poder poner termino al torente de males que han ocasionado

a la republica todas las Camaras de la union y Legislaturas de los Estados con sus decretos de reformas Eclesiasticas y Leyes de Ostracismo, aderise en un todo el sentido literal de los articulos ya citados, los que protestas sostener a todo trance, sujetandose desde este dia al Ecsmo. Señor General Presidente, y desconociendo al Gobierno del Estado hasta tanto no derogue los decretos publicados en el, vajo aquellos principios sacandose testimonio de esta acta, y elevandose por conducto del Señor Comandante general del Estado al Supremo gobierno para su Superior conocimiento. [siguen cinco firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,26.

Acta de Huezotla (1o. de junio de 1834)¹

Acta del cura párroco y los vecinos del pueblo de Huezotla, quienes se adhieren al pronunciamiento de Texcoco que se apoyó en el Plan de Cuernavaca. 1 de junio de 1834.¹

En el pueblo de Huezotla a primero de junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos en esta parroquia los señores que suscriben teniendo a la vista el próximo pronunciamiento de Texcoco impuestos fundamentalmente de los artículos que contiene el Plan de Cuernavaca por el que se

ha pronunciado, han tenido a bien secundarlo con las demostraciones del más justo entusiasmo obligándose por lo mismo con sus personas y con cuanto les dicte su patriotismo al sostenimiento de dicho Plan. Y para que conste lo firman en esta fecha.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,26.

Acta del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan (1o. de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, los administradores de correos y alcabalas y los vecinos del pueblo se adhieren al Plan de Toluca que dispone lo mismo que el Plan de Cuernavaca. 1o. de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Martín Texmelucan, á primero de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en esta Sala Capitular todos los Señores que componen este Ylustre Ayuntamiento con los vecinos condecorados de esta Poblacion, y los Señores Administradores de Correos y Alcabalas se procedió a la lectura del Plan proclamado en la ciudad de Toluca, en treinta y uno de Mayo procsimo pasado las autoridades civiles y militares; cuyo documento *felismente ha llegado á manos del Señor Alcalde de esta Municipalidad; y de manifiesto se presenta a los Señores principales para que impuestos de él digan su parecer; y despues de una larga discu-*

sion convinieron diciendo: que a pesar de haverse pronunciado esta Poblacion desde el dia veintiocho del procsimo pasado por los Articulos que en la representacion que en dicha fecha dirigio al Exmo. Señor Presidente por el partido de Huejocingo: hoy atendiendo al juicio y buen sentido con que están concebidos los de la acta de la Ciudad de Toluca, y ser en defensa de nuestra Sagrada Religion se subscriben y ratifican á ellos, en todas sus partes firmandolo y conviniendolo en dár cuenta de esta acta al Exmo. Señor Presidente de la Republica, con lo que se concluyó de que doy fé.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta de los vecinos del Pueblo de Misantla (1o. de junio de 1834)

Acta de los vecinos del Pueblo de Misantla, quienes se adhieren al Plan de Jalapa, el cual también se expresa en favor de la religión católica y del presidente. 1o. de junio de 1834.¹

Persuadido el Pueblo de Misantla que algunos decretos de la Honorable Legislatura del Estado y de las camaras de la Union atacan directamente el articulo 3o. de la Constitucion Federal, y el 5o. de la particular del Estado que establece en la Republica la religion Catolica Apostolica Romana decaando cumplir el juramento que tienen echo de observar estas mismas constituciones, y seguir sin alteracion alguna la propia religion que estas mismas demarcan; y protestando observar con escrupulosidad sus juramentos se ha reunido con el objeto de suplicar al Ylustre Ayuntamiento que rige se adyera al Plan de Jalapa compuesto de los articulos siguientes.

1o. Se reconocerá como protector de la religion Catolica Apostolica Romana a S. E. General Presidente segun lo prebiene la constitucion en su articulo 3o. y el 4o. de la acta constitutiva.

2o. En consecuencia se suplica al Ciudadano Presidente de la Republica que en uso de sus facultades, inicie a las Camaras de la Union la derogacion de todos los Decretos que intenten contrariar la Religion que profesamos quedando entre tanto sin efecto.

3o. Como los presedentes articulos no son mas que una emanacion de la constitucion general de la republca previniendo esta en su decreto numero 163 que todo funcionario publico antes de tomar posesion de su destino deve prestar

juramento de guardar esta constitucion, la comicion cree que el Ayuntamiento en cumplimiento de su dever no puede en alguna manera contrariarlo quedando en el caso contrario a la deliberacion de la junta.

4o. El Pueblo de Misantla se obliga a sostener estos articulos y los siguientes.

5o. Esta Poblacion que se haya reunida pide la dimicion de empleos por no merecer su confianza de los Señores Alcaldes 1o. y 2o., Regidor 2o., y sindico personero y que estos mismos se reiteren de esta Poblacion al lugar que mejor les combenga por convenir asi a la tranquilidad del Pueblo rindiendo el sindico sus cuentas y productos como Regidor y el Secretario el archivo del Ylustre Cuerpo.

6o. Que se sirvan entregar la fortaleza que ocupan, con armas y municiones a una comision que se nombrará de este campo.

Este Plan se remitirá al jefe de la Federacion y del Estado acompañando de una representacion suscrita por el Ylustre Ayuntamiento que deverá funsionar el del año anterior hasta la resolucion del Supremo Gobierno.

Campo del Calbario. Junio 1o. de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de San Francisco y El Carmen (1o. de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de San Francisco y El Carmen, subprefecto, cura párroco, preladados, administradores y vecinos de la ciudad de Tehuacán, secundan el pronunciamiento de la ciudad de Orizaba y piden la restitución de su diócesis al obispado de Puebla. 1o. de junio de 1834.¹

En la Ciudad de Tehuacán á primero de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en sus casas consistoriales, el Ylustre Ayuntamiento presidido del ciudadano alcalde primero subprefecto del partido Manuel José del Moral, el presbítero Don Francisco Vergara, los preladados de las religiones de San Francisco y el Carmen, los administradores de alcabalas y correos y principales vecinos previa sitacion que se les hizo por el enunciado presidente dijo este: Que el pueblo agolpado en la noche de ayer a su casa le había significado su jubilo conciguiente a la victoria obtenida el veinte y nueve del proximo pasado mayo por las tropas defensoras de la Religion sobre los enemigos que ocupaban esta ciudad, y que habiendose pronunciado otras poblaciones en favor de la Religion, era su voluntad dar igual paso, autorizandolo el Ylustre Ayuntamiento para que contasen perpetuamente los sentimientos de Tehuacán unisonos con los demás pueblos de la República decididos a conserbár y sostener a costa de sus propias vidas, la Sacrosanta Religion, segun lo tienen jurado conforme á las constituciones generales de la Federacion y particular de los estados: que con tal motivo habia formado aquella junta, para que así los individuos del Ylustre Ayuntamiento como los demas concurrentes emitiesen su opinion en la materia y de lo que aserca de ella se determinase, se extendiese la correspondiente acta.

Tomaron la palabra uno en post de otro, el presbítero Don Francisco Vergara, y el Reverendo Padre Guardian de San Francisco manifestando en sustancia que siendo contrario á su caracter, y estandoles prohibido mesclarse en asuntos de Guerra, estaban conformes con los deseos del Pueblo, en todo lo que no tubiese la menor concesión con ella, ni con perjuicio de persona alguna. Y habiendo convenido unanimemente los demas sobredichos concurrentes, en que era muy puesto en rasón obsequiar tan justas pretenciones del Pueblo, en todo conformes á la Constitucion general y a la particular del Estado, que tiene juradas; desde luego las adopta la junta en la forma siguiente.

1o. Que Tehuacán protesta defender y observar la Religion Cristiana Catolica Apostolica Romana, en toda su pureza segun la ha heredado de sus mayores, sin admitir reforma alguna, ni culto estraño sugetandose absolutamente ahora, y en lo sucesivo perpetuamente a la Disciplina vigente establecida por la Santa Yglesia Romana, presidida del Romano Pontifice su cabeza visible, á quien unica y esclusivamente pertenece decidir en materias de la citada disciplina.

2o. Que al efecto secunda los pronunciamientos de la ciudad de Orizava y del Señor Coronel Don Francisco Mexia, que se hallan conformes entre si, y con los sentimientos de esta ciudad de Tehuacán en todas sus partes y muy especialmente en la restitucion á sus deocesis del Exelentísimo e Ylustrísimo Señor Obispo Doctor Don Francisco Pablo Vazquez y demas Señores obispos, y a sus casas, de las demas personas asi eclesiasticas como seculares, que se hallan desterradas.

3o. Que se ponga en el supremo conocimiento del Exelentísimo Señor General Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, este suceso, suplicandole se sirva tener á bien patrocinar los sentimientos de los tehuacancros.

Tehuacán primero de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Manuel José del Moral, Francisco Moyos, José Mariano Herrera, Manuel Gonzalez, José Guadalupe Gonzalez, José Maria Dias, Rafael Castañeda, José Guadalupe Paredes, Francisco Paredes, Mariano Cacho, Secretario.

Es copia de su original que queda en el Archivo del Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad. Tehuacán fecha ut supra.

Manuel José del Moral.

Mariano Cacho
Secretario

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de San Pedro Tolimán (1º de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, el cura y "principales" vecinos del Pueblo de San Pedro Tolimán, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca. 1º de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Pedro Tolimán Capital del Distrito de este nombre, y parte integrante del Estado libre y Soberano de Querétaro, a los diez días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunidos el Ylustre Ayuntamiento en masa, con los principales vecinos, y un sinnúmero del pueblo en la Sala Capitular á fin de celebrar sesion extraordinaria á virtud de un oficio escitatorio del Señor Prefecto.

Se dio principio a aquella con el oficio siguiente.

"Gobernacion del estado de Queretaro. Acompaño a Usted varios ejemplares del manifiesto como Gobernador legitimo del Estado, y en el pronunciamiento de Cuernavaca, y siendo Usted una de las personas principales de esa municipalidad, le ruego y encargo les de la autenticidad que se debe á la mas justa de las causas que hoy defendemos; y estando persuadido por sus virtudes conocidas ser un verdadero defensor de ellas.

Esta Villa en este momento se halla reunida con su Ylustre Ayuntamiento y su Benemerito Parroco, quienes se han pronunciado por el citado plan.

Dios guarde a Usted muchos años. San Juan del Rio. (Junio 8 de 1834).

Jose Rafael Canalizo, Señor Cura Br. Don Mariano Rivera. Asi como tambien se leyó el manifiesto del Señor Gobernador dado en San Juan del Rio el 8 del actual, y al plan de Cuernavaca de 29 de Mayo ultimo, y en seguida el Ciudadano Presidente maniestó a la Junta que el dia anterior no se habia verificado el pronunciamiento para cuyo objeto tan plausible se halla reunidos no por morosidad, ni desafecto al indicado plan, sino por varios obstaculos que de acuerdo con el Señor Cura Br. Don Mariano Rivera oficialmente se habian hecho presentes al E.S. Gobernador Constitucional del Estado Don Rafael Canalizo á fin de que S.E. ordenara el como debia verificarse aquel pronunciamiento sin comprometer la tranquilidad de esta Capital en virtud de esperarse por momentos la reunion en la misma de las tropas de Don Ma-

riano Ramon Perez y Don Cristoval Mejia que con orden del Gobierno anterior debian marchar a la Capital del Estado.

Pero que no ecstiendo ya aquellos obstaculos y estando plenamente persuadido del bien general que el adherirse al Plan de Cuernavaca debia resultarle á este vecindario lo invitaba para que asi lo verificara.

El Señor Cura haciendo el debido uso de la palabra manifestó que siendo un verdadero ovediente á las autoridades que lo gobernaban habia estado al resibir el oficio del E.S.

Gobernador en la mayor disposicion para obsequiar las disposiciones de S.E. pero que mirando por la tranquilidad de sus feligreses y por las razones vertidas por el Señor Presidente no se habia procedido inmediatamente al verificativo de sus ordenes.

El Ciudadano Luis Agapito Garfias, haciendo el debido uso de la palabra, hizo presente que si habia procedido al pronunciamiento que á las once del mismo dia verificó, fue persuadido de que la Capital del Estado habia sido rendida y por haberse ya pronunciado la Villa en San Juan del Rio: asi como tambien animado de los sentimientos del regosijo en ver llegado el dia en que la patria sacudió el llugo de la oprecion en que poco antes estaba sumergida en el caos mas espantoso á causa de las medidas violentas que habian ocasionado los cuerpos Legislativos llenandola de sangre y lagrimas; *Que se congratula por ver restablecida á su antiguo esplendor la libertad sin que influyan las logias mazonicas en los destinos en aquella en que por tanto tiempo han sembrado el germen en las divisiones intestinas;* y que al verificar el citado pronunciamiento lo habia hecho por el orden legal sin faltar en nada a las autoridades.

En consecuencia acto continuo se dio segunda lectura al Plan mencionado siendo provados sus articulos con plena deliberacion y habiendo llegado al 4o. espuso el Señor Presidente era de parecer se suprimiera la palabra y *del modo mas conveniente a su felicidad.* Lo que puesto á discusion espusieron los Ciudadanos Luis Agapito Garfias y Señor Cura, se aprobara integro, cuya proposicion fue apoyada por unanimidad en boto de todos los circunstancias, siendo por los mismos aprobada en todas sus partes el Plan.

Acordandose por la proposicion que hizo el Señor Precidente se oficiara inmediatamente a los Pueblos para que se-

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

cundaran el pronunciamiento como se habia ya verificado en esta Capital; solemnizandose este acto con repiques, salvas y un solemne *Te Deum*, al que *concurrio* el *Ylustre Ayuntamiento* en forma con toda la comitiva, solemnizandose tan glorioso acontecimiento con muchos vitores y vivas.

Con lo que se concluyó este acto firmándolo los Señores Capitulares, y demas vecinos que supieron, concluyo el Secretario, en que doy fee.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de Tecualoya (1º de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos "honrados" del Pueblo de Tecualoya, quienes sostienen el Plan de Cuernavaca. 1º de junio de 1834.¹

En el pueblo de Tecualoya del partido de Tenancingo á primero del mes de Junio del año de mil ochocientos treinta y cuatro, a las seis y media de la tarde, reunido el Ylustre Ayuntamiento constitucional en su mayoría, y los vecinos honrados presididos que el Alcalde unico de su Municipalidad, dio principio su seccion extraordinaria por un oficio y demas documentos que el señor sub-prefecto de este partido se sirvio dirigirle con esta misma fecha puesto á discucion el plan pronunciado en la Villa de Cuernavaca el veinte y cinco de Mayo proximo pasado por el señor Coronel Don Ange Perez Palacios, fueron aprovados todos y cada uno de sus articulos, adhiriendose la Junta intimamente; y protestando sostener la vos unica que debe salvar a la Republica Mejicana de los males que la aquejan.

En concecuencia se ordeno lebankar la presente acta; de la que se remitira copia certificada al espresado señor Sub-prefecto en contestacion á su citada atenta nota.

Sala capitular en Tecualoya a 1o. de Junio de 1834.

José Maria Coteró Alcalde unico = Teodoro Estrada regidor de cano, = Nicolas Resa regidor cuarto = Florencio Tapia Sindico procurador Gabriel Diaz Leal = [siguen firmas]

Es copia Sub-prefectura de Tenancingo Junio 4 de 1834.

Luis Law Marino Secretario.

Es copia Sub-prefectura de Tenancingo Junio 4 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Pronunciamiento Libre del Pueblo de Teotitlán (2 de junio de 1834)

Pronunciamiento libre del Pueblo de Teotitlán, que se pronuncia por el Plan de Orizaba y trascriben los artículos del Plan de Cuernavaca. 2 de junio de 1834.¹

Un torrente de males y desgracias acontecidas en estos últimos tiempos han reducido a la Nación mejicana al Estado mas infelís y miserable cual jamas se vió desde el memorable día de la Conquista en que afortunadamente convencida de la rason abrasó la Santa Ley del Crucificado que hoy justa y devidamente quiere y procura concerbar sin mescla de ninguna otra y qual la recibio de sus antiguos Padres: ni el despotismo cruel de los reyes de la antigua España que la dominaron por tres centurias de años, ni la advitrariedad de los Governantes que han precedido desde el año de ocho cientos veinte y uno se atrevieron a excopiar esa diabolica multitud de agravios, daños y perjuicios que las actuales legislaturas han ocasionado a la infelís patria con las medidas violentas que tomaron mas alla de la orbita de sus atribuciones, distocando en todas sus partes la gran carta fundamental. Atrevidamente invadieron la seguridad personal con esa inicua ley del Ostracismo, atacaron las propiedades de los ciudadanos destruyeron el pacto social, violaron los derechos mas sagrados de la Patria inculcaron heretica y descaradamente la religion Santa que profesamos, y por ultimo intentaron introducir el pernicioso cisma con la ley de curatos separandonos capciosamente de la cabeza bisible de la Yglesia, que es el romano Pontífice a quien debemos entera obediencia.

Todos estos escandalosos atentados en que estan inscritas funestisimas consecuencias contra la Santa Religion y amada Patria, no ha podido ver sin contristarse el religioso pueblo de Tocotitlan, y han sido el pabulo que ha atisado el fuego que ha inflamado los corazones con aquel entuciasmo santo y energico que siempre inspira la religion de Jesucristo para defenderla a todo trance y salvar los derechos sacros de la patria, que ya perese y se mira agonisar en las ambiciosas manos de las Legislaturas que arrastradas de una criminal avaricia han puesto en evidente riesgo nuestra adorable independencia, por tanto se han congregado bajo la presidencia de un Ylustre Ayuntamiento para uniformar sus ideas con la opinion de toda la republica secundando el plan de los denodados orisabeños, y con las protestas de la mas sana intencion, libre y espontaneamente manifiesta su voto y opinion por medio de los articulos siguientes:

1º Que su voluntad esta diametralmente opuesta con las

leyes y decretos de proscripcion de personas; con todas las que se han dictado sobre reformas religiosas; la tolerancia de cultos de otras sectas y Logías de cualquier clase que sean; así como no se conforma con las demas disposiciones, que traspasan los límites constitucionales, tanto en el Congreso de la Union como en los particulares de los Estados.

2º Por cuanto el Congreso general y legislaturas particulares no han obrado con arreglo a sus respectivas constituciones todas las providencias y Leyes dictadas fuera del círculo constitucional se declaran nulas y se tengan por de ningun valor.

3º El pueblo aplaudiendo la voz general de la nacion reclama respetuosamente en la parte que representa, el auxilio y proteccion del Exmo. Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna como autoridad unica que hoy la puede dispensar.

4º El pueblo como bien satisfecho y completamente penetrado de la triste experiencia de que los representantes que han sancionado las leyes y decretos referidos no son de su confianza espera que no solamente sean depuestos del empleo que indebidamente ocupan, sino tambien, que devueltos las Dietas que infructuosamente han percibido, y queden en lo sucesibo enteramente inhabiles para obtener cualquier empleo publico que dimane de la autoridad de nuestro legitimo gobierno y las Autoridades que no se adhieren a este plan queden suspensas hasta que lo determine la Nacion nuevamente representada.

5º Que para sobstener las providencias que jusgue oportunas el Exmo. Señor Presidente conformes con las expresadas ideas se ofrece todo el pueblo sin excepción.

Todos estos articulos han sido proclamados por el pueblo reunido en masa y aplaudido por el objeto á que se contrahen, en virtud de lo cual este Ylustre Ayuntamiento ha tenido á bien elevar a las manos de Vuestra Exelencia este Dictamen que solemnemente ha pronunciado para que obre los saludables efectos que combengan al remedio y bien estar de la patria.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento de la Villa de San Andrés Tuxtla (2 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de la Villa de San Andrés Tuxtla, que con el cura párroco, empleados públicos y vecinos, secundan el pronunciamiento de Jalapa en favor de la religión católica. 2 de junio de 1834.¹

En la Villa de San Andrés Tuxtla a los dos días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunido el Ylustre Ayuntamiento en su sala capitular para la celebracion de su cabildo ordinario, despues de darse cuenta con la acta del veinte y siete del proximo pasado que fué aprobada, y tratandose los puntos de ordenario, se dió lectura a un impreso, titulado "A los pueblos del Estado", en que se comprenden los pronunciamientos habidos en la Ciudad de Jalapa, Naolinco, Yxhuacan y otros pueblos por el sosten de la Religion Cristiana, que oido por varios vecinos y numeroso concurso que habia a la puerta, invitaron al Ylustre Ayuntamiento á que en consideracion al grandioso objeto á que aquel se contratase reunirse a los empleados públicos, Cura parroco y todos los demas vecinos que faltavan que reunidos en la sala Capitular bajo la precidencia para este acto del Ciudadano Gefe del Canton, se leyó de nuevo el impreso indicado; y despues de manifestar todos unanimes el singular gozo que menciona, tuvo á bien dicha junta acordar lo siguiente.

Primero.— Se hara una atenta y respetuosa representacion al Exmo. Señor Precidente de la Republica, para que en uso de las altas facultades con que se haya revestido, haga que se conserve en toda su pureza y vigor la Religion Catolica, Apostolica Romana que se reconoce unica y conforme a los artículos 30 y 171 de la Constitucion General.

Segundo.— Se pasará una Copia del precedente articulo al Exmo. Señor Gobernador del Estado, Señor Comandante General, y Gefe del Departamento, asegurandose no ser alterado el orden publico, y conservarse a las autoridades y ciudadanos todos sus derechos y prerrogativas.

Y con la mayor complacencia se concluyo el acto con repique de Campanas a buelo, tiros, golpe de musica, y Te deum en accion de gracias al Todo poderoso, firmando todos los siguientes.

[firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de Malinalco (2 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de Malinalco, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca. 2 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Malinalco á dos dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunidos el Ayuntamiento y muchos de los vecinos de la municipalidad, habiendose leído el Plan que há proclamado la cabecera de este partido.

Acordo unirse a ella, y secundar en todas sus partes dicho Plan, que es el de Cuernavaca promulgado el dia veinte y cinco del procsimo pasado Mayo, ofreciendo este vecindario no omitía ningun sacrificio en obsequio de dicho plan, y del sosten de la Religión: y siendo el Pueblo libre y soberano, por este motivo depocito sus poderes y confiansa en los Diputados del congreso del Estado para que asu nombre represen-

taran sus derechos, y no habiendose ocupado estos funcionarios mas que en destruir el templo, y robar propiedades de los ciudadanos, por esta causa desde este momento substraé sus poderes, y los desconose dejandolos sujetos a la unica autoridad que reconose, que es ala del Exmo. señor presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana, a quien protestamos guardarle toda obediencia, en cuya comprobacion se puso esta acta, de la que se remitirá copia al ciudadano sub-prefecto del partido, para que silo tiene á bien lo ponga en conocimiento del Exmo. señor Presidente de la Republica, y del señor Comandante de Cuernabaca, coronel Don Angel Perez Palacios, y lo firmaron en la Sala Capitular de Malinalco a las dies de la noche.

Joaquín Flores

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de Teziutlán (2 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, cura párroco, oficiales de la milicia, comerciantes y vecinos de Teziutlán, se adhieren al Plan de Cuernavaca y desconocen al gobernador de Puebla. 2 de junio de 1834.¹

En Teziutlan Capital de Partido á los dos dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos los Señores del Ayuntamiento para la celebracion de la junta popular con asistencia del Señor Cura Parroco del comandante de la milicia y oficiales de la misma, de los Administradores de la Federacion y del Estado, con las demas personas respetables de esta cabecera que invitó el Ayuntamiento; todos bajo la Presidencia del Señor Alcalde primero, quien manifestó: que el objeto de la junta hera para que dandose lectura á los impresos nuevamente recibidos, y sabida la voluntad del pueblo, se ratifique el pronunciamiento que se tiene hecho en favor de la Religión que profesamos observandose en ello el mejor orden para asi mantener la publica tranquilidad lo cual verificado y discutido lo suficiente sobre este Punto, siguiendo en todos los finos sentimientos del pueblo, y oida las esposiciones de los Señores se acordó por los mismos nombrar una comision de cuatro individuos que lo fueron por parte del Ayuntamiento el Sindico primero Don Miguel Bello; por la milicia el Subteniente Don Miguel Castillo, por el Comercio Don Francisco Avila, por los artesanos Don José Manuel Galves, para que se encargase de la redaccion de los articulos que debe contener la acta del mencionado pronunciamiento que se va a hacer.

En consecuencia la comision nombrada habiendose separado para convinar los derechos del pueblo sin faltar a la constitucion y conservar en el mejor orden al público, presentó después lo que á la letra es como sigue:

“Ylustre Señor. La Comicion nombrada para acordar los articulos que hade contener la acta del pronunciamiento que debe ratificarse en esta Cavecera y Pueblos de la misma en favor de la Religion que profesamos, como la única y verdadera y la que se ha jurado proteger por Leyes sabias y justas sin permitir el ejercicio de cualquiera otra como se ve en el articulo tercero de la Constitucion general y particular del Estado, no puede menos la Comicion á pesar de sus cortas luces que decir: que los Religiosos sentimientos de que abundan estos habitantes les movieron pronunciarse el trece de Mayo proximo pasado, como lo han hecho en otros lugares; pero con tal sugesion al articulo citado, y no de otra suerte.

Ellos sabian de antemano, como muchos publicamente se habian declarado perseguidores de nuestra Santa Religion, como esto la haria desaparecer de entre nosotros con la mayor facilidad. Los hechos escandalosos de los Vites y te-

merarios demagogos que por distintas partes asaltan los tiros de su maledicencia, hallandose las Leyes y fundamentos adoptados por la generalidad de la Nacion, con el Espiritu de reformas que pretenden hacer en la diciplina de la Yglesia sin corresponderles, claro lo manifiestan, asi como las leyes y decretos, que han publicado sus siniestras miras unidas al aspirantismo y demas perversos fines de aquellos que habiendo sido elevados por el Pueblo a los puestos que hoy ocupan y que debiendo corresponder a la confianza que de ellos hizo, y conducirse conforme a la voluntad de sus comitentes procurándoles el bien y felicidad, olvidandose de estos principios, y serrando los oidos a la verdad y a la razon, solo los habrieron a la impiedad y a la disolucion. Sus obras lo compruevan: el Pueblo las ha visto y pide justicia contra esos infractores de la carta fundamental que tantos sacrificios ha costado: y si no tendase la vista a las epocas pasadas.

Negarle al pueblo lo que pide seria imitar a estos tiranos que ahora por las circunstancias aparentan respeto a la Religion para quedarse en los empleos y despues continuar la destruccion de aquellos sagrados principios. Esto sentado y deceando la comision apartar a sus conciudadanos de la ruina y de los errores, supuesto su buen sentido y con presencia de los impresos ultimamente recibidos procede al desempeño de su deber con la extension de los articulos siguientes:

1º Que en virtud de haberse separado del orden constitucional el Congreso y Gobierno de Puebla; negando la oveidencia al primer magistrado de la Republica, lo desconoce este Pueblo, asi como su pronunciamiento hecho el once de Mayo ultimo por las miras que en sí encierra, debiendo ratificar estos habitantes, como su voluntad esta en contradiccion con las Leyes y Decretos de proscripcion de Personas: las que se han dado sobre reformas Religiosas, el tolerantismo de sectas masónicas, y todas las demas disposiciones que traspasan los limites prescriptos en la Constitucion federal y partculares de los estados.

2º Que conforme a esta misma voluntad y al concentimiento del pueblo, respecto a que no pueden funcionar el Congreso de la Union y Legislaturas de los Estados, sino en virtud de las facultades que les prescriben sus Constituciones todas las leyes y providencias que ha dictado separandose publicamente de aquel circulo deben declararse, nulas, y de ningun valor ni efecto, como si hubieran emanado de alguna persona privada.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

3º Que el Pueblo reclama sumisamente la proteccion de estas baces justas y legales al Excelentisimo Señor Precidente de la Republica Mejicana *Don Antonio Lopez de Santana*, como unica Autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.

4º Que el Pueblo pide: que no han correspondido a su confianza los diputados que han tomado en la sancion de las leyes y decretos referidos, así ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clace se separen de estos puestos, y no intervengan ni en contra ni en favor de esta manifestacion hasta que la Nacion representada de nuevo se reorganice conforme a la Constitucion y del modo mas conveniente a su felicidad.

5º Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el Excelentisimo Señor Precidente de conformidad con

las ideas que van espresadas, se le ofrece la eficaz cooperacion con la milia de esta Caveccera y demas habitantes de la misma.

Cuyos articulos fueron aprobados en discusion por este Ayuntamiento, mandando el mismo que en seguida se leyeran a los particulares y miliciano que estaban reunidos en esta plaza, por quienes igualmente fueron aprobados con el mayor aplauso y demostraciones de regocijo, terminandose este acto con vivas en favor de la Religion, de la constitucion y del Excelentisimo Señor precidente de la Union, mandandose estender esta acta para de ella, sacar los testimonios que sean necesarios y dirigirlos a las autoridades a quienes corresponda, que firmaron los Señores Precidente y Capitulares Señor Cura Parroco, Comandante de la milicia y oficiales, *administradores y demas vecinos por ante mi el Secretario de que doy fee.* [siguen cuatro firmas]

Acta del Ayuntamiento de Tesuitlán (2 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, cura párroco, comandante de la milicia, los administradores de la federación y vecinos de Tesuitlán, capital del partido, quienes exponen los mismos artículos del Plan de Cuernavaca y agregan su desconocimiento al pronunciamiento del Congreso de Puebla de 11 de mayo. 2 de junio de 1834.¹

En Tesuitlán capital de partido à los dos días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos los señores del ayuntamiento para la celebracion de la junta popular con asistencia del Sr. cura párroco, del comandante de la milicia y oficiales de la misma, de los administradores de la federacion y del estado, con las demas personas respetables de esta cabecera que invitó el ayuntamiento; todos bajo la presidencia del Sr. alcalde primero, quien manifestó: que el objeto de la junta era para que dandose lectura à los impresos nuevamente recibidos, y sabida la voluntad del pueblo, se ratifica el pronunciamiento que se tiene hecho en favor de la Religion que profesamos observándose en ello el mejor orden para así mantener la pública tranquilidad, lo cual verificado y discutido lo suficiente sobre este punto siguiendo en todo los finos sentimientos del pueblo, y oidas las exposiciones de los señores se acordó por los mismos nombrar una comision de cuatro individuos que lo fueron por parte del ayuntamiento el sindico primero D. Miguel Bello, por la milicia el subteniente D. Miguel Castillo, por el comercio D. Francisco Avila; y por los artesanos D. José Manuel Galvez, para que se encargase de la redaccion de los artículos que debe contener la acta del mencionado pronunciamiento que se va à hacer, y en consecuencia de la comision nombrada habiéndose separado para combinar los derechos del pueblo sin faltar a la constitucion y conservar en el mejor orden al público presente despues lo que à la letra es como sigue:

Ylustre Sr. — La comision nombrada para acordar los artículos que ha de contener la acta del pronunciamiento que deben ratificarse en esta cabecera y pueblos de la misma en favor de la Religion que profesamos, como la única y verdadera, y la que hemos jurado proteger por leyes sabias y justas sin permitir el egercicio de cualquier otra como se ve en el artículo 3o. de la constitucion general y particular del estado, no puede menos la comision à pesar de sus cortas luces que decir: que los religiosos sentimientos de que abundan estos habitantes les movieron pronunciarse el 13 de mayo prócsimo pasado como lo han hecho en otros lugares; pero con tal sugesion al artículo citado, y no de otra suerte.

Ellos sabian de antemano, como muchos publicamente se habian declarado perseguidores de nuestra Santa Religion, y que esto la haria desaparecer de entre nosotros con

la mayor facilidad. Los hechos escandalosos de los viles y temerarios demagogos que por distintas partes asaltan los tiros de su maledicencia, hoyando las leyes y fundamentos adaptados por la generalidad de la nacion con el espíritu de reforma que pretenden hacer en la disciplina de la Iglesia sin corresponderles, claro lo manifiestan, así como las leyes y decretos que han publicado sus siniestras miras. Unidas al aspirantismo y demas perversos fines de aquellos que habiendo sido elevados por el pueblo à los puestos que ocupan, que debiendo corresponder à la confianza que de ellos se hizo y conducirse conforme a la voluntad de sus comitentes, procurandoles el bien y felicidad, olvidados de estos principios y cerrando los oídos à la verdad y à la razon, solo los abrieron à la impiedad y à la desolucion. Sus obras lo comprueban: el pueblo las ha visto y pide justicia contra esos infractores de la carta fundamental que tantos sacrificios ha costado, y si no tiéndase la vista à las épocas pasadas.

Negarle al pueblo lo que pide, seria imitar à estos tiranos que ahora por las circunstancias aparentan respeto à la Religion para quedarse en los empleos y despues continuar la destruccion de aquellos sagrados principios.

Esto sentado y deseando la comision apartar a sus conciudadanos de la ruina y los errores, supuesto su buen sentido y con presencia de los impresos últimamente recibidos procede al desempeño de su deber, con la estension de los artículos siguientes:

1o. Que en virtud de haberse separado, del orden constitucional, el congreso y gobierno de Puebla, negando la obediencia al primer magistrado de la república, lo desconoce este pueblo así como su pronunciamiento hecho el 11 de mayo último por las miras que en sí encierra, debiéndose ratificar estos habitantes como su voluntad está en contradiccion con las leyes y decretos de proscripcion de personas: las que se han dado sobre reformas religiosas; el tolerantismo de sectas masónicas, y con todas las demas disposiciones que traspasan los límites prescritos en la constitucion federal, y particulares de los estados.

2o. Que conforme à esta misma voluntad, y al consentimiento del pueblo, respeto à que no pueden funcionar el congreso de la union y legislaturas de los estados, si no en virtud de las facultades que les preciben sus constituciones todas

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

las leyes y providencias que han dictado separandose públicamente de aquel círculo, deben declararse, nulas, y de ningún valor ni efecto como si hubiera emanado de alguna persona privada.

3o. Que el pueblo reclama sumisamente la proteccion de estas bases justas y legales al Escmo. Sr. presidente de la república mexicana. D. Antonio Lopez de Santa Anna, como única autoridad que hoy se haya en la posibilidad de dispensarla.

4o. Que el pueblo pide que pues, han correspondido, à su confianza los diputados que han tomado parte en la sancion de las leyes y decretos referidos; asi ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos, y no intervengan ni en contra ni en favor de esta manifestacion hasta que la nacion representada de nuevo se reorganice conforme à la constitucion y del modo mas conveniente à su felicidad.

5o. Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el Escmo. Sr. presidente, de conformidad con las ideas

que van espresadas, se le ofrece la eficaz cooperacion con la milicia de esta cabecera y demas habitantes de la misma.

Cuyos artículos fueron aprobados en discusion por este ayuntamiento mandando el mismo que en seguida se leyesen à los particulares y milicianos que estaban reunidos en esta plaza por quienes igualmente fueron aprobados con el mayor aplauso y demostraciones de regocijo; terminándose este acto con vivas en favor de la Religion, de la constitucion y del Escmo. Sr. presidente de la union: mandándose estender esta acta, para de ella sacar los testimonios que sean necesarios y dirigirlos à las autoridades à quienes corresponda, que firmaron los señores presidente y capitulares el señor cura párroco, comandante de la milicia y oficiales, administradores y demas vecinos por ante mí el secretario de que doy fé.—
[siguen firmas] Rafael Fernandez. secretario— Doy fé.

Concuerta con su original que obra en el archivo de actas de este ayuntamiento à que me remito, del que se sacó hoy dia 6 de junio de 1834.—José Angel Ruiz.—Rafael Fernandez, secretario.

Acta del Ayuntamiento de Tuxpan (2 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Tuxpan para adherirse al pronunciamiento de Santa Anna de Tamaulipas, del día 26 de junio, en apoyo de la religión y del general Santa Anna. 2 de julio de 1834.¹

En la villa de Tuxpam, a los días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro años: dándose cuenta á este ilustre ayuntamiento con el pronunciamiento verificado en veinte y seis del pasado junio en Santa Anna de Tamaulipas, despues de una detenida discusion en que se tomó en pró y en contra, con toda la libertad que demarca la ley, por los diversos ciudadanos que de todas clases y condiciones asistieron, prévia la invitacion al Sr. comandante de este punto, y á que concurrió la respetable oficialidad, siendo el órgano de ella el Sr. mayor D. Francisco Macin, se procedió á discutir todos y cada uno de los artículos del citado pronunciamiento: y hallándose anuentes tanto el ilustre ayuntamiento como el Sr. cura párroco y demás ciudadanos, bajo la protesta de que la fuerza militar protegerá á las autoridades constituidas y las propiedades de los ciudadanos, sosteniendo la tranquilidad pública, procedió á redactar los artículos siguientes:

1.— Sostener la religion católica apostólica romana, conforme á ambos códigos.

2.— Sostener asimismo al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa Anna como presidente constitucional bajo del sistema federal de la nacion, y á los supremos poderes del estado.

3.— No consentirá en que sea perseguido ningun ciudadano por puras opiniones políticas.

4.— Se dará cuenta por extraordinario á los Exmos. Sres. presidente de la república y gobernador de este estado con este acuerdo para su aprobacion.

Y habiéndose dado lectura á esta acta, y conformes todos y cada uno en su contenido, se acordó se imprimiese, firmando á la vez segun el tenor siguiente.—José Antonio Armora, prefecto de este departamento.—Francisco Blasco, alcalde segundo.—Narciso de la Rosa, regidor decano.—

¹ AHDN, XI/481.3/1054.2.

Acta de la Guarnición y Vecinos de la Ciudad de Colima (2 de junio de 1834).

Acta de la guarnición y vecinos de la ciudad de Colima para adherirse al Plan de Cuernavaca y pedir la renovación de los ayuntamientos y el nombramiento de Manuel Ceballos como jefe político del territorio. 2 de junio, 1834.¹

En la Ciudad de Colima Capital del Territorio del mismo nombre, a tres días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los Señores Gefes y oficiales de la guarnición y un número considerable de vecinos a virtud de invitación que hizo el S. Capitan D. Eugenio Ulloa. Comandante de la Artillería manifestó este Oficial: que anoche poco antes de las nueve se pronunció la misma guarnición y muchos vecinos por el plan de la Villa de Cuernavaca de 25 de mayo próximo pasado: Que habiéndose nombrado por Gefe político y militar al Teniente Coronel D. Mariano Madrid, en junta de guerra celebrada solemnemente, admitió: aunque con alguna repugnancia. Pero en la mañana de hoy ha recibido un folio del espresado Madrid en que manifiesta, que sus enfermedades y otros motivos le impiden ponerse a la cabeza del pronunciamiento con tal motivo se retira del Territorio, sometiendo a una junta de guerra el nombramiento del Comandante de las armas: Que en tales circunstancias y por cuanto el acta de la junta anterior ya citada se estravió infiriéndose con [ilegible en original] el S. Madrid, ha creído conveniente convocar otra a fin de que delivere con franqueza cuanto crea conducente el sosten del referido pronunciamiento hecho libre y espontaneamente por los pueblos, que molestados de los impíos procedimientos de la demagogia, no ha encontrado otro medio para remediar los males que actualmente afligen a la Republica, y acordar la provisión de empleado, así públicos como municipales dignos de la confianza, con las demás medidas que tiendan a la comun felicidad. En consecuencia acuerdo la junta de unanime conformidad, se lleven a efecto los siguientes artículos.

1. Se secunda el referido pronunciamiento de Cuernavaca en todas sus partes y se nombra por Comandante principal al citado Capitan Ulloa, para que usando de las facultades que son peculiares a este empleo, arregle la fuerza armada que le parezca suficiente para sostener este pronunciamiento, y demás defenzas.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del enunciado plan y de la confianza que merece el Capitan de milicia nacional D. Manuel Ceballos, se nombro de Gefe político interino del Territorio.

3. Este en pleno mando de sus facultades hará inmediatamente la correspondiente convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos que no merezcan la confianza e los Pueblos y así mismo [ilegible en original] de los demás, empleos, solicitando la aprobación del Supremo gobierno.

4. Se dara cuenta al E.S. Presidente de la República con testimonio íntegro de esta acta para su superior conocimiento, [publicandose] antes con toda solemnidad en esta plaza, y circulandose a quienes toque cuidar de su cumplimiento en la parte que corresponda.

Y habiéndose aprobado todo lo dispuesto en los artículos anteriores se mandó levantar esta acta al Secretario nombrado ex-Capitan C. Felix Figueroa.

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 203,27.

Acta del Pueblo de Teotihuacan (3 de junio de 1834)

Acta del pueblo de Teotihuacan, ayuntamiento, juez, administradores de rentas, correos y aduana, subprefecto y vecinos, secundan el Plan de Cuernavaca. 3 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Teotihuacan á tres de junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunidos en cabildo extraordinario los Alcaldes, Regidores y Sindicos que componen este Ylustre Ayuntamiento y los Ciudadanos Juez de primera instancia Licenciado Don Luis Diez de Bonilla los Administradores de Rentas y correos Don José Manuel Pardo, y Don Rafael de Aldana con otros varios particulares de este vecindario precididos por el Ciudadano Subprefecto Clemente Cossio, á efecto de explorar la voluntad de los capitulares de esta corporacion y demas funcionarios y vecinos de esta cabecera sobre si secundan el pronunciamiento verificado en Cuernavaca á veinte y cinco de Mayo proximo pasado retirados para quedar en absoluta libertad, el Comandante Don Antonio Farfan, y Teniente Don Manuel Guemes dio principio con la lectura del oficio del nombramiento hecho á estos dos individuos y en seguida se leyó por mi el presente Secretario la acta referida celebrada en Cuernavaca, é impuesto de su contenido, despues de discutido el punto acordaron aderir al repetido Plan todos los

capitulares, á escepcion de los Regidores Don Rafael de Aldana, Don Simón Tena, Don Francisco Rosales, y Sindico Don Jacinto Alvarez, que espusieron no lo hacian por temor de que podrian ser atacados posteriormente por alguna fuerza contraria.

En este estado hicieron ver los ciudadanos Juez de primera instancia, y Administradores de rentas y correos, que en asunto como este puramente gubernativo, no podian ingerirse, por sér muy distintas sus funciones y habiendo entrado el Comandante disintieron largamente sobre el particular, y estando la mayor parte por la decicion de la mayoría del Ayuntamiento se acordó estar en lo general aderidos al pronunciamiento de Cuernavaca.

Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron todos por ante mi de que doy fé.

Clemente Cossio.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de San Juan Aquixtla (3 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento del pueblo de San Juan Aquixtla, con los 5 puntos del Plan de Cuernavaca, a los cuales se adhiere y agrega que no ejecutará las órdenes del gobierno del Estado de Puebla, 3 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Juan Aquixtla del Departamento de Zacatlan de las Manzanas del Estado de Puebla a los tres días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro años.

Convocando a Seccion extraordinaria el Ylustre Ayuntamiento, y deorando contrivuir al remedio de los grandes males que agovian a la Republica, y con mucha particularidad al Estado, cuya legislatura y gobierno se an puesto en manifiesta oposicion con el Exmo. Señor Presidente desobedeciendo las ordenes que expidio segun sus facultades; acordo adherirse al plan de Cuernavaca declarando.

1o.— Que reconose que le repugnan a la voluntad general las leyes de proscripcion de personas, reformas religiosas, y todas las demas que se an expedido, infringiendo la *Constitucion Federal*, y las particulares de los Estados.

2o.— Que las mencionadas leyes, supuesto que los congresos no tenian facultades para darlas, deben declararse nulas.

3o.— Que pide la proteccion de las vaces constitucionales, que se an atacado al Exmo. Señor presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana, como la unica autoridad que puede dispensarlas.

4o.— Que los Diputados que interbiniesen en la formacion de las referidas leyes, y los demas funcionarios que se obstinasen en ejecutarlas han desmerecido la confianza Nacional, y deben retirarse, para que la Nacion representada por otros que obtengan sus poderes podran reorganisar, conforme á la *Constitucion*.

5o.— Que para sostener las determinaciones, que sobre este objeto tome el Excelentissimo Señor Presidente pone a su disposicion el efecto mas vivo de este vecindario, pues por esta vez carece de armamento.

6o.— Que no se ejecutaran los decretos de su legislatura ni las ordenes del Gobierno del Estado mientras permanescan substraídos de la obediencia debida al Exmo. Señor Presidente.

Y habiendose asi mismo acordado, que se mande copia de esta Acta al supremo Gobierno Federal. Termino la Seccion firmando los Señores Capitulares. [siguen seis firmas]

De que yó el Secretario, doy feé.

Carlos Valle

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento de Apam (4 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Apam, cura párroco y juez de letras del pueblo, se adhieren al Plan de Cuernavaca. 4 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Apam á cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en las Casas Consistoriales, todos los vecinos dél, los individuos del Ayuntamiento Ciudadanos, Regidores, José Angel Perez, Miguel Mendoza y Sindico José Maria Balderas: Cura Parroco Ciudadano Pedro Jose Ygnacio Calderon, Juez de Letras, Ciudadano José Maria de Bedoya, Precididos del Ciudadano Alcalde José Manuel Olbera, dijeron: que era ya de suma necesidad si querian tener Patria poner todos los medios posibles para atajar los males que la han causado los mismos que devian procurarle su mayor bien y engrandecimiento, hombres que perjuros han despedasado con la mayor imprudencia la carta sagrada de los Mejicanos que juraron sostener á todo trance, atacando abiertamente con sus decretos de reformas á la sagrada religion que han heredado de sus Padres; atropellando con el mayor escandalo la libertad individual, condenandolos al mas espantoso ostracismo sin forma alguna legal y por ultimo, apoderandose de bienes y propiedades garantizadas por el Codigo y Leyes que

nos rijen: que en vista de esto despues de haber ecsaminado los planes de Orizaba, el de la Legislatura de Mejico y el de Cuernavaca se adhieron á este ultimo libre y espontaneamente haciendolo suyo por aclamacion de todo el Pueblo, por votacion individual y con unanimidad los individuos que asistieron del Ayuntamiento y demas autoridades ya mencionadas, pidiendo se le hiciera asi presente al Exmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna para que se sirva tomarlo en consideracion y al Gobierno del Estado de Mejico para su conocimiento: habiendo quedado nombrado á peticion del vecindario una junta compuesta de cinco individuos para llevar al cabo las miras que se han propuesto. Con lo que Concluyo esta acta que firmaron los individuos que supieron.

José Miguel Madrid

José Silvestre Olvera
Secretario

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento, labradores y vecinos de la municipalidad de Coronanco (4 de junio de 1834)

Se adhiere al Plan de Cuernavaca y agrega que se respetarán las ordenes de los tribunales del partido para la conservación del orden. 4 de junio de 1834.¹

En la cabesera de la Municipalidad de Coronanco á cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunido en la sala del Ayuntamiento los individuos que lo componen, Alcaldes de los Pueblos Comarcanos, labradores y becinos de la misma Municipalidad con el objeto de adherirse al pronunciamiento de la Capital de Cholula. El Señor Presidente Don José Atanacio Cirne, hizo la siguiente locucion, que fue secundada por los concurrentes, y su tenor es como sigue.

“Señores: Ya hace algunos dias, que en secreto los habitantes de todos los Pueblos del Estado, lloraban en silencio, los ultrajes que se cometían á la Religion adorable de nuestro Señor Jesucristo. Una idiologia astuta y reservada, vomitava los acuerdos mas escandalosos, para privarnos del pasto espiritual, comentando su destruccion por los Señores Obispos, y acabando con uno, y otro clero. So pretesto de reformas á la disciplina de la Yglesia, que por mas que fatiguen la politica, no les toca por manera alguna hán estancado la fuente que produce la subsistencia de sus Ministros poniendolos en el caso de levantar sus preces al cielo quejandose de semejantes procedimientos y dejandonos en el desgraciado caso, de esperar un castigo cual pudiera haber grabitado en otras Naciones. Por último, nuestros Legisladores, abusando de la sensilles Americana, hán corrompido sus votos: menospreciado el pacto social; y puestose en el caso de que les digamos. “Se nos há acivariado mucho con el sistema actual. Ustedes no son los que merecen ser representantes de una Nacion, la mas hermosa del Universo. Carecen de conocimientos, y de las costumbres de los Pueblos para dictar leyes inobservables. Nos vamos á abandonar á la suerte del destino, cualquiera que sea, acaso, será mas favorable que el presente.

Si señores, al espresarme yo á presencia de unos habitantes honrados que se ayan fuera de los limites de maximas

anti-catolicas con semejantes espresiones, no hago otra cosa que cumplir con lo que me dicta la razon, y la conciencia. Reunirnos al voto general que simultaneamente se descubre, no és otra cosa mas, que el recurso de los hombres de juicio. La Cabesera del Partido, á dado el ejemplo. Su Comandante Don Francisco Torres, nos invita á lo que ya se encontraba en nuestros corazones; y por tales principios si fuese del agrado de ustedes yo estoy por la observancia de tres articulos.

Primero.— La cabesera de Santa Maria Coronanco declara con juramento solemne, sostener á costa de la efucion de su sangre la Religion Catolica, Apostolica y Romana en los dogmas de fé que quiere se observen por su disciplina: que vajo el mismo juramento declara, nó háber tenido parte en los decretos que el congreso general y particular hán dado contra la Yglesia, y pide encarecidamente se deroguen.

Segundo.— Esta misma cabesera suplica con vemencia en virtud de esta resolucion al Exselentisimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna su proteccion y que prosiga hásta el fin, él restablecimiento de la lecion, que á padecido la religion y su disciplina.

Tercero.— Se respetarán las órdenes que emanen de los Tribunales del Partido, así para los asuntos judiciales, como para la conservacion del orden y tranquilidad pública, al que desde este momento nos adherimos.

Y habiendose solemnizado con las mayores muestras de alegria, y mandado hacer una misa rogativa para implorar, la suerte futura, se concluyo este acto que firmaron los individuos del Ayuntamiento y Alcaldes, por todos los vecinos. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 27.

Acta del Ayuntamiento del pueblo de Totolapa (4 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, cura párroco y vecinos del pueblo de Totolapa, quienes unen sus votos a los pronunciamientos de Morelos, Cuernavaca y Yautepec. 4 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Guillermo Totolapa a quatro de Junio de mil ochocientos treinta y quatro reunidos los Señores Regidores de este Pueblo en suficiente numero, hizo presente el Señor Presidente que habiendo declaradose la opinion general en favor del culto religioso y las costumbres antiguas seria muy chocante que Totolapa no manifestase la sulla mucho mas cuando lo habian hecho en otras poblaciones inmediatas cullas circunstancias a mas de poner a este lugar en empiendo oscureciendo su natural decicion al orden y concerbacion de la religion Catolica Apostolica Romana, sagrado depocito de nuestros antecesores y prebenida por lo fundamental lo comprometeria á que los pronunciados mas inmediatos los ostilizaran y aunque este resorte no es capas de comprometerse la corporacion se concidera ella obligada á redimir al Pueblo que representa de toda clase de vejaciones, perjuicios y lo que es mas despojo de la fé del crucificado.

Oido esto por los Señores concurrentes acordaron se officien al Br. Don Antonio Lopez encargado de esta Parroquia y otros vecinos de representacion los que habiendo concurrido apollaron la dispocicion del alluntamiento pronunciandose por el sosten de la religion por el Exmo. Señor Presidente Don Antonio Lopes de Santa Ana, y mando sus votos ó sufragios á los pronunciamientos de la heroica ciudad de Morelos, Cuernabaca y Yactepec remitiendo una copia de esta acta al Exmo. Señor Presidente y otra a los lugares vecinos de que se ha hablado antes y lo firmaron en esta sala capitular fecha ut supra. Don fé. Pioquinto Salgado Alcalde Primero. [siguen 28 firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de Todos Santos, Cempoala (4 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y ciudadanos del pueblo de Todos Santos, Cempoala, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca. 4 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de todos Santos Zempoala á los cuatro dias del mes de Junio y año de mil ochocientos treinta y cuatro, reunido el Ylustre Ayuntamiento de esta Municipalidad con los Ciudadanos que forman el Pueblo, leídos que fueron los cinco articulos del plán de la Villa de Cuernavaca fueron adoptados por ellos, haciendo reflexiones que no hieran a la destruccion de la Religion Catolica Apostolica Romana, a las

instituciones federales y al Precidente de la Republica Mexicana (y antes si se protejera) se adhirieron a los mencionados articulos secundando el pronunciamiento, con lo que fue concluida esta Acta, esponiendo el Precidente de la Junta se mande original al Exmo. Señor General de la Republica Ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna y para su constancia se firman en dicha fecha del sitado més y año.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de San Nicolás Ponatla (5 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de San Nicolás Ponatla, quienes apoyan el acto de la capital de Tlaxcala, que se pronuncia por las disposiciones del Plan de Cuernavaca. 5 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Nicolas Panotla a los sinco dias del presente mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunido el Ylustre Ayuntamiento en la Sala Capitular de esta cabecera y precidida por el Señor Regidor de Cano Don José Claudio Mena, y estando ya en cabildo formal tomo la palabra el ultimo y dijo: que podia ya la corporacion deliberar francamente sobre la acta del pronunciamiento de la Capital, y con cuyo objeto se habia conbocado el vecindario de la Municipalidad que estaba presente por este día, mando se lelleran los documentos, relatibos á este asunto y concluyo pidiendo se guardase el orden y respecto que se debian.

En seguida hablaron varios señores de la junta sobre que nada tenian que oponer en el asunto puesto que la con-

fianza pública la habían depositado en las corporaciones, y que estaban persuadidos de que siempre seguirían lo mejor y más útil segun lo hecho en circunstancias iguales.

Se hablo por vario Capitulares en la conveniencia de identificar y uniformar la suerte y la opicnion de las primeras Autoridades dela Capital; concluida la discusión, se dijo por el presidente la proposición de que se adherían en un todo a la Acta del Pronunciamiento dela capital celebrado en los días veinte y cuatro y veinte sinco del último mayo y contestando, por los capitulares y demas señores que componian la junta por la afirmativa se acordo se participe en el acto al Señor Jefe Político incluyendole copia de esta acta se disolvio inmediatamente la junta sin novedad alguna y firmaron los señores capitulares y demas concurrentes por ante mi de que doy feé. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Pueblo de Jiutepec (5 de junio de 1834)

Acta de los "principales" vecinos del pueblo de Jiutepec para adherirse al Plan de Cuernavaca. 5 de junio de 1834.¹

En el pueblo de Jiutepec a cinco de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, habiendose negado el Ylustre Ayuntamiento a las invitaciones que le hice y reunidos los principales vecinos y considerables numero de ciudadanos castados que el selo patriotico, y deseosos de emitir sus votos ante la suprema autoridad Precidencial de la Republica, para cooperar su parte a al sesacion de los terribles males que afligen ala patria; despues de haber leido con reeleccion y maduro acuerdo el plan pronunciado en Cuernavaca y puestos sus Articulos ala deliveración de los individuos presentes se acordo que unanime conformidad suscribir a el todas sus partes, por ser

conforme a los deseos de este pueblo que libre y espontaneamente se adhiere y declara por el manifestado, como obra de su complasencia, todos los reunidos de su justo regosijo por la libertad en que se encuentra para declarár sus votos del modo mas franco que conviene a los intereses de la sociedad.

En este acto concluye la seccion acordando se remita copia de esta acta; por medio del Señor Coronel Don Angel Peres Palacios, al Exelentisimo Señor Presidente Don Antonio Lopes de Santa Ana para que tome concideracion este acaesimiento = Sisto Balero = Ygnacio Carrillo Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento de Santiago Tetla (5 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Santiago Tetla, los oficiales de la milicia cívica y vecinos del pueblo adoptan el acta de la capital del Estado. 5 de junio de 1834.¹

En el pueblo de Santiago Tetla en cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunido el Ylustre Ayuntamiento en su Sala Consistorial presidido por el Ciudadano Cristobal Hernandez Alcalde primero de esta Cavecera, en union de los oficiales de Milicia Cívica y demas vecinos de los pueblos.

Se leyeron las actas de la Capital y la que havia puesto la corporacion, y respondieron todos a una voz que estan a lo hecho por la Capital impetrandolo que en sus dichas actas pide, como tambien á lo que su Ylustre Ayuntamiento habia dispuesto segun la acta se les leyó por ser esta su ultima vo-

luntad con lo que se cerró esta acta que firmó el Ylustre Ayuntamiento disolviendose esta junta sin alteración alguna y con el mayor orden doy feé.

Cristobal Hernandez. José Maria Rivera. Juan Hernandez. Vicente Quintero. Timoteo Acosta. Rafael Hernandez. Tomas Montaña.

Tetela Junio 5 de 1834

Joaquin Jimenes
Secretario

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Pueblo de San Ildefonso Hueyotlipam (5 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de San Ildefonso Hueyotlipam, quienes se pronuncian por las mismas disposiciones del Plan de Cuernavaca, aunque no lo especifican y en orden diferente. 5 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Ildefonso Hueyotlipam, del partido de San Felipe Yxtacuíxtla en el territorio de Tlascala, á los cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y quatro, reunidos en la Sala cosistorial el Ylustre Ayuntamiento y vecindario, tomando la voz el Alcalde que presidia dijo que el Señor Gefe Político del Territorio, con oficio de ventiseis del procsimo mes pasado de Mayo le há pasado una copia del pronunciamiento que su Señoría, el Ayuntamiento y vecindario de la capital berificaron el veintiquatro del citado mes, para manifestar al Supremo Gobierno de la Union sus votos sobre las grandes cuestiones, que hoi agitan al Pueblo Mejicano, y que para que todos se impusiesen de su contenido los habia reunido, y mandado ler los citados documentos que son Acta y oficio de remision; continuo esponiendo que segun el tenor de ellos deca el referido Gefe que todos los ciudadanos descubran franca y lisamente su voluntad y modo de pesar para que el Supremo Gobierno se pueda hasér cargo completo de la opinion publica; en seguida ablaron los Señores que quisieron haser uso de la palabra contrayendose todos a las infracciones que se notan por los decretos llamados de Reformas Eclesiasticas, que á su vez han dado respectivamente los Congresos General y particulares de los Estados, y de la horrorosa esportacion de ciudadanos, fuera los uno de todo el Territorio Mejicano y los otros de sus estados respectivos, haciendo particular merito de que por lo primero fueron atacados bisiblemente los articulos 3 y 171 de nuestra Constitucion y 4º de la Acta Constitutiva en ellos se juro esclusiba la Religion catolica sin tolerancia de otra alguna, y la Nacion se obligó a protegerla por Leyes sabias y justas, y en el resto de nuestra leyes se sancionó la seguridad y Libertad de los ciudadanos, y hemos bisto derogada la Ley de dies y ocho de Diciembre de mil ochocientos veintiquatro, que aseguraba la celebración de un concordato con el Romano Pontífise, en cuya derogacion adbertimos el asefalismo en que se há querido constituir á la Yglesia Mejicana separandola de su Suprema Cabeza, destruyendo de este modo la unidad catolica, hemos bisto igualmente protehida la desersion de los religiosos, estrañados de sus obejas á los señores Obispos é intentada una colacion anticanonica de los beneficios curados, ocupados los monasterios, profanados algunos templos como es el de San Juan de Dios de la ciudad de Xalapa, hasta combertir aquella casa del Señor en un Teatro de

comedias, etc. etc. etc. notando al mismo tiempo haber bastado el simple dicho de un hombre prostituido é indigno de credito, para sufrir un cruel ostrasismo sin formacion de causas ni tela de juicio una gran parte de nuestros consiudadanos, testigos de esta herdad es el destierro intentado de nuestro dignisimo Prelado el Señor obispo de Puebla que habiendo dicho ante las camaras por el conducto respetable del Gobierno que podia satisfacer victoriosamente las acusaciones que contra su Ylustrisima se habian hecho, como consta de los oficios impresos por el Supremo Gobierno en el Telegrafo, al mismo tiempo, que se le acuso recibo de lo referido, se decreto sin oirlo su deportacion y ocupasion de temporalidades; dijeron igualmente que hera mui ostensible la mira de sistemas entre nosotros la tolerancia religiosa y que justamente enogullesido nuestro Pueblo con la presencia de Maria Santisima de Guadalupe, ninguno de los indibiduos que lo componen podia permitir que en el suelo mismo que felisitaron sus ermosas plantas se lebantasen Altares a otra Divinidad que la de Jesucristo, unica que reconosemos los catolicos, y no habiendo quien se apartase un solo apise de estos sentimientos subscribieron los articulos que sigue.

1o. Este vecindario y la Autoridad que lo precide desconose en los Congresos General y particulares la facultad con que dictaron las llamadas reformas eclesiasticas, las declaran nulass é insubsistentes como contrarias a nuestra constitucion por que supuesta ella habian sido nombrados, y por lo mismo los Pueblos ni quisieron ni pensaron darles tales poderes.

2o. Desaprueba quanto puede el mismo vecindario las Leyes llamadas de ostrasismo, como otros tantos ataques ilegalmente dados á la libertad y seguridad de que es tan digno el Pueblo Mejicano.

3o. Se suplicará al Exmo. Señor Presidente de la Republica General Don Antonio Lopez de Santa Anna, que tantas veces se ha sacrificado por la salud de nuestro Pueblo, que usando de sus prerrogatibas constitucionales, de nuestras personas y recursos, haga baler nuestras justas quejas y reponiendo nuestra constitucion federal al Magestuoso egercicio en que siempre debio haber estado, no permita de nuebo su transgrecion.

Y para constancia lo firmaron por si los que sabian y rogaron al Señor Alcalde sertificase por los que no sabian haserlo, y mandaron poner sus nombres. [siguen doce firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Jose Ygnacio Solis, Jose Antonio Romero, José Ygnacio Granillo, José Francisco Osorio, Juan de la Cruz, Bartolomé de la Trinidad, Juan Najara, José Maria Altamirano, Mariano Ygnacio Ysquierdo, José Maria Piña, Vicente Antonio Rolda, José Manuel Flores.

Es fiel copia sacada de su original que queda protocolada en el Archibo de este Ylustre Ayuntamiento á que me remito.

Hueyotlipan Junio 6 de 1834.

José Francisco Osorio.
Secretario

Acta del Ayuntamiento de Cuautitlán (5 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Cuautitlán, el teniente coronel Cristobal Caudia y "principales" vecinos, quienes secundan el Plan del coronel José Vicente González, que sostiene los mismos principios que el Plan de Cuernavaca. 5 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Cuautitlán cabecera del Partido de este nombre, a los cinco dias del mes de Junio de mil ocho cientos treinta y cuatro: Reunidos en la casa del C. Teniente Coronel Cristoval Caudia Alcalde 1o. del Ylustre Ayuntamiento de este lugar en cumplimiento delo prevenido por los ciudadanos Sub-Prefecto y el mismo Alcalde con los miembros de aquel, las primeras autoridades, y todos los principales vecinos, notables por su juicio; honrados y amor al orden con el objeto de ecsaminar si la voluntad general de este vecindario se declaraba en favor del Plan proclamado en Cuernavaca el dia dos del mes proximo pasado, Secundado en la noche de ayer por la Milicia Local de esta cabecera, en union de considerable parte del Pueblo, se comenso la Sesion con la lectura del Plan proclamado en Cuernavaca que se tiene referido, un manifiesto al Ecelentisimo señor Presidente de la Republica, siendo igualmente recibido en el acto el de Toluca por medio de un pliego Serrado; y obserbando ser este ultimo en lo substancial lo mismo que el primero, teniendo a la vista testimonio dela acta, dela junta selebrada en la cabecera de ese Distrito adoptado el mismo plan vivamente penetrados todos los concurrentes de la urgente necesidad que hay de oponer un fuerte dique capas de contener el torrete de reformas Religiosas proyectadas por nuestros actuales Legisladores, y el

abismo de males en que indudablemente iba a perderse nuestra cara Patria por el monstruoso Sistema de calculada persecucion y bandalismo que habian adoptado aquellos indignos representantes del Pueblo Soberano, acordaron una unanimemente Secundar el pronuciamiento hecho en la Capital de este Estado por el Ciudadano Coronel José Vicente González, y que se le remita copia de la presente acta para su conocimiento, ofreciendo a su disposicion para sostener la sagrada causa del orden y verdadera libertad que defiende la fuerza Nacional de este Partido, y la eficaz cooperacion de todo el vecindario Ygualmente se acordó que una comicion compuesta de los ciudadanos Cristobal Candia, y Manuel María Alvarez, pase á México á entregar al Exelentisimo Señor Presidente de la Republica, un testimonio dela misma acta, suplicando sumisamente á su Exelencia dispense su poderosa proteccion a este vecindario para llevar al cabo su pronuciamiento, del que pende la regeneracion politica de la República, y el aseguramiento de las garantias Sociales, y la reivindicacion de los derechos de los ciudadanos con lo que se concluyó esta acta y firmaron los señores Presidente y Vocales, por ante mi el Secretario de Cabildo, de que doy fé. [siguen veintinueve firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, expediente 19.

Acta de San Andrés Chalchicomula (6 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y cura del pueblo de San Andrés Chalchicomula, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca. 6 de junio de 1834.¹

En San Andrés Chalchicomula a seis de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro años en virtud de la escitativa de Don Francisco Lozano y Don Francisco Marin comandante encargado el primero del Escuadron anbulante de la Divicion de Tehuacan á las ordenes del Señor Coronel Don Francisco Megia reunidos en pleno cabildo con el Señor Cura Parroco Don Antonio Maria de Villaseñor, todos los individuos que componen el Ylustre Ayuntamiento bajo la Presidencia del Alcalde primero tomaron aquellos la voz y dígieron que su micion solo se contrahía a manifestar a los Pueblos el Plan por que se han decidido en la divergencia de opiniones que se halla la República y esplorar a consecuencia su voluntad de adhesion o dicenso que aquel no era otro que el sosten de la Religion Catolica Apostolica Romana, sin mescla de otra alguna en los terminos que la Constitucion lo ordena y pro-

clamar por su pretector al E. S. Presidente de la República Don Antonio López de Santa Anna. Y despues de una regular discusion en que se vio que el espresado Plan estaba implícito en el juramento prestado al ingreso de sus respectivos encargos de comun acuerdo se adhirieron el y secundaron su pronunciamiento por la conservacion del orden y tranquilidad de la poblacion que así se le haga estender fijandose en los parages de costumbre los competentes egemplares de esta acta, sirviendo esta medida al mismo tiempo de anuncio entre las preventivas de su mas plausible solmenizacion. [siguen doce firmas]

José Mariano de la Huerta

José Benito Arenas
Secretario

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Pueblo de Tula (6 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Tula, el pueblo se adhiere al Plan de Toluca que comprendía las mismas disposiciones que el Plan de Cuernavaca. 6 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Tula a seis de Junio de mil ochocientos treinta y quatro reunidos a las diez de la noche en esta Sala Consistorial los Señores Capitulares del Ylustre Ayuntamiento precididos por su Alcalde 2º., Ciudadanos Diego Garcia, se dió cuenta con el oficio del Señor Comandante Principal la demarcacion de Toluca Ciudadano Jose Vicente Gonzalez, Plan y Proclama que acompaña á su nota de 31 de Mayo proximo pasado acordó que para explorar la voluntad del Pueblo se comboque á su vecindario, lo que inmediatamente se verificó y habiendo concurrido los vesinos principales y otros ciudadanos de esta cabecera se les hizo saber el objeto de su convocacion, y se les leyó el Oficio, Proclama y Plan salvador de la Religion y verdadera libertad, por que se há pronunciado el citado Comandante y guarnision de la Ciudad de Toluca, capital del Estado Libre y Soberano de Meji-co, el que adoptó y aplaudio el Pueblo Toluqueño, e impuestos de el, asi el Ylustre Ayuntamiento como vecinos de este Pueblo, dijeron que se adherian al referido Plan, se pronunciaban solemnemente por el y ofrecian sostenerlo en todas sus partes: que de este acuerdo y resolucion se le abise al Se-

ñor Prefecto de este Distrito, para que se estuviere por el y sostuviere el pronunciamiento se reconosca su autoridad, y de no pronunciarse por el indicado Plan, adherirse a el y sostenerlo en todas sus partes, tenga su efecto el artículo 6º. del mismo Plan: que por estraordinario violento se remita copia de esta acta al Señor Comandante Principal de la demarcacion de Toluca Ciudadano Jose Vicente Gonzalez, y que igual copia y por igual conducto se le manda al Excelentisimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Ana, congratulandose con su Exelencia y ofreciendole los servicios de esta corporacion y vecinos.

Con lo que concluyó esta acta que firmaron los Señores Capitulares y vecinos que concurrieron. [siguen firmas]

Es copia de su original de que certifico. Tula 7 de junio de 1834.

Diego Garcia.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del ayuntamiento y vecinos de la ciudad de Tepeaca (6 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos de la ciudad de Tepeaca, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca y piden que el obispo del Puebla sea repuesto y desconocen al gobernador y a la legislatura del Estado. 6 de junio de 1834.¹

En la Ciudad de Tepeaca a los seis dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro a horas que seran las nueve de la noche reunido el Ylustre Ayuntamiento compuesto de los Señores Alcaldes Sindicos y Regidores con los vecinos principales y la mayor parte del pueblo con el objeto de manifestar los articulos del Plan por que se han pronunciado los auxiliares de esta Ciudad al mando del Señor Coronel Don Miguel Calderon y Capitan retirado Don Mariano Calderon, el Señor Precidente tomó la palabra manifestando que agotada la pasiencia y sufrimiento de los pueblos que han visto con sentimiento y no sin escandalo atacados sus mas caros derechos profanada su augusta religion perseguidos sus ministros arrogado de su igelecia su dignisimo respetable y muy amado obispo.

Espulsos ó para hacerlo todos los hombres honrrados, sufriendo otros agoviados con el enorme peso de la opresion, olladas, despreciadas sus leyes en especial su constitucion bace primera de su libertad, ajada su soberania é insegura sus propiedades y en suma roto mas atrós el pacto social.

Han inquerido el origen de tamaños males y conveniendose de que la causa de ellos ó la fuente de que han emanado no son ni pueden ser otros que esos decretos de la legislatura y escandalosas providencias del gobierno del estado, por mas que esto parezca sin ejemplo en la Historia donde

todo puede hallarse, menos un gobierno que conspire contra sus Subditos de quienes há merecido este nombre. Suerte tan desventurada aun puede remediarse, si los pueblos hacen resonar su voz contra tan enormes ultrajes, a cuyo fin esta Ciudad se ha decidido por la ciega observancia de los Articulos siguientes.

1º. Que este Ayuntamiento procurando en un todo la berdadera felicidad de sus comitentes, secunda y adopta en todas sus partes los tres articulos del Plan de la Villa de Cuernavaca.

2º. Que se deroguen los decretos sobre reformas eclesiasticas y leyes de proscripcion ó destierro.

3º. Que sean repuestos en sus destinos todos los eclesiasticos y en particular el Ecselentisimo é Ylustrisimo Señor Obispo de esta Diosesis.

4º. Que entre tanto no se cumpla con los articulos anteriores se desconoce al gobierno y legislatura del Estado, sugelandose al Supremo Gobierno general que lo es el Ecsemo Señor general Precidente Don Antonio Lopez de Santa Anna protector de los pronunciamientos en favor de la religion y leyes. Asi lo firmaron y ratificaron los siguientes. [siguen firmas]

¹ AGN. *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,26.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de Santa Ana, Montealto (6 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento en la cual vecinos y oficiales de la milicia cívica del pueblo de Santa Ana, cabecera de la municipalidad de Montealto, se adhieren al Plan de Cuernavaca e invitan al Coronel Ignacio Moya a encabezar su pronunciamiento. 6 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Santa Ana Cavecera de la Municipalidad de Monte Alto a los 6 días del mes de Junio de 1834 reunidos el alcalde, Rejidores, Síndicos, del Ylustre Ayuntamiento y la mayor parte de los vecinos principales, Oficiales, Sargentos, Camos y un Soldado por compañía de la Milicia local de esta municipalidad con el objeto de tratarse sobre investigar cual sea la opinion de estos Pueblos y su milicia en la actual crisis en que se haya la Republica, presentandose los planes por que se an pronunciado la mayor parte de los Pueblos del Estado: se acordó, despues de una ligera discusion, por unanimidad de votos, adherirse al proclamado en la Villa de Cuernavaca el 25 del proximo pasado Mayo; y asi por su articulo 4º, como por la ninguna confianza que inspira la conducta politica del actual Señor Prefecto de este Distrito Señor Rémigio Mateos desde luego la Junta es de opinion no se le reconosca en lo subsexivo como funcionario de esta clase, sino al individuo que por su falta es llamado por la ley a

quien se le remitirá copia de esta acta, lo mismo que al Señor Comandante de Toluca Coronel Don Jose Vicente Gonzalez. Los Señores Capitanes y demas oficiales de Ynfanteria y cavalleria manifestaron a la Junta que hayandose adcsidentalmente en esta municipalidad el anterior Señor Prefecto coronel Don Jose Ygnacio Moya se le inbitará para que se pusiera a la Caveza de este pronunciamiento por ser demasiado conocida su opinion y demas buenas circunstancias de que se haya adornado: se acordó, asi se verificase cuyo encargo adopto dicho Señor en obsequio del mejor servicio de la Patria con lo que se concluyo la sesion y esta acta que firmaron dichos Señores y el que hizo de Secretario por no estar en la municipalidad el que es propietario. [siguen ocho firmas]

Monte Alto 6 de Junio de 1834.

Moya

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento de Iguala para secundar el Plan de Cuernavaca (6 de junio de 1834) ¹

En el pueblo de Yguala a los seis dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos en sala consistorial que componen este Ilustre Ayuntamiento y colocados en sus respectivos asientos, el señor alcalde primero espuso: que habia recibido una nota oficial del comandante militar del punto y con ella copia del Plan por el que manifiesta haber tenido el honor de pronunciarse la noche del veinte y siete de mayo proximo pasado cuyos documentos se les dio lectura, y habiendo sido discutido Plan en todos sus articulos, fue aprobado por todo este Ilustre Cuerpo por consecuencia se ratifica por el tenor siguiente

1. Que su voluntad esta en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripcion de personas; las que sean dado sobre reformas religiosas y con todas las demas que se han expedido traspasandose los limites prescritos en la constitucion general y en la particular de los estados

2. Que es conforme a esa misma voluntad y al consentimiento del pueblo, que no pudiendo funcionar el congreso General y legislaturas particulares sino en virtud de las facultades que las leyes, y providencias que han dictado, saliendo-se notoriamente fuera de aquel circulo, deben declararse nulas de ningun valor ni efecto como si hubieran emanado de alguna persona privada

3. Que el pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas bases justas ilegales al Exmo. Señor Presidente de la Republica, Don Antonio Lopez de Santa Anna, como la unica autoridad que holl se haya en la posibilidad de dispensarlo

4. Que el pueblo declara que no han correspondido a su confianza los diputados que han tomado parte en la sancion de las leyes y decretos referidos, y espera que asi ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llebar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no intervengan ni a favor ni en contra de esta manifestacion hasta que la nacion representada de nuevo se reorganise conforme a la Constitucion Federal y del modo mas conveniente a su felicidad

5. Para el sostenimiento de las providencias que dicte el Exmo. Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez Santa Anna de conformidad con las ideas que van expresadas se le ofrece la eficaz cooperacion de este Ylustre Cuerpo que tiene el honor de suscribirse y el de todos los ciudadanos que componen este pueblo. Con lo que se lebanto esta acta y firmaron los individuos siguientes: Jose Antonio Navarro presidente. Roque Roman alcalde segundo. Librado Mota primer regidor. Luis Hernandez segundo regidor.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta de Tlalmanalco (6 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, cura párroco y vecinos del Pueblo de Tlalmanalco, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca y señalan que por no haber guarnición, los vecinos se comprometen a sostener su pronunciamiento. Firmada el 6 de junio de 1834.¹

En el pueblo de Tlalmanalco a seis días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro habiendo recibido el Ayuntamiento una circular de la Subprefectura de este Partido de Chalco en la que se incluye copia del Plan y Pronunciamiento de la Villa de Cuernavaca invitando a que se secunde por esta Municipalidad se reunió la Corporación y convocó una Junta compuesta de dicho Ayuntamiento, del Señor Cura Parroco del Teniente Cura y todos los vecinos honrados de esta Municipalidad, los que siendo todos presentes se acordó: que debiendo dirigirse todas las cosas a Dios para proceder con acierto, se convocara al Pueblo por medio de las campanas lo que habiéndose verificado ocurrió el vecindario a la Yglesia y estando manifiesto el Señor Sacramentado se cantó con solemnidad la Letanía de los Santos y sus Preces, después de cuyo acto religioso congregado el Pueblo en las Casas consistoriales se leyó en alta voz el mencionado Plan y Pronunciamiento de Cuernavaca del que enterados todos los concurrentes vinieron en dictaminar de comun acuerdo lo siguiente.

Que en virtud de ser tan palpable el cumulo de males que se experimenta nuestra cara y desgraciada Patria a causa de las Leyes antireligiosas, y violentas disposiciones del Congreso de la union y de los Estados atacando directamente a nuestro Pacto Social y caminando aceleradamente a destruir nuestra Santa Religión unica verdadera considerando igualmente que en tales circunstancias ningun individuo que sea verdaderamente honrado debe ser un frio espectador de las miserias en que yacen envueltos millones de habitantes sino por el contrario todos estamos en el preciso caso de reclamar el estricto cumplimiento de la Constitución, y animados to-

dos todos de esos mismos sentimientos declararon libre y espontaneamente que secundan el expresado Plan y Pronunciamiento de la Villa de Cuernavaca, adhiriendose en un todo a los cinco artículos que contiene sin alterarlo en nada de lo substancial, y solo por cuanto a que no hay en esta Municipalidad ninguna guarnición se sustituye el artículo 5º el siguiente:

Que para contribuir al sostenimiento de las providencias que dicte el Exmo. Señor Don Antonio Lopez de Santana Primer Magistrado de la Federacion de conformidad con las ideas que van espresadas se le ofrece la eficaz cooperación de todos los Ciudadanos vecinos de esta Municipalidad quienes se prestaran de la mejor manera que les sea posible a dicho sostenimiento.

Concluido este Pronunciamiento fue aplaudido por todo el numeroso concurso repitiendo muchas veces: *Viva la Religión Cristiana, Viva la Constitución y Viva el Exmo. Señor Presidente* que sostiene una y otra dirigiendose todos segunda vez a la Yglesia Parroquial a dar gracias al ser omnipotente con un solemnismo Te-Deum después del cual salio todo el pueblo procesionalmente por las calles y con una buena orquesta de musica repitiendolos Vivas y hechando muchos cohetes y camaras hasta llegar a la casa del Alcalde donde reunidos todos se determinó dar cuenta de lo ocurrido a la Supremo Magistrado de la Republica de quien se espera haga la verdadera felicidad de la Nacion formandose esta acta que firmaron todos los que pudieron de la cual se sacara una copia autorizada por el Alcalde para que sea remitida.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,26.

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de San Juan Bautista Tlayacapan, quienes se adhieren al Plan de Toluca, que apoya las disposiciones del Plan de Cuernavaca (6 de junio de 1834)¹

En el Pueblo de San Juan Bautista Tlayacapan a los seis días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en esta Sala Capitular el Ylustre Ayuntamiento y vecinos principales de esta Municipalidad, se dio lectura al oficio, Plan y Proclamas dirigidas a esta Corporacion por el Señor Coronel Don José Vicente González, Comandante principal de Toluca, y habiendose enterado con sumo placer todos los concurrentes, manifestaron el mayor entusiasmo y buena disposición para secundar el Plan recibido, teniendo en consideracion el remedio que ecsijen tantos males en que yace sumergida la Republica a virtud de innumerables Leyes inconstitucionales, irreligiosas y tiranas que han espedido la mayor parte de dos Congresos: que el edificio social está al desplomarse y sepultarnos en sus espantosas ruinas: Que los Pueblos deben unir sus sentimientos y elevarlos al Genio benéfico y unico capaz de salvarlo en la crisis tan lamentable en que se hallan: que este Genio admirable y querido de la Republica Mejicana es su Presidente el Ecsmo. Señor Don Antonio Lopez de Santa Anna, quien como Angel tutelar sostendrá tambien uno de los objetos mas caros de la Nacion Mejicana, qual es su Religion Catolica Apostolica Romana sin tolerancia de otra alguna; y por ultimo: que hallando justo y arreglado a sus deseos el Plan de Toluca formado el día 31 de Mayo ultimo, lo secundan, tanto en los ocho articulos que comprende, como en la parte espositiva, produciendo en consecuencia los articulos siguientes.

1º. Ayuntamiento y vecindario de la Municipalidad de Tlayacapan, suscribe en todas sus partes los ocho articulos

que comprende el sitado Plan de Toluca verificado el 31 de Mayo procsimo pasado.

2º. La Municipalidad de Tlayacapan, proclama protector de la Religion Catolica Apostolica Romana, y de los derechos de los Pueblos al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna.

A continuacion se acordo que se remitiese esta acta inmediatamente por correo extraordinario a S.E. el Señor Presidente de la Republica.

Se dispuso asi mismo: que se solemnize esta ocurrencia con tres dias de iluminacion y regocijo publico, celebrandose en el ultimo una Misa de gracias al Todopoderoso implorando su favor y ayuda para el bien ecsito de la mas justa de las causas. Concluidas estas disposiciones se dirijio la Corporacion seguida de un inmenso pueblo a la Parroquia, donde se canto un solemne *Te Deum*, con el justo Juramento espuesto.

Terminado este Acto se dirijieron en la misma forma para la Plaza Mayor, donde se gritó con alborozo y entusiasmo: "Viva la religion" "Viva el Ecsmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna" Hasta que llegando el acompañamiento a las Casas consistoriales de donde salió, se concluyó este acto, disolviendose la Junta y estendiendose la presente acta que firmó el Ayuntamiento y vecinos que supieron.

¹ AGN, Gobernación, 1834 s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de Tepozotlán para apoyar el Plan de Toluca (6 de junio de 1834)¹

En el pueblo de Tepozotlan del Partido de Cuautitlan a seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala del Ylustre Ayuntamiento Constitucional los individuos que la componen, el Señor Cura Rector Encargado, el Señor Vicario, y la mayor parte del Pueblo previa citacion que al objeto les hizo el Ciudadano Alcalde Presidente, se dió lectura á un oficio del Señor Comandante del Departamento de Toluca D. José Vicente Gonzales, su fecha 31 de Mayo procsimo pasado, á que acompaña un plan que contiene las bases del pronunciamiento que la Guarnicion de la Capital del Estado que se halla á sus ordenes, verificó en aquella Ciudad la Madrugada del citado dia 31 en defensa de la Religion y verdadera Libertad: asimismo se leyeron otros dos oficios del Señor Subprefecto del Partido en que comunica haberse pronunciado por el mismo Plan las Autoridades y Pueblo de Cuautitlan; en cuya vista los Ciudadanos que componen esta Junta impuestos de los siete articulos que comprende el referido Plan, y convencidos hasta la evidencia de que el Legislativo de la Union y otras varias Asambleas de la Republica abusando de la confianza que los Pueblos habian depositado en su seno, intentaban echar por tierra el sistema de religion que heredamos de nuestros Padres, esponiendo decretos abiertamente opuestos al catolicismo que toda la Nacion proclamó, adopto, y puso á la vez de constituirse advirtiendo el empeño declaradamente hostil de perseguir y espeler del Te-

rritorio Mexicano á los Señores obispos, en cuyas miras se envolvian los depravados de dirigirnos de substraernos de la obediencia del Supremo Pastor de la Yglesia, protejiendo al intento con los caudales publicos la redaccion de algunos papeles, asquerosos en que descaradamente se vertian maximas nada menos que inpias, de comun acuerdo resolvieron los vocales de la Junta adherirse al Plan Salvador del Señor Gonzalez, protestando sostenerlo a toda costa hasta derramar la ultima gota de us sangre: que de esta resolucion se atienda la correspondiente acta sacandose de ella dos copias autorisadas, de las cuales una se eleve por medio de una Comision, que quedará nombrada en este acto a las manos del Exmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santana para su supremo conocimiento, y la otra se dirijia al expresado Señor Comandante Don Jose Vicente Gonzalez; y que este pronunciamiento se solemnizé con salvas, repiquez y demostraciones publicas de jubilo y alegria.

Se procedio al nombramiento de la comision de que se ha hablado, y por unanimidad de votos fueron destinados a ella el Ciudadano Regidor Joaquin Cervantes, y el Ciudadano Trinidad Venegas. Con lo que se concluyó este acto que firmaron por ante mí el infrascrito Secretario los señores presentes que supieron hacerlo: doy fé.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de San Pedro Tlaxcoapan, para adherirse al Plan de Toluca, que secunda las disposiciones del Plan de Cuernavaca (6 de junio de 1834):¹

En el Pueblo de San Pedro Tlaxcoapan del Partido y Distrito de Tula comprehensibo al Estado libre y soberano de Meji-co a los diez dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: y el Alcalde constitucional en virtud de una circular que con esta fecha ha remitido el Señor Prefecto del Distrito en que solisita una Junta general de todos los besinos principales que devia celebrarse el dia once del corriente en la cabecera y saber la desicion de los Pueblos sobre las actuales circunstancias politicas y poner remedio a los males que amenazan a este benturoso paiz por allarce aséfalo el Estado; hice reunir al Ylustre Ayuntamiento y besinos principales de este Pueblo y formada la Junta se leyó por el Secretario dicha circular, i impuesta de su contenido y del Plan de Pronunciamiento que en Toluca selebró la guarnision de aquella ciudad y su becindario bajo la proteccion del Señor Coronel Don Jose Vicente Gonzalez: y en virtud de que es emanado de los sanos y laudables prinsipios del Plan de la Villa de Cuernavaca; discutido con bastante madures quanto mas

combeniente le es de esta municipalidad, y se acordó por unánime conformidad aderirse y aseptar en su totalidad el sitado Pronunsiamiento por considerarlo como unico medio para terminar la alternatiba de desgrasias que afligian a nuestra desgrasiada Patria como emanadas de la mas desen-frenada demagogia que no canzaba tantas bases con ollar la carta fundamental queria acavar con nuestra adorable Religion.

En consecuencia diez y uno esta Junta por extraordinaria violento se de cuenta al Exmo. Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Ana para su superior conosimientos y que para sostener este acto, se ofrecen con sus perzonas todos los ciudadanos que suscriban, eligiendo para Gefe de ellos al Ciudadano Francisco Malo por no estar organizada la Milicia, y que se avise al Prefecto ser esta la voluntad esplicita del Pueblo manifestada libre y espontaneamente: lo que se sienta por acta para su devida constancia.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del ayuntamiento y vecinos de Santa Maria Tultepec, secundan de el Plan de Toluca (7 de junio de 1834)¹

En el Pueblo de Santa Maria Tultepec del Partido de Cuautitlán a los siete dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro años reunidos en cabildo extraordinario el Ayuntamiento de esta Municipalidad y los vecinos principales de esta, con el fin de enterarse de dos oficios y con fecha 5 del corriente ha dirigido al alcalde constitucional de dicha Municipalidad el Sub-prefecto de este Partido incluyendole una copia certificada de la acta, que levató el Ayuntamiento de Tlalzapantla por la que consta el Pronunciamiento de la Corporacion y vecinos de aquella cabecera de Distrito, secundando el plan de la Villa de Cuernavaca, y otro, en que comunica haber hecho lo mismo el de la cabecera de este Partido, adhiriendose al que en Toluca proclamó el Señor Coronel Ciudadano Jose Vicente Gonzalez con la tropa de la guarnicion de aquella Ciudad la madrugada del dia 31 del proximo pasado Mayo cuyo feliz acontecimiento se ha servido hacerlo saber esta Municipalidad al expresado comandante en su nota del mismo dia 31, a fin de que manifieste francamente su opinion, habiendose dado lectura a los referidos documentos se tomaron en consideracion, y como ambos planes en substancia, parescan ser iguales por tender a un

mismo objeto, bien penetrada esta Junta de los graves males a que la Nacion Mexicana expuesta por las reformas religiosas que con infraccion de las constituciones General y del Estado han pretendido introducir los actuales legisladores, barrrendandolas en sus articulos 3º y 171 de la primera y 13 de la segunda con lo que nos iban a envolver en el mas espantoso Cisma, cuyos funestos resultados *podrian seguramente en consternacion y cubririan de luto a nuestra desgraciada y muy cara Patria*: siendo igualmente notorias las tortuosas miras de ellos, y sus hechos con lo que la opinion publica los ha marcado, ha venido en acordar por unanimidad de votos, *secundar el plan formado por el honrado Coronel Gonzalez y Guarnicion de Toluca por parecerle justo y arreglado en todas sus partes*. Asi mismo se acordo que una comision de dos individuos poniendose de acuerdo con el Señor Cura Parroco, disponga lo necesario para que se celebre una misa y *solemne Te Deum en accion gracias* al todo Poderoso por haver nos salvado de la tempestuosa borrasca que nos amenazaba, procurando las demas demostraciones de regocijo por el venturoso acontecimiento que debe perpetuar la Reunion del crucificador y la paz para siempre en la Nacion Mexicana.

¹ AGN, Gobernación, s/s, caja 206, 26.

**Actas del Ayuntamiento de San Miguel Xaltocan para secundar el
pronunciamiento de la capital de Tlaxcala (4 y 8 de junio de 1834)¹**

En el pueblo de San Martín Xaltocan perteneciente al territorio de Tlaxcala, a 4 de junio de mil ochocientos treinta y cuatro habiéndose reunido el Ilustre Ayuntamiento en sus casas consistoriales presidido por el señor José de Santiago Peres, alcalde primero y por ante mí el secretario paso lo siguiente, que el estado alcalde presentó las dos actas que se celebraron en la capital del territorio de Tlaxcala, por aquel Ilustre Ayuntamiento, sobre unir sus sentimientos con los del Exmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, y la imitación que se le hace; por lo que impuesto toda la corporación comensaron a discutir largamente, y habiendo concluido, respondieron a una voz que los sentimientos de esta corporación son los mismos del de igual clase de la capital del territorio, y por cuyo motivo dispuso esta corporación se cite al vecindario del distrito, para que el domingo próximo, después de la última misa, concurran, a las casas consistoriales, y a cada ciudadano de le explore su voluntad, y que libremente exponga su opinión, con lo que se concluyó esta acta, y la firmo la Ilustre corporación, de que doy fe. Francisco Serrano y Nohpalzi secretario.

En el pueblo de San Martín Xaltocan perteneciente al territorio de Tlaxcala a ocho de junio de mil ochocientos

treinta y cuatro: Reunido el Ilustre Ayuntamiento en sus casas consistoriales, precedido por el ciudadano Alcalde primero José de Santiago Peres, juntamente con los ciudadanos del distrito, se procedió a explorar la opinión pública según se acordó en la acta anterior, y leyda que fue esta en voz alta, explicándoles pormenor lo acordado, por esta Ilustre Corporación. Dijeron en común que desde tubieron huso de razón, y hasta la fecha siempre an estado sujetos, y estan bajo de las ordenes de la capital de su territorio y se adhieren a las determinaciones de aquel Ilustre Ayuntamiento, pues el norte que los ha guiado, desde inmemorial tiempo, y que sus opiniones, es la misma a que no solamente se impetran la derogación de los decretos sobre ostracismo y reformas eclesiásticas sino la autoridad pertua de la religion catolica conforme a nuestra sabia Constitucion Mexicana, visto por ultimo todos los ciudadanos presentes, con absoluta uniformidad manifestaron, que de su libre y espontanea voluntad abrasaban la propocición, que contiene la junta con el mayor orden, tranquilidad y satisfaccion; y ultimamente con todo la actuado, se le de esta al señor Gefe Superior del territorio para que su señoría releve al Supremo Gobierno de la Union, a quienes estamos sometidos y obedientes a sus ordenes, y la firmo la Ilustre Corporación de que doy fe.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de San Salvador Atenco para adherirse al Plan de Cuernavaca (7 de junio de 1834)¹

En el pueblo de San Salvador Atenco a los 7 dias del mes de junio del año de 1834 rreunido el Ayuntamiento en Cavildo extraordinario y satisfaciendo los votos del pueblo que rrepresenta, bisto el plan que se propuso en Cuernabaca de considerada opinion General que pide la concerbacion intacta dela Religion Santa de Jesucristo, la ecsata obserbancia de la Ley fundamental, acordaron unanimes y conformes en adherirse y sostener los articulos siguientes.

1º Estando la voluntad del pueblo toluqueño en abierta rrepugnancia con las leyes y Decretos de proscricion de personas las que se han dictado sobre las rreformas rreligiosas y todas las demas que se han espedido traspasandose los limites prescritos en la constitucion General y particular del Estado , protesta su nulidad y no admitia otras en yqual sentido.

2º El pueblo rreclama rrespetuosamente la proteccion de estas bases Justas yl Legales al Exmo. Señor Presidente de la rrepublica D. antonio Lopes de Santa Ana como la unica Autorida que hoy se halla en la pocibilidad de dispensarlos.

3º El pueblo declara que no han correspondido á su confianzsa los Diputados que han prestado su consentimien-

to para la sancion y publicacion en el estado de los Decretos rreferidos, y espera que á si ellos como los funsionarios que han obstinado en llebar adelante las rresoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no interbengan en contra ni en favor de esta manifestacion hasta que la nacion rrepresentada de nuevo se horganise Conforme a la Constitucion Federal y del modo mas Conbeniente a su felicidad.

4º Para el sostenimiento de la probidencia que dicte el Exmo. Señor Presidente de Conformida con las ídeas que han espresadas, se le ofrese la eficaz cooperacion de la fuerza que se tiene aqui rreunida.

En concecuencia de haberse celebrado con toda solemnidad el pronunciamiento acordo el Ayuntamiento que se pasara copia de esta acta al Señor Prefecto tercero y al Benemerito Gefe Bisente Gonzales que tan oportuno como Gloriosamente logro lansar de sus hascintos a los Diputados y Gobierno del Estado de Mejico, cullos excesos y desarreglos tenian llenos de amarguras y de dolor a sus abitantes.

Haviendo jurado la cooperacion el guardar y defender los anteriores articulos conclullo el acto quedando firmada la acta original por el presidente, regidores y Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

**Acta del Ayuntamiento de Ayotzingo, para adherirse al Plan de Cuernavaca
(7 de junio de 1834)¹**

En Ayotzingo Cabecera de la Municipalidad hoy día de la fecha siete de junio de 1834. Reunidos en seccion de este día los Capitulares de que se compone esta Corporacion; y en maza el vecindario que concurrio al efecto de acuerdo con los de mas circumbecinos de la Comprencion de esta demarcacion: Leida la Circular del Señor Suprefecto y oficio particular del Señor Comandante Militar del Partido, Don Pedro Rivera como tambien los cinco articulos del Plan de cuernavaca que el concunzo oyo y dijo haver entendido: pregunto el ciudadano Precidente si se adherian al mismo Plan, y contesto el Pueblo que si no estaban equibocos el articulo 3º de la Constitucion que expresa terminantemente devense sostener la Religion Católica Apostolica Romana; no se opone en manera alguna, y si es conforme a las Leyes. Por lo tanto, a una voz que uniformes reprodujeron; se oyo con desicivo entuciasmo que dijeron y pronunciaron: viba la Religion que se sostendra a todo tranze: que viba el Plan de los cuernavaqueños, el venemerito Precidente primer magistrado de la

republica: y protector de la fe del crusicado, defensor de las Leyes, y sostenedor de la Constitucion: viva el Exmo. Señor Santa Anna.

Concluido este acto que con la Corporacion fue firmado para constancia: después de los vivas con que el pueblo manifesto el mas crecido regocijo en el intermedio de este jusgado a la Parroquia, en la que a la puerta de la Iglesia fue recibido el concurzo por el ciudadano licenciado Mariano Antonio Durán a una proposicion; y de una muy Lucida exortacion, propia del caso; y de su acreditado talento y amor al orden para dar fin a tan grandioso efecto se canto el Tedeum Laudamos: y regresandose el Pueblo en masa a estas cazas consistoriales por el mismo orden con que se habian conducido: se disolbio la junta que acordo antes se puciese por la presente Acta, en conocimiento de el Señor Suprefecto para que lo elevase al alto conocimiento de S. E. el mismo Señor Precidente.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del ayuntamiento y vecinos de Tenango Tepopola, para secundar el Plan de Toluca (7 de junio de 1834)¹

En el Pueblo de Tenango Tepopula a los siete días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Consecuente este Ylustre Ayuntamiento a la circular del Señor Subprefecto Don Mariano Alvarez y oficio del Comandante principal de Toluca, proclamas y plan de pronunciamiento fecho en dicha Ciudad, como tambien el oficio del Comandante del Partido Don pedro Rivera dirigido al mismo efecto, aunque conocio lo juicioso y justo de el, por lo que, no vacila un punto en aderirse a él, y queriendo no ostante que el Pueblo en masa manifiestara su opinion con la franqueza ne-

cesaria, invito a todos los vecinos de cuantos son los que comprende su Municipalidad para que reunidos en la Sala Capitular de su Cavezera asi lo hicieran; y habiendoles sido leído los documentos y planes de Toluca y Cuernavaca que antes se refieren: ocupados del mayor goso y entuciasmo secundaron el referido plan de Toluca haciendo el lo mismo por todo y cada uno de sus miembros, quienes conmigo firmaron esta acta, y el Cindico personero a su nombre y de el Pueblo que representa, cuyo acto termino solebnisandose en todo lo posible añadiendole vivas y aclamaciones.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de Contepec para pronunciarse por las disposiciones del Plan de Cuernavaca (7 de junio de 1834)¹

Pronunciamiento de Contepec.

!!! Cara Patria !!! tus voces se han dejado escuchar de tus mas fieles y amantes hijos; y los Contepequeños no queriendo se de los ultimos, unan sus mas ardientes votos, y hacen a la fas del Universo, y al Emo. Señor Presidente de la Republica, la mas sumisa pero sincera manifestacion. La Religion Santa hoyada e inculcada por la negra perfidia, del sanscultismo, que sentandose en el trono que solo ocupára la virtud, ha expedido los mas nefandos Decretos que han llenado de lagrimas á la Yglesia santa; y usando del sultánico despotismo, han proscrito de tu seno, con la famosa ley de ostracismo, á los Varones may Ylustres que llenos de siencia y providad, harian la felicidad de una Nacion desgraciada digna por tantó de mejor suerte, y cuyos clamores estampados en los Anales de la historia llamaran la atencion de Nuestros hijos, en la mas remota posteridad. Contepequeños, ya es tiempo de que unidos con la mayoría de la Nacion, reclameis vuestros mas sagrados derechos: La religion, la patria y la verdadera livtad sea la divisa, que llene de terror y asombro, al colozo liberticida que olvidansose del pundonor y honrrades á abusado vilmente de vuestra confiansa, este es conciudadanos el religioso sentir de los que subscriben, y conformes en todo con vuestros sentimientos, no dudamos manifestar con jubilo y placer los Articulos que habeis adoptado y son los siguientes:

1º Que nuestra voluntad, esta en avierta repugnancia con las Leyes y decretos de proscripcion de personas: Las que se han dictado sobre reformas religiosas, y con todas las demas que se han expedido traspasandose los limites demarca-

dos, en la Constitucion General y en las particulares de los Estados:

2º Que es conforme esta misma voluntad, y de consiguiante del pueblo, que no pudiendo funcionar el Congreso General, y las Legislaturas particulares, en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas Contituciones, todas las Leyes y providencias que han dictado, saliendo no roriamente de aquel circulo, deben darse por nulas, de ningun valor y efecto, como si hubiesen sido emanadas de alguna persona privada.

3º Que el pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas vases justas y legales, al Emo. Señor Presidente de la Republica, D. Antonio Lopes de Santa Ana, como la unica Autoridad que hoy se halla, en la posibilidad de dispensar aquella.

4º El pueblo declara, que no han correspondido á su confiansa los diputados que han tomado parte, en la sancion de las Leyes y Decretos referidos y espera que asi ellos como los demas funcionarios, que se han obstinado, en llebar adelante las resoluciones de esta clace, se separen de sus puestos, y no intervengan ni en contra ni en favor de esta manifestacion, hasta que la Nacion representada de nuevo, se reorganise conforme a la Constitucion General.

5º Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el mismo Emo. Señor Presidente, de ocnformidad con las ideas que han manifestadas, se le ofrece la eficaz coperacion de la fuerza, que se tiene aqui reunida.

Contepec junio 7 de 1834.

¹AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 206, 26

Acta de Santo Domingo Xochitepec (7 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de Santo Domingo Xochitepec, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca, pero cambian el artículo 5º, por su deseo de organizar la milicia local, que se encargará del orden interior de los pueblos. 7 de junio de 1834.¹

Esta Corporacion en seccion de hoy a acordado lo siguiente que a la letra copio.

En el Pueblo de Santo Domingo Xochitepec en siete de Junio de mil ochocientos treinta y quatro reunidos en esta Sala Capitular con el Ylustre Ayuntamiento los principales vecinos de este Pueblo se leyeron tres oficios: el primero del Señor Coronel Don Vicente Gonsalez, acompañando el plan de su pronunciamiento verificado el 31 de Mayo en la capital del Estado: el Segundo del Coronel don Pedro Rivera en que comunica el pronunciamiento de la Guarnision de la Cavese-ra de este Partido de Chalco, adoptando los articulos del pronunciamiento de Cuernavaca: y el tercero de Don Mariano Alvares actual Sub-prefecto del mismo Partido, con insercion de los ya referidos articulos, por los que nos avisa, que se han pronunciado el Ylustre Ayuntamiento y la Guarnision de aquel punto.

En los tres oficios se invita a este Ayuntamiento y vecinos de su municipalidad a que digan su juicio sobre los articulos y se pronuncian por ellos si lo tubieren por combenientes.

En el momento que los oyeron todos los concurrentes es-plicaba cada uno a su modo la defutacion con que habian visto la memorable, y nunca bastante vien llorada Ley del ostrascismo, que secundada en los Estados de la Republica, la llenó de lagrimas, arruinó su industria, y lanzó del otro lado de los mares una parte florida y muy numerosa de su Poblacion.

La indignacion cresio al lamentar los estravios de las Legis-laturas, cuyos diputados olvidados de la Agricultura, de las artes, y el comercio de los caminos y de su seguridad, pa-rese que se hicieron pastores de almas queriendo unos reformar sismaticamente la provicion de curatos, y otros elijiendo catesismos religiosos, que vien elegidos harian la felicidad es-piritual; pero no la temporal, que hera el objeto esclusibo de su comicion.

Despues de lamentar dolorosa y largamente los ataques dados a la Religion divina adoptada por la Nacion, despues de manifestar el entorpecimiento de todos los fines, la inseguridad personal de los caminos, y Poblacion, despues de consi-derar este conjunto de calamidades como el efecto de las Le-yes mal calculadas y contrarias de todo punto a la opinion, a los intereses, y a la felisidad de la Nacion; fueren todos de pareser que los articulos en que concluyan o que acompañan los tres oficios referidos, son verdaderos y justos y que pue-den contener el torrente de males que ha inundado é inunda a la desgraciada Nacion Mejicana, si su digno Precidente toma por su cuenta el remedio, y la defensa de la Constitu-cion ultrajada por los mismos que devieron sostenerla. Se pusieron de acuerdo, y aprobaron en todas sus partes los cuatro articulos primeros del plan de Cuernavaca, en lugar del quinto pusieron los siguientes.

1º. Se organizara a la posible brevedad la milicia Local conforme a las listas y propuestas de oficiales remitidas ulti-mamente al Gobierno.

2º. Esta Milicia se ocupará precisamente de mantener el orden interior de los Pueblos, y Seguridad en los Caminos, sin tomar ni consentir que persona alguna tome armas, caba-llos, hombres ni cosa alguna de esta Municipalidad ni permi-tir genero alguno de venganza.

3º. Esta fuerza sea ella cual fuera reconoserá por su Gefe Supremo al E. S. Precidente Don Antonio Lopez de Snata Ana.

Concluidos los articulos y al tiempo de pones la fecha re-cordó toda esta junta que en el mismo dia aunque en hora diferente, se pronuncio por la religion ya entonces muy ama-gada e imploró en su favor la proteccion del E.S. Precidente, sin que este hombre respetable, ni la santidad del objeto pu-dieran defender a este Pueblo de los insultos, y todo genero de persecuciones que ha padecido todo el año.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,26.

Acta del Ayuntamiento y Vecinos del Pueblo de Ixtapaluca (7 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de Ixtapaluca, quienes secundan el Plan de Cuernavaca y promoverán su pronunciamiento en los pueblos de la municipalidad, por medio de rótulos para que se guarde la religión católica. 7 de junio de 1834.¹

En el Pueblo y cabecera de la Municipalidad de Yxtapaluca en la Sub-prefectura de Chalco, y a los siete días del Mes de Junio del Año de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos el Ylustre Ayuntamiento en la Sala Capitular formado del Alcalde Primero Ciudadano Ygnacio Barata-Decano el Ciudadano Francisco Andrade, Regidores- el Ciudadano Manuel Orton, Ciudadano Vidal Paez, Ciudadano Joaquin Castro, Ciudadano Balentin Parra, Sindico José Angel de Murillo y Secretario el Ciudadano Jose Ygnacio Rivera, prosediendo a selebrar cavildo extraordinario a fin de acordar medidas veneficas y combinientes - Segun los pronunciamientos actuales y mirando a la Nasion en el mayor trastorno con las disposiciones del Congreso General y del Estado, la persecucion que se hace de la Relijion Santa de Jesucristo, el betiperio que se propaga en los ministros consagrados del Señor Confundidos los viernes dedicados para el culto y ornato del ser eterno lo basilante que se a puesto la creencia de la religion Santa con las Leyes espedidas, lo perjudicará de las nombradas copias. (de las que no tiene ni a tenido conosimiento esta corporacion) destruido el reconocimiento que los americanos siempre an tenido a los dogmas cristianos; espoiniendo a la Nasion toda a protestar contra la Silla Apostolica, faltando el Congreso General y particular del Estado, a el articulo tercero de la Constitucion, donde dise "La Religion es y será perpetuamente la Catolica, Apostolica Romana, con exclusion de cualquiera otra"; y apareciendo que los poderes sitados han consentido la tolerancia de Relijiones, y no queriendo la Ylustre Corporacion gastar en esta sesion los daños que han cauzado a la Republica las Leyes violentas, é ygenesarias que sobre este particular han producido ambos Congresos Generales y del Estado; La Corporacion de Yxtapaluca asociada de sus vecinos, y en huzo de las facultades que la Ley se imparte, en su Municipalidad, acordó los artículos siguientes, que guardará hasta el ultimo termino de Existensia.

Artículo 1º Este Ylustre Ayuntamiento, y vecinos de la Municipalidad (que tiene el honor de dirigir) secunda los arti-

culos del pronunciamiento de la Villa de Cuernavaca verificando en veinte y cinco de Mayo del Corriente año y pronta la corporacion y vecinos a guardar y haser gúardar el Espiritu de los sitados articulos, sin combenirlos, suspenderlos, ni terjibersar el sentido de ellos.

Artículo 2º Sacado un tanto de la Acta en el papel de estilo, se a remitido al Señor Sub-prefecto del partido, para que dicho funsionario se sirva ponerlo en conocimiento del Emo. Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna ante cuya autoridad, queda sujeta esta Corporasion, y Municipalidad.

Artículo 3º En el libro de actas, será asentada esta sesion al pie de la letra, para que a su cumplimiento del mencionado pronunciamiento de Cuernabaca, se tenga a la vista, y en nada se a confundido, ni olvidado.

Artículo 4º Se comunicara por medio de unos rotulones que se fijarán en los panales acostumbrados de los pueblos de la Municipalidad, lo siguiente.

La religión que guarda, y hará guardar la Municipalidad de Yxtapaluca en su comprension, es la Catolica, Apostolica y Romana, unica berdadera, prohibiendo el ejersisio de cualquiera otra, sosteniendo el articulo tercero de la constitucion del Estado.

Artículo 5º Concluido este pronunciamiento Municipal, el Ylustre Ayuntamiento reunido en toda forma pazara, a la Yglesia a solemnisar y dar gracias con tedeum —y el Santisimo Sacramento, manifesto terminando el acto, con las aclamaciones necesarias, por haber restaurado la Relijion Santa de nuestros padres que estava a el perderse.

Levantada la sesion aprovada por unanimidad de capitulares y vesinos se le dio el cumplimiento debido.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta de Ameca (7 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento del pueblo de Ameca, oficiales de la milicia cívica, empleados públicos y vecinos que se adhieren a todas las disposiciones al Plan de Cuernavaca. 7 de junio de 1834.¹

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Ameca a los siete días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Congregado este Ylustre Ayuntamiento con los ciudadanos Jefes de la Milicia Cívica de esta Municipalidad, y los vecinos Principales ciudadanos Administrador de Correos, El de renta de tabacos, Guarda Mayor y Subalternos de la Administración de Alcabalas, con los demas consistentes segun la convocatoria anticipada, con el objeto de dar cumplimiento a la Superior disposicion del pronunciamiento que se ha comunicado que es en la forma siguiente.

1º El Señor Precidente mandó al actual Secretario diera lectura al Manifiesto espedido por el Exmo. Señor Presidente de la Republica ciudadano Antonio Lopez de Santa Ana de fecha 1º del corriente de lo que quedaron entendidos.

2º El mismo Precidente mando al precente Secretario dar lectura al oficio librado de la Sub-prefectura del Partido de fecha 5 del corriente que se recivio con fecha de haver cuyo tenor es como sigue.

Acompaño a los Ayuntamientos que al margen se denominan, una copia del pronunciamiento verificado en la Villa de Cuernavaca y secundado la noche del 4 del corriente por el Ayuntamiento y Guarnicion de esta cabesera para que en vista de ello se sirban Reunirse en cabildo esas corporaciones en sus respectibas Municipalidades para que si tienen a bien adherirse a el mismo plan se sirban despues de haverlo verificado remitirme para el sabado inmediato las actas de su pronunciamiento para hacerlo yo al Exmo. Señor Presidente de la Republica.

Dios Religion Livertad y Constitucion. Chalco Junio 5 de 1834. Mariano Albares.

Y se mandó se diera lectura a la copia del pronunciamiento verificado en la Villa de Cuernavaca y es como sigue.

Estraordinaria, plan y pronunciamiento de la Villa de Cuernavaca. "Sumergida la Republica Mejicana en el caos mas espantoso de confucion y desorden a que la han sujetado las medidas violentas con que los cuerpos legislativos han llenado este periodo de sangre y lagrimas, desplegando los atentados de una demagogía absoluta sobre la destruccion de la Carta fundamental que tantos sacrificios a costado, es in-

dispensable manifestar espresamente la realidad de los votos que emiten los Pueblos para que se apliquen remedios exactos y positivos que basten a reclamar los males y a destruir la existencia de las logias masónicas, que producen el germen de las diviciones intestinas.

Considerando igualmente que el espíritu de reclamaciones unisono en todos los angulos de la Republica y que para espresar este concepto a que da lugar la conducta de las Legislaturas no es necesario pormenorisar hechos que por su naturaleza han producido la dislocacion general de todos los vinculos sociales.

La Villa de Cuernavaca animada de las mas sanas intenciones y con el deoco de habrir una nueva era hechando un ocho a los acontecimientos pasados, manifiesta libre y espontaneamente sus votos por medio de los articulos siguientes.

1º Que su voluntad esta en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripcion de personas: las que, se han dictado sobre reformas religiosas; la tolerancia de las sectas masonicas; y con todas las demas disposiciones que traspasan los limites prescritos en la Constitucion general y en las particulares de los Estados.

2º Que es conforme a esta misma voluntad y al consentimiento del Pueblo, y no pudiendo funcionar el Congreso general y Legislaturas particulares, sino en virtud de las facultades que les prescriben, sus respectibas Constituciones todas las Leyes y providencias que han dictado saliendose notoriamente fuera de aquel circulo, deven declararse nulas, de ningun valor ni afecto, y como si huvieran emanado de alguna persona privada.

3º Que el Pueblo reclama respetuosamente la protección de estas voces justas y legales al Exmo. Señor Precidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Ana, como unica autoridad que hoy se haya en la posibilidad de dispensarla.

4º El Pueblo declara que no han correspondido a su confianza los Diputados que han tomado parte en la sancion de las leyes y decretos referidos y espera que asi ellos, como los demas funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clace se separen de sus puestos y no intervengan ni en contra ni en favor de esta manifestacion hasta que la nacion reprecentada de nuebo se reorganise conforme a la constitucion y del modo mas conveniente a su felicidad.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

5º Que para sostenimiento de las providencias, que dicte el Exmo. Señor Precidente, de conformidad con las ideas que ban espresadas, se le ofrece la mas eficaz cooperacion de la fuerza que tiene aqui reunida.

Estos articulos han sido proclamados por el Pueblo en Masa, y otorgados por la Junta que al efecto se a celebrado por el Ayuntamiento y principales vecinos de esta Villa: por lo que se da cuenta inmediatamente el Exmo. Señor primer Magistrado de la republica, para que este plan obre sus efectos en su superior conocimiento.

Cuernavaca 25 de Mayo de 1834.

El Señor Precidente de la Corporacion se paro de su aciento y en altas, claras e inteligibles voces espuso a la Junta: que fundaran su opinion, haciendo saber que esta Ylustre

Asamblea se adheria en todas sus partes al pronunciamiento comunicado de la Villa de Cuernavaca, con esta declaratoria, la Junta de Conformidad se adhirió al mismo plan en todos sus articulos contenidos: En este Acto el Señor Precidente hizo presente a la Junta se omitia dar lectura a un manifiesto que el cuerpo de oficiales de la milicia civica tenian presentado, pero que se acompañaria a la Acta este documento, en seguida comenzo el aplauzo de vivas repique con las aguilas al buelo y solemnidad correspondiente; y la corporación unida con sus conciudadanos del Pueblo se dirigieron a la Parroquia donde se canto el *Te Deum*, concludo este segundo acto se volvieron a la Sala Capitular y repitiendose las Vivas se invitó que a las Cuatro de la tarde volverian a reunirse para el paseo por las Calles publicas y la iluminacion en la noche, con lo que concluyó la seccion que firmaron los Señores Precidentes y Capitulares por ante mi el presente secretario de que doy fee.

Acta de San Juan Tianguismanco (7 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de San Juan Tianguismanco, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca, piden restitución del obispo de Puebla y desconocen el gobierno del Estado de Puebla. 7 de junio de 1834.¹

En el pueblo de San Juan Tianguismanco, a siete de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunido en la sala Capitular los individuos que constituyen el Ylustre Ayuntamiento y una multitud del mismo Pueblo bajo la presidencia del Ciudadano Alcalde Miguel de Ossorio y tomando en consideracion que los decretos expedidos por la actual Legislatura no solo han llegado al extremo de eludir las providencias del *supremo poder ejecutivo* de la Federacion y de reformar la disciplina de la Yglesia persiguiendo a consecuencia muchos de sus ministros con especialidad al Ylustrísimo Señor obispo de esta diocesis y otra *porcion de ciudadanos, sino tambien* de ponerse en actitud a la capital de hacer directamente a la constitucion y sistema Federal consecuente a sus Juramentos. Esta Corporacion acuerdo por unanimidad de votos los articulos siguientes que por aclamacion ratifico la multitud del Pueblo espectador.

Art. 1º El Pueblo de Tianguismanco defiende y sostendrá a *todo trance* la Religion Catolica Apostolica Romana y en consecuencia desecha todos los decretos de reforma de la Yglesia en persecucion de sus Ministros.

Art. 2º Obedecer en todo al Ecsmo. Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Ana, como

sostenedor de la Constitucion Federal y hacer presente a su Ecsa. sus fervientes votos por la restitucion de su Obispo a la silla Episcopal.

Art. 3º No reconocerá al Gobierno actual de la capital del Estado, ni los franqueará algun genero de recursos, mientras no acate o reconosca al supremo de la Federacion.

Art. 4º Si algun Pueblo de la comarca invadiere a este *con fuerza armada*, a causa de este pronunciamiento, o si por el mismo motivo el Gobierno del Estado lo hostilisare del mismo modo, el Pueblo en masa resistira tambien con la debilidad de su fuerza hasta derramar la *ultima gota de su sangre* bajo la direccion del Actual Alcalde.

Art. 5º Y ultimo, como todos los males de la Patria han emanando de la masoneria, este Ayuntamiento y vecindario vigilarán escrupulosamente para que *jamás* se establezca alguna logia, sea del rito o denominacion que fuere.

Sala Capitular de Tianguismanco Junio siete de mil ochocientos treinta y cuatro.

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta de Zinguilucan (7 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, vecinos y oficiales de la milicia cívica del pueblo de Zinguilucan para adherirse al Plan de Cuernavaca. 7 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Zinguilucan Municipalidad de Tulancingo a siete de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la Sala Capitular el Ylustre Ayuntamiento vecinos y oficiales de la milicia cívica que se hayan actualmente convocados por el primero fue leído por el Señor Presidente el plan proclamado en la Capital del Estado el 31 de Mayo próximo pasado y combencidos plenamente de los loables fines a que se dirige, no han vacilado un momento en secundarlo hunanimemente; adhiriendose en un todo y jurando sostenerlo a toda costa.

En cuya concecuencia, acuerdan que se estienda esta acta y se paze de ella copias a las autoridades del Distrito así politicos como Militantes, para que por su conducto, llegue al conocimiento del E.S. Precidente Don Antonio Lopes de Santa Ana; Con lo que se concluyó este acto que firmaron los que subscriben

Felipe Ramires, Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 27.

Acta de Tecali (8 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de Tecali; la milicia auxiliar, el coronel Don José Nicolás García, jueces y empleados públicos apoyan las disposiciones del Plan de Cuernavaca y pide la reposición del obispo de Puebla y desconoce al gobierno del Estado de Puebla. 8 de junio de 1834.¹

Conciudadanos y compañeros. La ocasion en que afortunadamente hemos tenido la gloria de reunirnos es con el loable fin de prestar a nuestra amada America tan denigrada, cuantos auxilios sean bastantes hasta esponer si posible es gustosos nuestra propia existencia. ¡Si compañeros nuestra existencia, no hay que desmayar ni por un solo momento: Los Gefes que hoy ven a la cabeza y en vuestra compañía quieren por sin duda llevar al cabo la grande empresa de los primeros heroes y libertadores del Anahuac ¡Si! los que fueron conducidos a un patíbulo por un Gobierno despota y que derramaron hasta la ultima gota de sangre que aun humea en los campos del honor, no lograron estos beneméritos ciudadanos de las manziones que su Patria les preparaba y bien a pezar del espantoso derramamiento de sangre nos vimos independientes cuyas pruebas estan vigentes por nuestra Constitucion Federal, y las demas de los Estados: estas leyes se ven halladas como es posible por las mas opuestas que las Legislaturas han dado.

Es llegada la vez de hacer reformas pero reformas arregladas a un sistema que adoptamos al hacernos independientes y no que se han dado a la luz y faz de un basto suelo que trata de revivir su Religion y Libertad al efecto nos subscribimos bajo los articulos siguientes.

1º Que sea sostenida y defendida la Religion Católica Apostólica Romana sin tolerancia de otra alguna.

2º Que se deroguen los decretos sobre reformas eclesias-ticas y leyes de proscripcion o destierro.

3º Que sean repuestos en sus destinos todos los Eclesias-ticos y en particular al Ecsmo. e Ilustrisimo y muy amado Señor Obispo de esta Diócesis.

4º Que entre tanto no se cumpla con los articulos anteriores se desconoce al Gobierno y Legislatura del Estado de Puebla, y los demas que los secunden, y solo nos sujetamos al General de la Federacion que lo es el Ecsmo Señor General Presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana. He aqui la empresa y justa cauza por que debamos sin cesar preparar estos esfuerzos marcandolos con el juramento de sostener en conzonancia á las filas de un ejercito Libertador y en sus banderas sea esta nuestra divisa Religion, Yndependencia, Santa Ana o Muerte.

A las dose del día de hoy fue presentada la fuerza de Milicia Auxiliar de este Pueblo, y a la cabeza de ella el coronel ciudadano José Nicolás García con el pronunciamiento y acta que aparecen. Y quedando instruida la Ilustre Corporacion, la secundan en todas sus partes, asi mismo los Jueces de Paz y empleados públicos, con lo que termino acto tan augusto demostrado con vivas, repiques a buelo y coetes, guardandose el mejor orden.

Y en su constancia la firmaron a que certifico el subscri-to Secretario. Sala Capitular de Tecali. Junio ocho de mil ochocientos treinta y cuatro.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de la Villa de Coyoacán (8 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento de la Villa de Coyoacán quien se adhiere al Plan de Toluca, que se pronuncia por las mismas disposiciones del Plan de Cuernavaca. 8 de junio de 1834.¹

En la Villa de Coyoacán á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro el Señor Presidente habiendo recibido anoche por conducto de la Sub-Prefectura un oficio del Señor Comandante Principal de la Ciudad de Toluca con que acompaña el Plan de su pronunciamiento á que se adhirieron todos los gefes oficiales y tropa de aquella Guarnicion dispuso se citase a los Señores capitulares de este Ylustre Ayuntamiento comandante accidental del punto con sus oficiales y vesinos honrados de la Municipalidad para que instruidos todos de los articulos que contiene emitan libremente su opinion.

En estas circunstancias como á las onse de la mañana de este día resibió iguales documentos del Señor Comandante Militar de Tlalpan que contienen el pronunciamiento del Ylustre Ayuntamiento de aquella Ciudad; y abiendo concurrido los Señores citados impuestos literalmente de los expresados Documentos y el objeto de su remicion manifestaron que siendo los articulos que contienen tan justos como racio-

nales se subscribian á ellos en todas sus partes por ser sustancialmente iguales como que se dirijen al mismo fin de remediar los daños que hemos padecido con las leyes y Decretos de proscripcion las que se an dictado sobre reformas religiosas y las demas que se an expedido traspasando los límites prescriptos en la constitucion general y en consecuencia acordaron se remita copia de esta acta al exelentísimo señor presidente de la República Don Antonio Lopez de Santa Anna para su superior conocimiento y á efecto de que se sirva adoptarla bajo su generosa proteccion y a los Señores Comandantes militares para su conocimiento con lo que se concluyo el acto que firmaron los Señores concurrentes, doy fé. [siguen firmas]

Coyoacán. Junio 8 de 1834.

Gabriel José Manuel de Yturbe é Yracta.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta de San Juan del Río (8 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento, de la Villa de San Juan del Río, cura y ciudadanos se adhieren al Plan de Cuernavaca. 8 de junio de 1834.¹

En la Sala Consistorial del Ylustre Ayuntamiento de la Villa de San Juan del Río á ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos los Señores Capitulares y el Señor Cura Párroco Br. don José Ygnacio Camacho, el Reverendo Padre Prior de Santo Domingo, y multitud de ciudadanos de esta Villa que subscriben bajo la presidencia del Alcalde Primero Don Trinidad Silis por haberlo reconocido y dispuesto así todos los Ciudadanos presentes se dió principio á esta junta con una esposicion de dicho Señor Presidente reducida á decir que el objeto de la reunión a que el mismo pueblo habia convocado á este Cuerpo era el de manifestar la necesidad y conveniencia que trae la adesion al plan por que se pronunció la heroica Villa de Cuernavaca á veinte y cinco del proximo pasado mayo cuyos articulos insertos en la proclama que ha espedido hoy al Ecselentísimo Señor Gobernador Don Rafael Canalizo, ni pueden ser mas justos ni arreglados en la Crisis de ruina que gradualmente se iba introduciendo en la República por las maliciadas disposiciones del Congreso de la union y particulares de los Estados quienes no satisfechos con haber atropellado todas las garantias sociales han terminado con el ataque mas escandaloso á la sagrada Religion que profesamos, infringiendo de hecho los articulos 4o.,

de la Acta constitutiva, 3o. de la Constitucion federal y 24 de la de este Estado; al cual plan se dió lectura consecutivamente y oido por todos los Ciudadanos contestaron a una vos llenos de entusiasmo, que se adherian gustosos á sus cinco articulos sin mas alteracion que espresarse en lugar de la fuerza armada que se pone á su disposicion del Exmo. Señor Presidente por el articulo 5o. de dicho plan (pues a la vez no la hay en esta Villa) se halla de entender la eficaz cooperacion de todos los Ciudadanos de esta Municipalidad cuya disposicion tienen manifestada inequívocamente con mucha anticipación á esta ocurrencia.

Con la que se concluyo esta acta *quedando acordado* finalmente se dé esta al Ecselentísimo Señor Gobernador Don Rafael Canalizo, como unica y legitima autoridad del Estado, acompañandole testimonio por duplicado de esta acta, y suplicandole se sirva hacerlo por su conducto al Ecselentísimo Señor Presidente de la República Don Antonio Lopez de Santa Anna para su superior conocimiento. [siguen catorce firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206. 19.

Acta de Cadereyta (8 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de la Villa de Cadereyta, cura, prefecto y vecinos se adhieren al Plan de Cuernavaca, 8 de junio de 1834.¹

En la Villa de Cadereyta á ocho de junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos los Señores Capitulares del Ylustre Ayuntamiento y algunos vecinos particulares en la casa del Señor Prefecto Don Rafael Luque, con el obgeto de comunicarme una manifestacion del Señor Don Rafael Canalizo quien por un extraordinario dirigió varios ejemplares en un pliego cerrado al Señor Cura de este lugar Br. Don Manuel Garrido y dicho Señor lo puso cerrado como lo recibio en manos del Señor Prefecto, é impuetos de el y de el plan pronunciado en la Villa de Cuernavaca, se tubo en consideracion no ser contrario á las instituciones federales sino solamente haciendo ver que su voluntad esta en abierta re-

pugnancia con las leyes y decretos de proscripcion de personas; las que se han dictado sobre reformas religiosas, la tolerancia de las sectas masonicas, y con todas las demas disposiciones que traspasan los limites prescritos en la constitucion general y en las particulares de los Estados el Ylustre Ayuntamiento se adhirió á todos sus articulos contenidos en dicho plan lo mismo los Señores que se hallaban presentes disponiendo igualmente que con esta acta se de cuenta inmediatamente al Ecselentísimo Señor Gobernador Don Rafael Canalizo para que el se sirva ponerla en el conocimiento del E. Señor Presidente de la República para su satisfaccion y la firmaron conmigo de que doy fee.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Mineral de Zimapán (8 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento del Mineral de Zimapán, el subprefecto, cura, juez y empleados públicos adhiriéndose al Plan de Toluca, plan que a su vez apoyaba al Plan de Cuernavaca, 8 de junio de 1834.¹

En el Mineral de Cimapan a los ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en esta Sala Capitular el Ayuntamiento precedido por el Señor Subprefecto, ciudadanos Señor Cura Párroco, Juez de Letras del Partido, Tesorero Mariano Casas, Ensayador Mariano Cataño, Administrador de Rentas Pedro Salcedo, Brigadiero Don Tomas del Rello, Juan Manuel de Terán, José Maria Vergara, Cecilio Pintado, Gabriel Guerrero, Victoriano Cuellar, Jesus Lopes, Juan Clemente Lopez, Blas Martinez, Pedro Perea, Rafael Perea, José Maria Perea, Florencio Calderon, Domingo Hernandez, Jose Maria Hernandez, Jose Manuel Lopez, Andres Martin, Mariano Sagredo, Mariano Chaves, Tomas Venegas, Juan Argüelles, y José Maria Guaso; Se dio principio á mosion del Señor Subprefecto á esta Junta, Leyendose una circular del Señor Prefecto del Distrito su fecha seis del presente en que previene que para el dia once del mismo se presentarán en aquella Prefectura una comision compuesta de un Alcalde, un Regidor, y el Sindico de cada Ayuntamiento, y asimismo los Curas Parrocos, Jueces de Letras y Subprefectos de los Partidos para celebrar una Junta que se encargará de dictar las medidas que creyera oportunas para la concerbacion de nuestra sagrada Religion y Constitucion, dando por causal el que el Estado de México se halla acefalo por no haber ni Congreso ni Governador, á causa del Pronunciamiento celebrado en Toluca el dia treinta y uno del pasado, por el Comandante principal de la demarcacion y la Guarnicion de la Capital. Enterada la Junta de dicha circular, tomaron la palabra barios Señores, exponiendo cada uno inconvenientes para realizar la compar-

encia de la Junta pedida por el Señor Prefecto en aquella Prefectura, y hecha, la votacion resultó por unanimidad de Votos, que no fueran. El Ayuntamiento recivio un oficio del Comandante de Toluca al que le acompaña el Pronunciamiento de aquella Capital y una Proclama. El Juez de Letras dixo: que para que la Junta se enterara a fondo del Estado actual de las cosas, era necesario que se manifestara á ella los Papeles Públicos que pidio se leyeran, y fueron el manifiesto del Exmo. Señor Presidente de la República fecha primero del actual el Pronunciamiento celebrado en Toluca por la Guarnicion, y el Pronunciamiento de la Villa de Cuernavaca fecha veinte y cinco de Mayo ultimo. Por unanimidad de toda la Junta, se declaró estar sus sentimientos y los de este Pueblo en consonancia con las baces del Plan indicado de Toiuca, y solo se susitó la cuestion de que si se hacia presente al Exmo. Señor Presidente de la República, por medio de una manifestacion, ó si se Pronunciaba el Pueblo, y se le dirigia el Pronunciamiento; y habiendose discutido largamente el Punto en que hubo diversos pareceres acordó la Junta que se recibiera votacion por cedula secretas y se nombraran dos Escrutadores para su revision, resultando nombrados con todos los votos, los Ciudadanos Juan Manuel Tcrán y José Maria Lugo, hecha la votacion resultaron dos terceras partes a favor del Pronunciamiento y una por la simple manifestacion. Por ultimo, se acordó, que se le manifestará al Señor Prefecto el resultado de la Junta. Con lo que concluyó ésta, disolviendose sus miembros, quienes firmaron esta Acta. [siguen cuarenta firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de San Juan del Río (8 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, cura párroco y ciudadanos de la Villa de San Juan del Río, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca y aclaran que en lugar de fuerza armada los ciudadanos se ofrecen a ponerse a disposición del presidente, del 8 de junio 1834.¹

En la Sala consistorial del Ylustre Ayuntamiento de la Villa de San Juan del Río a ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos los Señores Capitulares y el Señor Cura Parroco Brigadier Don José Ygnacio Camacho, el Reverendo Padre Prior de Santo Domingo, y multitud de Ciudadanos de esta Villa que subscriben bajo la presidencia del Alcalde Primero ciudadano Trinidad Solís por haberlo reconocido y dispuesto así todos los Ciudadanos presentes se dió principio a esta Junta con una espocision de dicho Señor Presidente reducida a decir que el objeto de la reunion á que, el mismo Pueblo habia combocado a este cuerpo era el de manifestar la necesidad y combeniencia que trae la adesion al plan por que se pronunció la heroica Villa de Cuerna Vaca a veinte y cinco del proximo pasado Mayo cuyos articulos insertos en la proclama que ha espedido hoy el Exmo. Señor Gobernador Don Rafael Canaliso, ni pueden ser mas juntos ni arreglados en la crisis de sisma que gradualmente se iba introduciendo en la Republica por las maliciosas disposiciones del Congreso de la Union, y particulares de los Estados quienes, no satisfechos con haber atropellado todas las garantias sociales han terminado con el ataque mas escandaloso

a la sagrada Religion que profesamos infringiendo de hecho los articulos 4o. de la acta constitutiba.

Tercero de la Constitucion Federal y veinte y cinco de la de este Estado; al cual plan se dió lectura consecutivamente, y oido por todos los Ciudadanos contestaron a una voz llenos de entusiasmo, que se adherian gustosos á sus cinco articulos sin mas alteración que espresarse, en lugar de la fuerza armada que se pone a disposicion del Exmo. Señor Presidente por el articulo 5o. de dicho plan (pues a la vez no la hay en esta villa) se halla de entender, la eficaz cooperacion de todos los Ciudadanos de esta Municipalidad cuya disposicion tiene manifestada inequivocamente con mucha anticipacion a esta ocurrencia.

Con lo que concluyó esta acta quedando acordado finalmente se de cuenta al Exmo. Señor Gobernador Don Rafael Canaliso, como unica y legitima autoridad del Estado, acompañandosele testimonio por duplicado de esta acta, y impliandosele se sirba hacerlo por su conducto al Exmo. Señor Presidente de la Republica Ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna para su superior conocimiento.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta de Ixmiquilpan (8 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento del pueblo de Ixmiquilpan, para adherirse al Plan de Toluca, y pedir que se le ponga un interventor al administrador de rentas y se remueva al subprefecto, del 8 de junio de 1834.¹

En el Pueblo y Cabsesera de Yxmiquilpan a ocho de junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en la Sala Consistorial de este Pueblo el Ayuntamiento, el Jues Letrado, Cura Parroco, y demas vecinos honrrados combocados por el Alcalde 2o. Ciudadano Jose Maria Abrego se leyó en alta vos la combocatoria que con fecha 7 del actual hace el Prefecto Don Jose Antonio Sabido y la acta del Pronunciamiento que ha remitido el Coronel Don Jose Vicente Gonzalez, y despues de atendida las razones de la combocatoria y de la acta, el vecindario y las autoridades dichos de comun acuerdo bajo la mas libre y espontanea libertad acordaron lo siguiente.

1o. El Partido de Yxmiquilpan se adhiere en un todo a la Acta de pronunciamiento celebrado en la Ciudad de Toluca por el mencionado Coronel Don Jose Vicente Gonsales el treinta y un de Mayo procsimo pasado y en consecuencia se desconoce la autoridad del Prefecto en su combocatoria, porque según las observaciones hechas, tiene a secundar el *pronunciamiento que de mala fee habia hecho la Legislatura del Estado.*

2o. El Sub prefecto de este Partido será inmediateamente removido, y se pondra en su lugar al individuo que la Ley designa.

Al Administrador de rentas se le pondra un interbentor sin cuya ausencia no podra disponer de las caudales publicos: a estos dos individuos se les garantisan sus personas siempre que no obren en sentido contrario a este pronunciamiento, advirtiendose que se toma esta providencia por que ambos funcionarios no meresen la confianza publica.

3o. Todo Ciudadano prestará el serbicio que se le pida, para formar una fuerza que sostenga esta acta.

4o. Un ejemplar de ella se remitira por extraordinario biolento al Ecmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, y otro al C. Coronel Jose Vicente Gonzalez, ofresiendoles todos los auxilios que esten al alcance de este partido.

5o. Se imbitara a la Municipalidad del Cardonal y demas Pueblo circumbecinos para que se adieran a este pronunciamiento, si lo tubieren a bien; se imbitará *asimismo* al Parroco para que en acsion de gracias, se cante un Solemne Tedeum en el que se imboque al todo poderoso para que se conserbe intacta en la Republica la Religion Santa de Jesucristo.

6o. Se nombraran cinco individuos cuya reunion se llama comisionados del Pueblo y cuya obligacion será cumplir y haser cumplir los anteriores articulos arbitrando a demás todo lo que les paresca combeniente para aucilios pecunarios y militares que deben serbir en caso de defensa.

Sala Capitular de Yxmiquilpan. Junio ocho de mil ochocientos treinta y cuatro.

Jose Ygnacio de Serna. Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Iniciativa de la Legislatura de Zacatecas (9 de junio de 1834)

Iniciativa de la Legislatura de Zacatecas sobre que las relaciones entre autoridades civiles y eclesiásticas deben mantenerse dentro de los principios constitucionales. Insisten en que los extranjeros no puedan entrar en la República con asunto eclesiástico ni beneficiarse de beneficios de esa corporación. Parece ser un intento por salvar una gran parte de las reformas religiosas de 1833 del 9 de junio de 1834.¹

La legislatura de Zacatecas intimamente convencida de la necesidad que hay de fijar las relaciones que las autoridades civiles y eclesiásticas deben mantener entre sí conforme á los principios constitucionales y escigencias de la nacion, notando por otra parte con el mas vivo dolor que las disensiones políticas que han comenzado á tener lugar en la república desde que la villa de Orizava se decidió por un plan en el que se manifiesta el desagrado con que se han visto algunas de las reformas dictadas por las camaras en asuntos religiosos, y descosa en fin de neutralizar las cuestiones que nos agitan de una manera decorosa á la nacion y á los poderes supremos que la representan, ha creído de su deber ocupar la atencion de las camaras con la iniciativa que dirige, la cual en concepto de la legislatura va á conciliar los ánimos bastante irritados por las causas que ha indicado. En consecuencia somete á la deliberacion del congreso general las proposiciones siguientes.

“1o. No pudiendo tener lugar la atribucion 12 del art. 59 de la constitucion, ni la 13 del 110 ínterin la córte de Roma no reconozca la independenciam de la república, las autoridades eclesiásticas podrán entenderse por sí mismas y por el conducto que les parezca mas conveniente con la sede apostólica para el arreglo de los negocios eclesiásticos sin perjuicio de la facultad 21, art. 110 de la misma constitucion.

“2o. Ningun extranjero ó reputado como tal será admitido en la república para el arreglo o direccion de los asuntos eclesiásticos.

“3o. Tampoco podrá ningun extranjero obtener beneficios eclesiásticos en la república ni ser admitido en las comunidades religiosas de ella.

“4o. Las autoridades y comunidades eclesiásticas podrán proveer los curatos, prelacias y demás beneficios y

empleos eclesiásticos actualmente ecistentes, del modo que les parezca mas conveniente, con tal que no se oponga á los cánones y estatutos eclesiásticos, y sin perjuicio de la exclusiva que ejercerán el poder ejecutivo general y particulares de los estados con arreglo á la ley general de 22 de mayo de 829 en las piezas que ésta comprende.

“5o. Los bienes eclesiásticos quedarán en el estado en que se hallan destinados á los objetos de su instituto. Ninguna autoridad podrá impedir el uso que haga de ellos la eclesiástica, con tal que sea arreglada á las leyes vigentes.

“6o. Dentro de seis años contados desde la fecha de este decreto se venderán ó arrendarán en enfiteusis por la autoridad eclesiastica á quien corresponda las fincas rústicas pertenecientes á manos muertas, dividiendose en uno y otro caso en el mayor número posible de porciones.

“7o. Dentro de ocho años contados desde igual fecha quedarán vendidas ó arrendadas en enfiteusis las fincas urbanas pertenecientes á manos muertas.

“8o. El interes ó rédito de los capitales de manos muertas que se impongan á censo no escederá de un cinco por ciento anual.”

Salon de sesiones del honorable congreso de Zacatecas
9 de junio de 1834.

Timoteo Sanroman
Diputado presidente

Luis Galindo
Diputado secretario

Carlos Diaz Naredo
Diputado secretario

¹ AHDN, XI/481.3/1033, 18.

Decreto de la Legislatura del Estado de Jalisco en apoyo al Congreso de la Unión y desconociendo la autoridad de Santa Anna. Guadalajara (9 de junio de 1834)¹

El Gefe político del primer canton del estado libre de Jalisco; encargado provisionalmente del despacho de los negocios urgentes del supremo Gobierno con arreglo a la ley a los habitantes del mismo estado, sabed.

Núm: 562.—La comision permanente del II. Congreso del Estado libre de Jalisco, unida con los Ciudadanos diputados del mismo, cesistentes en esta Capital, ha tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1o. Mientras las camaras de la Union no declaren que están en completa libertad, y decreten que el actual Presidente de la República D. Antonio López de Santa Anna debe ser obedecido, el Estado de Jalisco considerandolo como fautor de los atentados cometidos contra el pacto federal en las actuales circunstancias, le niega enteramente la obediencia.

2o. El Ejecutivo del Estado ofrecerá al Congreso de la Union todos los recursos y auxilios que necesite para recobrar su libertad.

3o. El mismo Gobierno usará de las facultades concedidas que le estan cometidas para sostener esta declaracion.

4o. Es indigno del nombre Jalisciense todo el que contribuya a que en ese Estado tengan efecto los pronunciamientos que en algunos puntos de la República se han hecho con el especioso pretexto de que esta atacada nuestra religion. Los que atentaren de esta manera serán tratados como enemigos de la patria, y serán castigados conforme a las leyes.

Comuniquese al Ejecutivo del Estado para su promulgacion y observancia.

Dado en Guadalajara á 9 de Junio de 1834.

—*José Urisanto Mora*, diputado vice presidente.

—*Pablo L. Portillo*, diputado pro secretario.

¹ *Gaceta Constitucional del Edo., libre y soberano de Nuevo León*, 1o. de julio de 1834.

Acta de Adhesión de la Villa de Salamanca (13 de junio de 1834)

Acta de adhesión de la villa de Salamanca al Plan de Cuernavaca y en contestación a una circular del supremo gobierno del 9 de junio, preguntando la opinión sobre los decretos reformistas del Congreso. 13 de junio de 1834.¹

En la villa de Salamanca, á los trece dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en sesion extraordinaria los ciudadanos presidente Francisco García Valle, regidor primero Andres Santa Ana, tercero Crecencio Rodriguez, cuarto Eligio de la Puente, quinto Vicente Oviedo, sexto Miguel Valencia, procurador primero José Pio V. Olvera, segundo Nicolás García Basurto, y secretario Andrés Arredondo, se procedió á la lectura de la circular de nueve del corriente, en que espresando el supremo gobierno que desea saber la opinion de los pueblos acerca de los decretos y disposiciones espendidos por las cámaras que han motivado las agitaciones de la república, les invita á que se la manifiesten francamente, y en consecuencia, este ilustre ayuntamiento, penetrado de los mas sinceros sentimientos, declara, de comun acuerdo, que su sentir es el mismo que ha publicado el pueblo de Cuernavaca, en su plan de veinte y cinco de mayo último, al cual se adhiere en todas sus partes,

respecto á que lo halla conforme al sostén de la religion católica apostólica romana, y al remedio de otros males políticos que sufren, acordándose al mismo tiempo se participe al Exmo. Sr. general presidente D. Antonio Lopez de Santa Anna, y al Exmo. Sr. D. Luis Cortazar. Y reunidos en esta sala capitular consecutivamente el reverendo padre prior del convento de S. Agustín, el Sr. cura párroco con su clero, el comandante de la milicia cívica de infantería con su oficialidad, el de caballería, los Sres. administradores de rentas, correos y diezmos, y todo el vecindario de suposicion, se impusieron de la deliberacion presente; y habiendo precedido la lectura del mencionado PLAN DE CUERNAVACA, se adhirieron á él unisonos con este ilustre cuerpo entre el mas ardiente entusiasmo, dando unos votos de esta asamblea con un fervoroso *Te Deum*, entonado en la iglesia parroquial, á donde se condujo en un cuerpo.— *Francisco Garcia Valle.*— *Andrés Arredondo, secretario.*

¹ AHDN, XI/481.3/1040, 2.

Acta del Ayuntamiento de la Villa de Atlixco (9 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de la Villa de Atlixco, el capitán Atenojenes Projano, el administrador de rentas y los vecinos, dan su apoyo al Plan de Cuernavaca y piden que nadie sea molestado por sus opiniones políticas del 9 de junio de 1834.¹

En la Villa de Atlixco á los ocho dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en cabildo extraordinario los señores que componen el Ylustre Ayuntamiento á escepcion de los señores Reyes alcalde primero, Regidores Ramirez de España, Diniegra y Morales y síndicos Jimenez Vilchis y Priego dió cuenta al señor presidente con haber llegado á la villa en comision los señores capitán Don Atenojenes Projano y teniente ayudante Don Manuel Boleaga que tambien se hallaban presente á fin de invitar á nombre del señor comandante general del Estado, de nuevo al Ylustre Ayuntamiento para que espresa y terminantemente declarase si se adheria ó nó al plan proclamado en la ciudad de Toluca el treinta y uno del pasado mayo supuesto que era indispensable al bien de la nacion reconcentrar á un solo punto los diversos pronunciamientos habidos y que se hacian en la República á causa de las leyes dadas sobre reformas religiosas y proscripcion de personas; y así mismo espuso que enterado de ser el negocio referido el objeto de esta sesion, el señor secretario e instruido de que se atribuye á su influjo no haberse adoptado por la corporacion el plan indicado en la sesion de dos del actual se retrasa de asistir al presente cabildo ó á cualquiera otra que dijese relacion á la misma materia: pero advirtiendose que era precisa la asistencia de uno de los señores síndicos ya que el primero se hallaba enfermo se acordó á propuesta de la comision que se citase energicamente no solo el otro sino á los demas Señores capitulares tambien á los principales vecinos de la poblacion á un cabildo que con el fin ya espuesto se celebrará á las ocho del dia de mañana quedando enterado el Ayuntamiento de la escusa de su Secretario cuyas veces hara el Regidor menos antinguo por ante quien firmaron los demas Señores capitulares esta acta: doy fee.

Encino, Aguilar, Jimenez, Avalos, Morales, Monroy Secretario interino.

En la Villá de Atlixco a los nueve días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en cabildo extraordinario los Señores que componen el Ylustre Ayuntamiento á escepcion de los Señores Reyes alcalde primero, Regidores Aguilar, Ramirez de España y Viniegra, y Priego síndico primero como igualmente los ciudadanos Cipriano Perez, Alcalde de Acapetlahuacan, Cayetano Gaviño, Administrador de rentas, Miguel Limon, José Antonio Serrano, José Maria Rodiles, Ygnacio Zosaga, José Maria Aponte,

Miguel Ramirez, Juan Cedillo, Francisco Santa Maria, Pedro Morateniel, Antonio Sayas, Francisco Sanchez Boleaga, Lorenzo Cuenca, José Maria Fonceca, José Picazo, Maria Viras, José Alvarado y Juan Nepomuceno de Otero, se dió lectura.

A un oficio del Señor Aguilar, fechado el dia de hoy, por el que se escusa de asistir á esta seccion en virtud de que como Regente de la vara primera, tienen que separarse de la villa a un negocio de suma importancia; mas dice que se sujeta á lo que acuerde el mayor número de los capitulares concurrentes. Se acordó de enterado.

Al Plan proclamado en la Ciudad de Toluca el treinta y uno del pasado Mayo.

Como tambien se hallasen presentes los Señores capitán Don Atenojenes Projano y Teniente [Ayudante] Don Manuel Boleaga, mandados por el Señor comandante General Don Francisco Gonzalez a fin de invitar al Ylustre Ayuntamiento por que adopte el plan leydo, tomó el primero la palabra esplicó el objeto de su mision y [concluyo] respondiendo que lo hacía presente á la corporacion como que ella era un legítimo y general apoderado del pueblo que preside.

El Señor Presidente manifestó que a seccion de ayer no prestaron en concurrencia todos los señores capitulares y por otra parte la materia se presenta obscura á los ojos del Ayuntamiento y acaso pende directamente de la voluntad del pueblo por eso se citaron para hoy a los individuos todos de la corporacion y á los principales vecinos del lugar y por lo mismo los invita á todos para que con franqueza espongan sus sentir.

El Señor Projano contestó esplanando la libertad que el Señor Presidente ha ofrecido para que cada uno de los concurrentes ponga en claro su opinion sin temor de alguna presunta; pero pidió que se pregunte á los señores capitulares que no han asistido, su modo de pensar por escrito en la materia para que así aparesca en toda su plenitud el de la corporacion. Así se acordó.

Bolvieron a verse los artículos del plan y el Señor Fonceca dijo: que está por ellos y solo espera que como oficial del ejercito se le den las órdenes debidas para abrir su marcha.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

El Señor Gaviño puso de manifiesto que atentas las relaciones que ligan á los particulares como ya lo dijo en la seccion de dos del actual, no parece justo que se les estreche á descubrir su opinion sobre el principio que agita hoy á los pueblos de la República y lo mas sencillo es que el Ayuntamiento como autorizado para emitir la voz del que precide á el toca investigar en lo privado su juicio en el actual estado de cosas porque de otra manera ya la ley habría cuidado de establecer para estos casos la reunion y celebracion de juntas populares.

El Señor Serrano añadió que como en la convocatoria se acentó que se citaba a los vecinos para proponerles proyectos de felicidad comun habia ocurrido á la junta; mas enterado de su objeto jamas manifestara su opinion mientras no esté reunido todo el pueblo.

El Señor Projano respondió que no se habia supuesto por objeto de la seccion en la convocatoria la felicidad nacional porque es claro que la producen el restablecimiento y conservacion de la constitucion y las leyes y mas cuando se ha faltado a la primera en la parte que garantiza bajo de leyes sabias y justas la religion catolica, apostolica, romana.

El Señor Boleaga pidió que facultandosele para hacer comparecer a los capitulares y vecinos se suspendiese en el entretanto la sesion.

El Señor Prodiles replico que ni se espera la reunion de todo el pueblo no concluirá hoy la resolucio del negocio pendiente que en su concepto es de darse por el Ayuntamiento en quien el pueblo ha depositado todos sus derechos.

El señor presidente contestó que no se puede prescindir de oirse al pueblo de quien el Ayuntamiento ha recibido sus poderes y mucho menos cuando se le tacha aun de pícaro en lo privado por no haberse pronunciado en la sesion de dos del corriente por el plan de Toluca, sin embargo de que entonces, como hoy, no manifestó, la mayoría de los concurrentes por las medidas que envuelve.

Se suspendió por fin el cabildo con el objeto que indicó el señor Boleaga; pero como este no hubiese podido lograr la comparecencia de los que faltaban, y despues de alguna disension con presencia del plan de Toluca, se acordaron por la corporacion y se adoptaron por los particulares los artículos siguientes.

1o. Estando la voluntad del pueblo de Atlisco en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripcio de personas, las que se han decretado sobre reformas religiosas, y todas las demas que se han espedido, traspasandose los límites, y preceptos de la constitucion general y particular del Estado, protesta sin nulidad y no admitir otras en igual sentido.

2o. El pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas veces justas y legales al Exmo. Señor Presidente de la República Don Antonio Lopez de Santa Anna, como la única autoridad que hoy se haya en la posibilidad de dispensarla.

3o. El pueblo declara que no han correspondido a su confianza los diputados que han prestado su consentimiento para la sancion y publicacion en el Estado, de los decretos referidos, y espera que asi ellos, como los funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clase se separen de sus puestos, y que no intervengan en contra ni el favor de esta manifestacion hasta que la nacion representada de nuevo se reorganice conforme á la constitucion Federal y del modo mas conveniente a su felicidad.

4o. Los funcionarios públicos, de la municipalidad que no obren en consonancia absoluta con este Plan, seran considerados en el caso del artículo anterior, y substituidos interinamente por los individuos que merecan la confianza pública de la misma municipalidad.

5o. Nadie será molestado por meras opiniones sean cual fueren ó hayan sido, quedando abiertamente garantizadas las personas y propiedades de los Ciudadanos; pero el que obre en sentido contrario á este Plan será castigado con arreglo á las leyes.

6o. Este acuerdo se solemnizará desde luego con las señales acostumbradas de público regocijo, y se publicará en la forma de estilo, indicandose los motivos que lo apoyan.

En consecuencia se nombró una comision que pase personalmente á instruir de lo acordado al Señor Vicario foraneo Eclesiastico para que disponga que se repiquen las campanas de todas las iglesias. Se dió tal encargo al Señor Avalos.

Protestando el señor Projano interponer su influjo para que el Señor Comandante General destaque en este suelo, para su resguardo, una partida de tropa, se levantó la seccion y firmaron los concurrentes esta acta: doy fee. [siguen seis firmas]

Enciso, alcalde 2o. Jimenez, Regidor 4o., Avalos Regidor 5o., Morales Regidor 6o., Jimenez Vilchis, Síndico segundo, Cayetano Gaviño, Administrador de rentas.

Manuel Monroy
Secretario

Acta del Ayuntamiento de Santo Domingo Mixcoac, para adherirse al Plan de Cuernavaca (9 de junio de 1834)¹

En el pueblo de Santo Domingo Mixcoac á nueve de junio de mil ochocientos treinta y cuatro años: juntos en esta casa que sirve para cavildos los señores capitulares, Alcalde, Sindico y Secretario: á fin de celebrar cavildo extraordinario, en el que otras cosas se trató de la principal qué era del pronunciamiento en este pueblo en el que se acordó adherirse en una

todo á el Plan de Cuernavaca; por lo qué se acordó ponerse en conocimiento del Señor Gobernador del Distrito; para lo que fueron comisionados al Señor Alcalde Constitucional, y Sindico Procurador con la que se concluyó esta acta que firmaron conmigo el Secretario doy fé.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Mineral del Cardonal (9 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, cura párroco y vecinos del Mineral del Cardonal, quienes se adhieren al Plan de Toluca, y para defender la municipalidad, establecerá una comisión de guerra compuesta de 3 individuos del 9 de junio de 1834.¹

En el Mineral del Cardonal a los nueve días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro años a las ocho de la mañana reunidos el Ayuntamiento, Cura Parroco y respetable Vecindario en la Sala Capitular.

El Señor Presidente hizo presente la combocatoria del ciudadano Jose Antonio Galindo, como así mismo el plan adoptado por el ciudadano Jose Vicente Gonzalez e impuestos de ambos y considerados con la mayor atención acordaren unánimes y conformes lo siguiente:

1o. Se adhiere esta Municipalidad a todos y a cada uno de los artículos contenidos en el plan del Señor Coronel Don Jose Vicente González por considerarlos arreglados a la constitucion Federal y del Estado.

2o. Que habiendose recibido el plan adoptado de la cabecera de Partido, e impuestos de sus artículos considerandolos arreglados y en consonancia con un plan de aprobacion todos, y protestó esta Municipalidad suministrarle todos los auxilios que esten en su alcance esperando igual desempeño de su parte.

3o. Que para la defensa de esta Municipalidad se establese una comición de Guerra, la cual quedo compuesta de

tres individuos que lo son los Ciudadanos Licenciado Jose Victoriano Martinez, Luiz Lopez y Antonio de la Luz Olguin, a cuyo cargo queda la defensa de este pueblo confiado en el auxilio mutuo de los demas pueblos pronunciados.

4o. Para el efecto todo individuo residente en Municipalidad franqueara toda clase de auxilios posibles para el socorro y sancion de dicho plan.

5o. Se faculta a la Comición de Guerra nombrada para que como todas las providencias necesarias para llevar adelante el que tiene protestado encendiendose con el Señor Presidente de este Ayuntamiento quien hara lo determinado por aquella.

6o. Que se remitan testimonio de esta actual Exmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana al Señor coronel Don Jose Vicente Gonzalez, como así mismo se le incluya una al Ayuntamiento de Tanguaro contestandole en atento oficio que este cuerpo esta conforme con sus disposiciones con lo que termino esta acta que para la debida constancia firmo el Presidente cura Parroco y demas vecinos.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,26.

Acta del Pueblo de San Juan Evangelista Acatzingo (9 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, autoridades y sujetos principales del pueblo de San Juan Evangelista Acatzingo, quienes se adhieren al pronunciamiento de Orizaba, que establece las disposiciones del Plan de Cuernavaca, y piden la restitución del Obispo de Puebla, del 9 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Juan Evangelista Acatzingo a nueve días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro habiéndose presentado en esta población Don Jose Sanz Bautista tercer gefe, comisionado por el comandante principal de este partido, coronel de Ejército Don Miguel Calderon, después de haberse escitado por el expresado Señor Comisionado a las Autoridades y sujetos principales se reunieron todos en el lugar público de costumbre y tomando la voz el Señor Regidor de Cano por ausencia del propietario para hacer manifiesto el plan porque se ha pronunciado la mayor parte de la República se contestó por los arriba mencionados y lo general del Pueblo que se encontró presente á este acto estar en un todo unisonos y conformes por ser estos los verdaderos sentimientos que siempre han animado a este onrado vecindario, como lo publica la desgraciada suerte de algunos de sus hijos que padecen duras prisiones en la capital del Estado por haberse anticipado a manifestarlo el treinta de mayo anterior. No se consiguió la reunion de la Ylustre Corporacion por hallarse la mayor parte de sus miembros dispersos; mas deseosos los concurrentes de dar á este acto toda la publicidad y valides necesaria con el expresado Rejente que rejentea la vara todos los sujetos que nos hemos hallado presentes, nos hemos adherido a los artículos siguientes.

Artículo 1o. Que protesto defender hasta morir, la Religión Católica Apostólica Romana, sin admitir reforma alguna en la disciplina eclesiástica, y desconozco todas las Leyes dadas por el Congreso General y las de los Estados en materias Eclesiásticas las dadas sobre tolerancia de logias MASONICAS proscriccion de personas y cualquiera otras que no sean conformes a dichas constituciones.

Artículo 2o. Que pretendo la restitucion a sus Diocesis del Exmo. e Ylustrisimo Señor Obispo de la Puebla, Doctor Don Francisco Pablo Vasques y las de los demas Señores Obispos que se hayan fuera de ellas, asi como el que buelban

á sus casas todas las personas que han sido desterradas, a virtud de las facultades extraordinarias dadas al Vice Presidente y Gobernadores de los Estados.

Artículo 3o. Que no habiendo dado el Pueblo sus poderes al Congreso General y á los particulares sino vajo la precisa calidad de que les dictasen Leyes en todo conformes á la Constitución General y las de sus respectivos Estados, todas las espedidas con infrancion de dichos codigos sean declaradas absolutamente nulas y de ningun valor ni efecto, como dadas por representantes Estados, contra la voluntad de sus comitentes.

Artículo 4o. Que como quiera que estos funcionarios se han excedido de sus facultades no han sido fieles á sus comitentes, y se han opuesto á su voluntad, obstinandose en llevar al cabo sus disposiciones contrarias á esta, sean depuestos de sus destinos.

Artículo 5o. Que suplico respetuosamente al Exmo. Señor General Presidente de la República Don Antonio Lopez de Santa Ana, tenga a bien proteger estas justas pretensiones conformes a la Ley, y lo reconozco unica autoridad en aptitud de protegerlas.

Artículo 6o. Que uno intimamente mi pronunciamiento al de la Ciudad de Orizaba.

Artículo 7o. Que protesto elebar al alto conocimiento del mencionado Exmo. Señor General Presidente este Plan para que su Exa. se sirva dispensarle la gracia contenida en el artículo quinto.

Cuya acta firmamos á los nueve días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del ayuntamiento y vecinos de Actopan, para proclamar el Plan de Toluca (9 de junio de 1834)¹

En el Pueblo y cabecera del Partido de Actopan a las tres de la tarde del nueve de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos sus vecinos en la Sala consistorial con el objeto de manifestar libre franca y espontaneamente su opinion sobre el plan proclamado en Toluca el treinta y uno de Mayo de preferente años, por el ciudadano coronel Jose Vicente Gonzalez, teniendo en consideración que el Estado de Mexico a que pertenece se halla acéfalo, por que el Congreso y Gobernador lo abandonaron temerosos sino duda de los Pueblos indignados contra su impiedad y perversa administración en cuyo periodo arrancaron la Agricultura, paralizaron el comercio y minaron los cimientos de la adorable Religion que profesa el Estado, borrando con la mayor audacia y procacidad el articulo trece de la Constitucion que la sancionó como una de sus bases irreformables.

Conciderando que tan infames aberraciones tan escandalosos ultrajes a la Religion y tan repetidos ataques a la Constitución y Leyes de los Mexicanos, no deben sufrirse por mas tiempo, sin hacerse criminales ante Dios y ante los hombres.

Conciderando tambien que las autoridades lejos de proteger y escuchar los clamores del Pueblo, al contrario resolvieron oponer la mas tenaz resistencia, convinieron unanimes despues de un largo y juicioso ecsamen en aprobar y defender a toda costa los articulos siguientes:

1o. El pueblo de Actopan se adhiere en un todo al plan proclamado en Toluca el 31 de Mayo del presente año, por el Ciudadano Coronel José Vicente Gonzalez.

2o. Con arreglo a los articulos 3o. y 6o. del mismo, serán separados de sus puestos el Subprefecto del Partido, Alcalde, Regidores y Sindico del Ayuntamiento, los empleados y funcionarios que no se adhieren inmediatamente y de un modo terminante al plan pronunciado, reemplazados con ciudadanos de probidad nombrados por la Junta.

3o. Se remitirán copias legalizadas de esta Acta con oficio muy respetuoso al Exsmo. Señor Libertador Presidente de la Republica ciudadano General Antonio Lopez de Santa Anna, al Sub Prefecto y Ayuntamiento del Partido y a los comandantes de las Guerras pronunciadas en la capital y pueblos circunvecinos.

Con lo que se concluyó esta Acta que firmaron los concurrentes y vecinos que no asistieron.

En el pueblo de Atocpan a las doce del día dies de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunida en la Sala consistorial la mayor parte del vecindario previamente convocado por el Presidente, se dió cuenta con las contestaciones del cura Parroco, Receptor, Sub prefecto, Ayuntamiento y Juez interinno de 1a. instancia, en que se adherian al Plan de Toluca.

La Junta despues de una larga y acalorada discusion aprobó la siguiente proposicion.

Siendo sospechosa la adhesion prestada por el Subprefecto, Juez interino, y algunos capitulares, al Plan proclamado en Toluca, no mereciendo estos ciudadanos la confianza del Pueblo, y siendo nula la eleccion de los ultimos serán destituidos de sus puestos con arreglo a los articulos 3o. y 6o. del referido plan y reemplazados por el que previene el articulo 90 de la Ley organica y los que funcionaron en el año de 1833, menos los Ciudadanos Pascual Mejia y Nicolas Mejia que con entuciasmo y buena fé, se inclinaron al dictamen del Pueblo.

La duración de los nuebos funcionarios será interin el nuevo legitimo gobierno del Estado resuelve lo conveniente.

Al siguiente dia prestaron el juramento los nombrados y tomaron posesion de sus encargos, dirigiendose a continuacion a la Santa Yglesia parroquial donde el Señor Cura Parroco entonó un solemne *Te Deum* al Todo-poderoso por que ha favorecido con su admirable proteccion la causa de la Religion y de las Leyes constituyendo su defenza al inmortal caudillo de la Libertad y Presidente de la Republica General Don Antonio Lopez de Santa Anna.

El Pueblo de Atocpan en la solemnidad de acto tan augusto manifestó sus piadosos sentimientos y en las calles y plaza, su amor a la libertad acreditando en esta vez que es digno imitador de los Atenieses y Espartanos, cuyas virtudes cívicas posee.

El orden permaneció inalterable a pesar de que los destituidos intentaron vanamente oponerse al voto popular.

La opinion publica fue la unica fuerza con que conto para recobrar sus derechos, con este apoyo firmísimo destruirá siempre a la Demagogia, conservando ileso el Pacto federativo de 1824.

Organizado el gobierno administrativo del Pueblo, se disolvió la Junta firmado esta Acta el Presidente y secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 206,26.

Comunicación y Exposición del Congreso de Zacatecas (10 de junio de 1834)

Comunicación y Exposición del Congreso de Zacatecas en que se compromete a sostener la forma federal de gobierno para lo cual haría la guerra de ser necesario. Advierte al presidente su alarma por la oposición manifiesta a los Supremos Poderes y la hostilidad del ministerio contra el gobierno de Puebla del 10 de junio de 1834.¹

Secretaría del honorable congreso del estado libre de Zacatecas.— Escmo. sr.—Habiendo el honorable congreso tomado en consideración las cuatro comunicaciones oficiales que con fecha de ayer tuvo v. e. á bien dirigir á su honorabilidad, é impuesto de todos los documentos á que se refieren, en sesión ordinaria de este día, previos los requisitos establecidos en el art. 88 de la constitución, se sirvió decretar lo que sigue.

1o. El estado de Zacatecas protesta cumplir con la obligación que ha contraído de sostener la forma de gobierno según se halla establecida por la constitución general y particular del estado.

2o. En consecuencia sostendrá en el ejercicio legal de sus atribuciones á los poderes supremos de la federación y á los de los estados, ministrandoles los auxilios que las circunstancias hicieren necesarias, y aun haciendo la guerra si fuere indispensable llegar á esta dolorosa estrechidad.

3o. El congreso del estado hará al escmo. sr. presidente de la república una exposición decorosa, manifestándole cuán grande es la alarma que han causado en la república la oposición tan pronunciada que se advierte entre los supremos poderes de la federación, ese abandono con que se ve el trastorno social de tantos pueblos, las medidas hostiles que

una gran parte de la correspondencia de Méjico atribuye al ministerio contra el estado de Puebla, acreedor por tantos títulos á la consideración de toda la república; y sobre todo la nota que á nombre de s. e. se pasó el 31 de mayo por el ministerio de relaciones a los presidentes de las cámaras sobre desconocer los actos legislativos de la representación nacional.

Lo tendrá entendido el gobierno para su inteligencia y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del honorable congreso de Zacatecas á los nueve días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro.—Timoteo Sanroman, diputado presidente.—Luis Galindo, diputado secretario.—Carlos Diaz Naredo, diputado secretario.

Y lo comunicamos á v. e. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Zacatecas junio 10 de 1834.—Luis Galindo, diputado secretario.—Carlos Diaz Naredo, diputado secretario.—Escmo. sr. gobernador del estado.

Y para que llegue á noticia de todos y se le dé el debido cumplimiento, mándo se imprima, publique y circule. Zacatecas junio 10 de 1834.

¹ AHDN, XI/481.3/1033, 16-18.

Exposición que la honorable legislatura de Zacatecas, a virtud de las actuales circunstancias políticas, tuvo a bien elevar al Presidente de la República (10 de junio de 1834)¹

Escmo. Sr.

Al espedir la legislatura de este estado el decreto de esta fecha por el que renueva sus protestas de sostener la actual forma de gobierno y á los poderes supremos de la nacion en el ejercicio legal de sus atribuciones, creyó igualmente conveniente imponerse el deber de llamar la atencion de v. e. sobre los hechos que indica el art. 3o. del espresado decreto.

La legislatura no desconoce que los males públicos que empiezan á afligir á la nacion con motivo de las asonadas que con asombrosa rapidéz cunden por todos los pueblos, son el resultado necesario aunque funesto de ciertas medidas legislativas, las que por no haberse dictado con el consejo de la razon ó con el apoyo de la opinion, aparecen como el fruto de las ideas escaltadas, que por una desgracia harto lamentable influyeron de una manera decisiva en las deliberaciones del poder legislativo. Pero si no es dudable que tales desaciertos se reputan hasta cierto punto como la causa de la revolucion que nos amenaza, la oposicion tan pronunciada del gobierno de v. e. á los actos del congreso, han aumentado el combustible preparado por los enemigos del sistema para incendiar á la nacion en una guerra que acabe por la disolucion del pacto federal. Este porvenir cuya idea es bastante para producir la alarma de los pueblos que ya se lisonjeaban con la posesion de los inapreciables bienes de la paz ganada con sacrificios de todo género, parece que no afecta al ministerio de v. e. supuesto el abandono con que ve los trastornos públicos que con el ostensible pretexto de combatir las reformas que en materias religiosas se han esternado, estan causando los partidarios de una reaccion meditada para destruir un órden de cosas, cuya existencia impulsó v. e. mismo al variar la administracion de 832. La legislatura se abstendría de formar éste juicio si para ello no viese los datos que ministran los últimos sucesos de la heroica Puebla. Allí estalla una conspiracion tramada y aun ejecutada por individuos que militaron bajo las banderas de la rebelion que levantaron Arista, Duran, Canalizo y otros, y cuando el gobierno de aquel estado logra á virtud de sus esfuerzos conjurar la tempestad y escarmentar á los revolucionarios; el ministerio de v. e. no solo desapruueba las medidas de dicho gobierno, sino que reune y envia tropas que hostilicen al estado; conducta á la verdad que no puede menos que infundir las justas desconfianzas que ya se generalizan contra el ministerio hasta el grado de señalarlo como el motor de un cambio político que tantas veces ha resistido el voto público y los esfuerzos de los estados. Pero lo que mas ha llenado de amargura á este con-

greso, es el acto del ejecutivo dirigido á desconocer á la representacion nacional el dia 31 del último mayo. Cualesquiera que sean, sr. escmo., los recelos de v. e., ó mas bien, los temores personales del ministro que autorizó la comunicacion de que se ha hablado, no debió v. e. consentir en un paso tan avanzado que no parece sino el ultimatum de las maquinaciones ecsistentes para destruir el órden social y entregar á la nacion á los furores de la anarquía.

Era preciso, en concepto de ésta legislatura, no tener presentes los principios de la legislacion para persuadirse de que el paso dado por el ministro estaba fundado en la constitucion. Sabía muy bien el gobierno que el congreso general tenia suspensas y no cerradas las sesiones que fueron prorrogadas con arreglo á la constitucion, y que hay una diferencia bastante perceptible entre la clausura de los dos períodos señalados por la ley para la duracion de las sesiones ordinarias, pues aquella quiere que el primero concluya señaladamente el 15 de abril y el segundo, ésto és, el de la prórroga, al fin de los treinta dias útiles; por manera que la ley previene que las cámaras tengan en éste último período treinta sesiones, y á la vez que no estaban concluidas á virtud de la suspension, es claro que el congreso pudo legalmente reunirse para continuarlas hasta completar el término prefijado y cerrarlas constitucionalmente cuya ceremonia no hay en la suspension; reflexion que es muy sensible hubiese olvidado el ejecutivo para no aventurarse á obrar sobre un supuesto falso cual es el de creer que habia espirado el término de las sesiones. Pero demos que el ministerio hallase razones para llevar adelante aquella resolucion ¿tuvo facultades para calificar las operaciones del congreso? ningunas: y habiendose reunido las cámaras para ejercer actos puramente económicos ¿pudo el ejecutivo impedirlos? la constitucion se lo prohíbe, luego no cabe duda que el paso dado por el ministro de relaciones es atentatorio á la soberania nacional.

La legislatura se lisonjea de que v. e. que tantos testimonios ha dado de obediencia á las leyes, de adhesion al sistema y de amor á la pátria, se penetrará de todas las observaciones contenidas en la presente esposicion, y que en consecuencia volverá sobre sus pasos restituyendo á la república la paz que de nuevo le estan arrebatando las aberraciones de los poderes públicos, bastantes por sí solas para infundir los temores que ya se tienen, de que el congreso general no volverá á reunirse, y de que supuesto que no entró en un receso legal, falte el consejo de gobierno, dandose lugar con esto para que el ejecutivo absuerva funciones legislativas revistiendose de un poder de circunstancias que los estados desconocerán por no ser legal ni á proposito para garantir las instituciones á la vez que con una manifiesta violacion de ellas se eleva sobre la na-

¹ AHDN, XI/481.3/219, 17.

cion. ¡Ha! la legislatura se promete que el estado de las cosas no nos llevará hasta un extremo tan peligroso, y espera que v. e. (lo repite) pondrá el remedio que ecsigen los males que deja indicados.

Sirvase v. e. aceptar las consideraciones que le son debidas.

Dios libertad, y federacion. Sala de sesiones del congreso de Zacatecas. Junio 10 de 1834.

Timoteo Sanroman.
Diputado presidente.

Luis Galindo.
Diputado secretario.

Carlos Diaz Naredo.
Diputado secretario.

Acta del Ayuntamiento de la Villa de Santiago de Querétaro (10 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, prefecto y vecinos de la Villa de Santiago de Querétaro, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca, y reconocen como única autoridad legítima en el Estado al Gobernador Rafael Canalizo. 10 de junio de 1834.¹

En la Ciudad de Santiago de Querétaro á diez de junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en cabildo extraordinario á las nueve y media de la noche los ciudadanos Prefecto en turno Pedro Villa, y capitulares Tomas Torres, Juan del Río, Brigido Parra, Francisco Pacheco, José Franco, Mariano Pimentel, Francisco Barrera, Miguel Contreras é Ignacio Trejo, y todos los vecinos que pudieron caver en la Sala Capitular.

El Sr. Presidente manifestó un pliego que le dirige el Ecsmo. Sr. Gobernador del Estado D. José Rafael Canalizo invitándolo á fin de que se sirva convocar á los Sres. Capitulares á sesion extraordinaria y á los principales vecinos de esta Ciudad, con el objeto de poner en conocimiento de todos que los Distritos del Estado excepto la Capital han reconocido ya á S. E. por la unica autoridad legitima del propio Estado; y que usando del sagrado derecho que tiene para constituirse luego que estan rotos sus pactos sociales, se han pronunciado por el plan de la Villa de Cuernavaca; y que correspondiendo á la Corporacion ver por la suerte de esta Capital, cuyos destinos preside desea que se ventile este asunto para que delibere S. S. sobre la adhesion de esta Capital y su Distrito al indicado plan puesto que se advierte la buena disposicion del pueblo para adoptarlo y que si se demora este acto podrá hacerse por si y acaso turbarse la tranquilidad publica sin tener un corifeo que lo guie con la circunspeccion que es de desearse. Acompañó tambien un ejemplar de la proclama con que se dirigió S.E. á los Pueblos del Distrito ya pronunciados; y otro ejemplar del plan por el que se ha pronunciado la referida Villa de Cuernavaca, y al que se han adherido varios Estados y Pueblos, con el objeto de que en su vista obre los efectos que la Corporacion juzgue convenientes.

El E.S. Gobernador que concurrió tambien á la presente sesion como un particular ocupando el asiento despues del

de el señor Decano, dirigió la palabra al I. Ayuntamiento diciendo: que S.E. no desea otra cosa sino explorar la voluntad general y por lo mismo suplica que con franqueza, usando de la plena libertad en que afortunadamente se halla este recomendable vecindario, esplice cada uno de los ciudadanos que gusten hacerlo, su concepto con respecto al plan que quiera adherirse y las conveniencias que de ello resulten.

Tomaron la palabra varios de los señores capitulares y cada uno á su vez dijo: que el plan de Cuernavaca es el mas adecuado al sistema actual, y por consiguiente el único que debe adoptarse. En seguida se mandó á mi el infrascrito secretario, preguntase si se adhiere el I. Ayuntamiento al referido plan de Cuernavaca y por unanimidad absoluta quedó la Corporacion adherida y pronunciada por el mencionado plan.

En este acto cedió su asiento el señor Presidente al E.S. Gobernador D. Rafael Canalizo quien recibió los aplausos y vivas de todos los ciudadanos concurrentes. S.E. arengó en terminos generales repitiendo que el pueblo libre y soberano podia francamente sin el mas ligero temor manifestar su opinion sobre á cual de los planes de pronunciamiento que ha habido en la Republica era su voluntad adherirse, y levantando la voz igualmente todos proclamaron el de la Villa de Cuernavaca, como unico á que se adherian, asi como, que al E.S. D. Rafael Canalizo reconocen como unica autoridad legitima del Estado, concluyendo de esta manera: *Viva el plan de la Villa de Cuernavaca: Viva el E. S. Presidente de la Republica D. Antonio Lopez de Santa-Anna nuestro Libertador. Viva nuestro Gobernador el E. S. D. Rafael Canalizo.* —Es copia de su original que en cumplimiento de lo acordado por el muy I. Ayuntamiento hize sacar para remitirse al E. S. Gobernador D. Rafael Canalizo. —Querétaro junio 11 de 1834. —*Manuel Arauz.*

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de Santiago Tulyehualco (10 de junio de 1834)

Acta de ayuntamiento, comandante de la milicia cívica y vecinos de Santiago Tulyehualco, para secundar el acta de ayuntamiento de Tlalpan, contra los abusos que perturban la religión del 10 de junio de 1834.¹

En el pueblo de Santiago Tulyehualco a los diez días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunido en las casas concistoriales de esta municipalidad El Ylustre Ayuntamiento, el comandante y oficialidad de la milicia local y demás vecinos honrrados animados de las ideas mas nobles para defender á todo trance la Religion Catolica Apostolica Romana sin tolerancia de otra alguna, lo mismo que la Libertad y justa que se prebiene en la carta fundamental de nuestro sistema federal jamas podriamos ver con indiferencia que la muy distinguida Republica Mejicana estubiere sumergida en el espantoso caos de confucion y desorden á que la precipitó la escandalosa prevaricacion de las Legislaturas, que como tiende enormes atentados haci en lo religioso como en lo politico han llegado hasta el extremo de una demagogia absoluta; esta la conduciría á su total esterminio sino se contuviera. Ací cuando emos visto la nota de V.S. fecha ocho de junio del presente año y la acta de la Ylustre Municipalidad

de la Ciudad de Tlalpan en que se acordó un pronunciamiento tal debido y necesario para contar tamaños males con la obervancia ecsacta de la constitucion; no ha podido menos que llenos de placer y satisfaccion suscribirse á tan loable objeto, lo que se serbira V. S. hacer presente á nuestro muy digno Precidente el Señor Don Antonio Lopez de Santa Ana con la emicion de nuestros religiosos votos que ractificamos é igualmente que este pronunciamiento contra los abusos de Religion, é inobaciones impias que arbitrarieron conque se an atacado las propiedades indibiduales, ya lo teniamos vien meditado y aun ibamos á practicarlo vajo los mismos auspicios que ahora se le presentan de que ya tenia noticia, por lo que todos unanimes y conformes fuimos de opinion se remitiera copia de esta acta al Señor Coronel Don Geronimo Cardona para que por su conducto la elebe al Ecmo. Señor Precidente de la Republica con lo que se concluyó esta acta que firmamos.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de San Agustín Tlaxco (11 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, comerciantes y vecinos del pueblo de San Agustín Tlaxco, se pronuncian a favor de la religión católica y contra las disposiciones del Congreso General, disposiciones que también expone el Plan de Cuernavaca. 11 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Agustín Tlaxco, a once días de junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunidos el Ylustre Ayuntamiento de esta Municipalidad en la casa Consistorial y presidida por el señor Alcalde 2o. Don Francisco Ribera, juntamente con los comerciantes y demas que componen esta poblacion, se procedio á explorar la opinión publica segun el pronunciamiento que verificó esta asamblea el 18 del proximo pasado Mayo, cuya acta se leyó en voz alta é inteligible; y tomando la palabra el Regidor de Cano Son Mariano Pavon; explicando con terminòs claros los laudables fines que á la vez se ha propuesto esta Corporacion para uniformar los votos de sus comitentes asi el grande objeto de que se trata y está a la espectación la Nacion.

Concluyendo con que su opinion se hayaba identificada con el indicado pronunciamiento y que la empleá á que nó solamente se impetre la derogacion sobre leyes de ostrasis-

mo, y reformas eclesiasticas sino que permanesca la Religion segun los articulos 3o. y 171 de nuestro codigo.

Ynmediatamente tomaron la vos los demas señores capitulares, y todos los concurrentes apollandose en el propio concepto; y que nó menos unen sus sentimientos al Juicioso Plan de Cuernabaca, en toda la estencion de sus articulos las baces que ha adoptado para salvar a la República de las circunstancias que le amenazan, Esperando que voluntariamente abrasan las proposiciones que contiene la precedente acta, pasando oficio al señor Cura Párroco, para que se solemnise este acto, la mañana del 12 del que rige con Misa al Todo Poderoso, en acción de gracias, remitiendo copia de la indicada acta al Exmo. Señor Presidente y General Don Antonio Lopez de Santa Anna.

Con lo que se concluyó este acuerdo disolviendose la junta, sin haber habido desorden y si mucho regosijo, y le firmo el Ylustre Ayuntamiento y circunstancias de que doy fee. [siguen seis firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento del Mineral de Pachuca (11 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, autoridades, empleados públicos y auxiliares de los pueblos inmediatos del Mineral de Pachuca, para proclamar el Plan de Toluca y el de la Villa de Cuernavaca, que coinciden en las mismas peticiones. 11 de junio de 1834.¹

En el Mineral de Pachuca cabecera del partido de este nombre.

Reunido el Ylustre Ayuntamiento en su sala Capitular incluso las autoridades de los pueblos inmediatos con las demas Autoridades, empleados publicos y un numero cresido de vecinos de la municipalidad que con autoridades se combocaron por el mismo ayuntamiento presididos por el Señor Sub-Prefecto, con motivo de leer una ecsitacion del Señor Coronel Don José Vicente Gonzales, de fecha 31 del proximo pasado á lo cual acompaña una copia del Plan que proclamo con las tropas de su mando en la Ciudad de Toluca.

Impuesta la Junta de los articulos que comprende y creyendo que su adopcion es el unico medio que puede salvar a la Patria de los grandes males que la amenasan, por las medidas violentas con que los Cuerpos Legislativos Generales y particular del Estado, la han puesto en el mayor desorden y confucion, destruyendo completamente la constitucion, cuya observancia continuamente se há reclamado haciendo los

mayores sacrificios: considerando igualmente que la voz pública esta en contra oposicion con la tolerancia de la existencia de Logias masonicas, Leyes de hostrasismo y sobre reformas en materias Religiosas, segun lo acreditan los continuos pronunciamientos que se observan por todas partes por Planes, que aunque consevidos con distintas esprecciones convienen en el objeto, teniendo por tanto como uno solo los proclamados por el Señor Coronel Gonzalez, y la Villa de Cuernavaca, ha resuelto adherirse á ellos en su totalidad, protestando coadyuvar á su sostenimiento en cuanto le sea posible, para lo cual el Gefé Don Pablo Garcia, que por aclamacion general ha nombrado, se pondra bajo las inmediatas ordenes del Señor Comandante militar de Tulancingo, librandose copia de esta acta al Exmo. Señor Precidente de la República, al expresado Señor Coronel Don José Vicente Gonzalez, en contestacion a su citada ecsitacion, y al Señor Prefecto del Distrito Don Estevan Villalva.

Sala Capitular de Pachuca once de junio de mil ochocientos treinta y cuatro. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 22.

Acta del Ayuntamiento de Celaya (11 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Celaya, pronunciándose contra las disposiciones acordadas sobre reformas religiosas, por lo que se suman a los artículos del Plan de Cuernavaca. 11 de junio de 1834.¹

Cabildo extraordinario de 11 de junio de 1834. Congregado el ilustre ayuntamiento a las ocho de la mañana de este día, con el objeto de imponerse de una circular del superior gobierno de 9 del presente, que transcribe el señor jefe político con la de 10, se dio principio con dar posesión al señor jefe sustituto, don Gregorio Cortazar, por ausencia del propietario, quien después de haber prestado el juramento de estilo dispuso se leyese dicha circular, que enterada la corporacion acordó convocar a los vecinos del lugar..., opinaron unánimemente estar opuestos en un todo, y ser de su desagrado los

datos y disposiciones de las cámaras de la Unión, relativas a reformas religiosas, y que por lo tanto así lo hacían presente, y a más manifestaban estar en completa consonancia con los artículos contenidos en el plan de Cuernavaca, celebrado el 25 de mayo último...

Es copia, Sala capitular del ilustre ayuntamiento de Celaya, junio 11 de 1834. Joaquín Moreno, secretario de cabildo.

¹ *El Telégrafo*, 14 de junio de 1834.

Acta de Huascalaloya (11 de junio de 1834)

*Acta del ayuntamiento, cura párroco, perceptor de alcabalas y vecinos del pueblo de Huascalaloya, quienes apoyan el Plan de Toluca y el pronunciamiento de Tulancingo y se adhieren al Plan de Cuernavaca. 11 de junio de 1834.*¹

En el Pueblo de Huascalaloya del Distrito y Jurisdicción de Tulancingo, en onse días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunido el Ayuntamiento en las casas consistoriales, y con asistencia del Señor Cura Párroco Don José Mariano de Benavides, el Preceptor de alcabalas, y alguna parte de vecinos, previo aviso que se les anticipó el Presidente mando al Secretario del Ayuntamiento dár lectura al Plan de pronunciamiento celebrado en la Capital del Estado el treinta y uno de Mayo proximo pasado por el Comandante principal Ciudadano Jose Bicente Gonzales y la Guarnición de su mando.

A continuación se leyo el plan de pronunciamiento echo en Tulancingo por la tropa que comanda el Ciudadano Felipe Peres; y hatendiendo a que este en nada discrepa con el primcro y que uno y otro tienen por obgeto la salvaguardia de nuestra amada Religion y verdadera libertad, y que al

mismo tiempo, en nada se opone a nuestro código fundamental é instituciones federales; el Ayuntamiento de conformidad con el vecindario dise: que libre y espontaneamente se adhiere a uno y otro plan, en tales terminos que sostendrá a todo transe los articulos de que se componen y que igualmente ratifican el juramento que constitucionalmente tienen echo, sin variacion ni innovacion que lo contrarie.

El concurso lleno de un entusiasmo religioso y manifestando un regocijo extraordinario prorrumpio en vivas y aclamaciones en labor de la Religion y de sus verdaderos defensores; disponiendo en selebridad de este acto una funsion de Yglesia imporando en ella los ausilios del todo Poderoso al buen ecsito de la causa; y dando fin a tal solegne acto con un repique de campanas a buelo y una salva de cohetes y tiros de fusil, se mandó estender la presente acta que firmamos. [siguen dieciseis firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de los oficiales de la división de la Villa de Yrapuato para secundar el Plan de Cuernavaca (11 de junio de 1834) ¹

En la Villa de Yrapuato á las once días del mes de Junio del precente año, reunidos todos los Señores oficiales de esta división, combinieron en secundar el plan proclamado en Cuernabaca el 25 del proximo pasado Mayo, y sostenerlo a toda costa por ser esta la voluntad de los Pueblos, siendo los articulos del precitado plan los siguientes:

1o. Que su voluntad esta en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripción de Personas: las que se han dictado sobre reformas religiosas: la tolerancia de las sectas masonicas; y con todas las demas disposiciones que traspasan los límites prescritos en la constitucion General y en las particulares de los Estados.

2o. Que es conforme a esta misma vóluntad y al concen-timiento del Pueblo, que no pudiendo funcionar el Congreso General y Legisladuras particulares sino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas Constituciones, todas las leyes y providencias que han dictado saliendo notoriamente fuera de aquel circulo deven declararse nulas, de ningun valor ni efecto y como si hubieran emanado de alguna persona privada.

3o. Que el Pueblo reclama respetuosamente la protec-cion de estas vaces justas y legales al E.S. Precidente de la

Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna, como unica autoridad que hoy se haya en pocibilidad de dispensarla.

4o. El Pueblo declara que no han correspondido a su confianza los Diputados que han tomado parte en la sancion de las leyes y decretos referidos; y espera que asi ellos, como los demas funcionarios que se han obstinado en yevar a adelante las resoluciones de esta clace, se separen de sus puestos y no intervengan ni en contra, ni en favor de esta manifesta-cion, hasta que la Nacion reprecentada de nuevo se reorga-nize conforme a la Constitucion, y del modo mas convenien-te a su felicidad.

5o. Que para sostenimiento de las providencias que dic-te el E.S. Precidente, de conformidad con las ideas que van espresadas, se le ofrece la eficaz cooperacion de la fuerza que tiene aqui reunida.

De la precente acta se mandará un ejemplar al E.S. Preci-dente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna, pidiendole inmediatamente le de una benigna acogida, ha-ciendose otro tanto con el E.S. Comandante General del Es-tado Don Luiz Cortazar, cuyas ordenes obedeceremos si obra en consonancia con nuestros sentimientos.

Yrapuato Junio 11 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,26.

Acta del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande (11 de junio de 1834)

El ayuntamiento, cura y vecinos del pueblo de Atotonilco el Grande, se adhieren al pronunciamiento de Tulancingo y transcriben los artículos del Plan de Cuernavaca, el 11 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Atotonilco el Grande á nueve días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunida la *corporacion con algunos vecinos principales a quienes convocó para informar del pronunciamiento celebrado en Tulancingo por el señor coronel Don Felipe Peres el cual se haya inserto en la acta presedente, erijida la junta se dio principio al acto con la lectura de los oficios, proclama, plan y acta citados*, en cuya vista y en la discusion que sobre el particular tuvo, se manifestó una plena y absoluta adopcion al referido plan por que lo concideran verdaderamente util al bien general, y que respecto de la exaltacion con que anoche se condujeron algunos ciudadanos que asaltaron el cuartel y extrajeron las armas, lo concideraban ó bien como un efecto de su opinion particular ó bien por el deseo de precipitar el mismo pronunciamiento. En tal concepto, y reduciendo el de esta municipalidad á los articulos convenientes proclaman los que siguen:

1o. Que reconoce que la voluntad general repugna las leyes sobre proscripcion de personas, reformas religiosas, y todas las demas que se han espedido infringiendo la constitucion general y las particulares de los Estados.

2o. Que las mencionadas leyes supuesto que los Congresos no tenian facultad para darlas, deben declararse nulas.

3o. Que pide la proteccion de las bases constitucionales que se han atacado al excelentisimo señor presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, como la única autoridad que puede dispensarla.

4o. Que los diputados que intervinieron en la formación de las referidas leyes, y los demas funcionarios que se obstinaron en ejecutarlas, han desmerecido la confianza Nacional y deben retirarse para que la Nacion representada por otros que obtengan sus poderes se reorganice conforme a la Constitución.

5o. Que para sostener las determinaciones que sobre este obgeto tome el exelentisimo señor presidente ofrece los servicios de su milicia civica. Con lo cual se concluyó esta acta á las doce del día, que firmaron los Señores capitulares, cura párroco, comandante y demas ciudadanos, empleados, y particulares, disponiendo por ultimo que con copia de ella se dé cuenta a la autoridad que corresponde. [siguen dieciseis firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,19.

Pronunciamiento de los barrios principales y suburbios de Guadalajara (12 de junio de 1834)

Pronunciamiento de los barrios principales y suburbios de Guadalajara, capital de Jalisco, apoyando al Plan de Cuernavaca y listando los vecinos notables que debían convocarse para nombrar al gobernador interino el 12 de junio de 1834.¹

Siendo evidente que los funcionarios públicos del estado, de todo orden y clase, no regentean otro gobierno que el de hecho, ni pueden presentar los títulos de su legal existencia en las constituciones generales y particulares que escandalosamente han violado, no menos en la aquiescencia del pueblo á quien han dominado por la fuerza, escandalizado con la inmoralidad de su conducta, y ostigado con sus continuas depredaciones; libre ahora como se vé por la ocupación que han hecho de esta capital las tropas libertadoras, y deseando sistemar algun gobierno que conserve el orden mientras volvemos al constitucional que solo nominalmente existía, proclama el plan contenido en los artículos siguientes.

1. Se adopta por el estado en toda su estension el PLAN DE CUERNAVACA.

2. Se convocará una junta de los vecinos mas notables de esta capital que tendrá por objeto nombrar una persona que gobierne interinamente el estado, y un suplente que le sirva de gefe político y reemplace sus faltas.

3. El individuo que resultare nombrado ejercerá inmediatamente el mando, y gobernará discrecionalmente con facultades omnímodas, mientras dure su comision, arreglándose en todo lo posible á las leyes vigentes.

4. El pueblo declara haber sido de su mas alta desaprobación los decretos de esta legislatura, en que desconoció la autoridad del Exmo. Sr. general presidente D. Antonio Lopez de Santa Anna, así como las mas que dió, y hayan dado las anteriores en perjuicio de las inmunidades, fueros, y derechos eclesiásticos y militares, y contra las propiedades y personas de los particulares.

5. La persona que se encargue del gobierno, pondrá en ejecución el art. 4 del referido PLAN DE CUERNAVACA, removiendo á todos los empleados que han desmerecido la confianza pública, y sustituyéndolos con individuos de providad, mérito y aptitud.

6. El pueblo señala para el establecimiento de la junta que espresa el art. 2 á los individuos de la adjunta lista, y los mismos procederán á renovar por esta vez en su totalidad al ayuntamiento de esta capital, nombrando sugetos cuya opinion no esté en pugna con este plan.

7. Los individuos á quienes se refiere el artículo antecedente, se reunirán el martes 12 del corriente á las nueve de la mañana en el salon del congreso, y procederán á desempeñar las funciones que les designa este plan tan luego como se halla reunida una mayoría absoluta, comenzando por nombrar un presidente, un vice y dos secretarios.

¹ AHDN, XI/481.3/1031/2.

**Acta de artesanos del cuartel No. 30 de la Ciudad de México
(13 de junio de 1834)**

En la Ciudad Federal de Méjico á 13 de junio de 1834 reunidos en la casa habitacion del teniente retirado de Ejército y Alcalde auxiliar del Cuartel numero 30 ciudadano Manuel Nava los yndividuos que suscriben en union de otros muchos artesanos honrados del mismo cuartel, á efecto de tratar sobre el plan proclamado en la Villa de Cuernavaca en el mes de mayo procsimo pasado; procedieron al nombramiento del Presidente y Secretario, resultando electo para el primer cargo dicho Alcalde auxiliar, y pra el segundo los Ciudadanos Capitan retirado José Mariano Santibañes y José Cristoval Rodriguez y habiendo disentido con toda la detencion é intereses que demanda objeto tan importante á la salud publica y emitido cada cual en parecer, encontraron uniformemente que dicho plan era sin duda del unico y mas á proposito para salvar á la nacion de los males que le ha originado la administracion anterior que conculcando las leyes mas sagradas de nuestro Codigo fundamental y despreciando los derechos de los Ciudadanos, solo figuró en la escena politica como un monstruo ansioso de devorarla y de hacerla sufrir los horrores del mas insolente despotismo: que balbuceando apenas aquel pronunciamiento, la mayoría de los Estados de la República no se ha detenido en reconocerlo y secundarlo y manifestandose con esto que en su adopcion consistia el bien general; y que por ultimo ademas de las reiteradas pruebas que Su Excelencia el Presidente ha dado de su amor á la patria y deseos de su prosperidad y engrandecimiento, se ha hecho acreedor ulteriormente mas que nunca á la confianza de los pueblos, que descansando en su acendrado patriotismo se ha

apresurado a revestirlo, por aquellos actos, de facultades capaces de contener el mal y el desenfreno de los malvados. En consecuencia de tales principios y del convencimiento de todos y cada uno de los miembros de esta junta respecto á la obligacion en que se encuentra de adherirse al voto de la opinion publica, se resolvieron á seguir estrictamente el tenor de los articulos siguientes.

Primero. Sostener á todo trance el plan proclamado en la Villa de Cuernavaca el dia 25 del ultimo mes de Mayo, por considerarlo identificado con los intereses legitimos de la Nacion y apoyando en la voluntad general que ha comenzado á manifestarse de la manera mas positiva.

Segundo. Ofrecer á Su Excelencia el Presidente de la República sus personas y bienes para contribuir al cumplimiento de las disposiciones que emanen de las facultades que en dicho plan se le delegan, y conciernen á volver y afianzar á los ciudadanos los derechos de que les habia despojado la opresion tiranica de los mandantes que abusaron constantemente del poder despues de haberselo usurpado.

Tercero. Procurar de todos modos que la tranquilidad publica no sea alterada á virtud de este pronunciamiento, cortando el desorden para no entorpecer las disposiciones de las Autoridades de distrito dirigidas á conservarlo. Con lo que se concluyo esta acta que firmaron los individuos siguientes. [siguen catorce firmas]

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/c, caja 203,27.

Acta de San Francisco Soyaniquilpan (13 de junio de 1834)

Acta de los vecinos del pueblo de San Francisco Soyaniquilpan, en el que se adhieren al Plan de Cuernavaca. 13 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Francisco Soyaniquilpan a los trese dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en el paraje publico y acostumbrado el ausiliar y vecinos principales y el pueblo teniendo en consideracion el pronunciamiento de la Villa de Cuernabaca y animado de los triunfos christianos y patrioticos sentimientos procedieron inmediatamente se pronunciaron bajo los articulos del citado plan manifestando el mallor regocijo que brotaba en los semblantes de cada ciudadano prorumpiendo en vivas y aclamaciones entuciasmados por la Religion, patria y la persona del Exmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana,

solemnizando este acto, con continuas descargas, coetes y repiquez iluminacion y misa el dia siguiente en accion de gracias concluyendo todo paseos publicos, todo en el orden devido y regocijo que ardia en sus corasones; cuyos honrados sentimientos decean con ancia todos los ciudadanos de este pueblo que se eleben a conocimiento del Exmo. Señor general Precidente de la Republica, y otro al Alluntamiento de la cabecera de Xilotepec para que igualmente sea elebado al Gobierno del estado. Con lo que se concluyó esta acta. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de la Parroquia de Santa Catarina Mártir, de la Ciudad de México, para adherirse al Plan de Cuernavaca (13 de junio de 1834)¹

En la ciudad de Mejico a los tres días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, una parte de ciudadanos reunidos en la Iglesia Parroquial de Santa Catalina Martir con asistencia de su párroco nombrado previamente, como comerciantes y vecinos honrrados de la feligrecia apoderado a don Catarino de Islas para cumplir su voluntad y prosegutar a don Gerónimo Montes de Oca; teniendo en consideracion la multitud de males que acarrean a nuestra desgraciada patria las leyes sismaticas y anticonstitucionales promulgadas por el congreso de la union legislaturas de los estados; convenimos en derramar hasta la ultima gota de nuestra sangre por sostener los articulos siguientes:

1.—Una parte del pueblo mexicano reunido en la Parroquia de Santa Catarina Mártir de esta ciudad, se pronuncia y adiere en todas partes al Plan salvador de Cuernavaca.

2.—Esta acta original se elevara por conducto del señor gobernador del distrito, a las superiores manos del Exmo. Señor Presidente de la República, protestándole la sumision y obediencia a que por tantos titulos acreditan, firmandolo para constancia.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, 55.

Acta de los vecinos del Convento de San Francisco y Provincia del Santo Evangelio, en la Ciudad de México, para secundar el Plan de Cuernavaca (13 de junio de 1834)¹

En la Ciudad Federal de Mejico a los catorze dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en el Refectorio del convento de San Francisco y Provincia del Santo Evangelio, los individuos que subscriben concebidos de que siendo el unico medio para salvar a la Patria de la tenebrosa borrasca en que ya se hallaba sumergida a merced de un Congreso General que entregado a la perfidia solo tramaba Leyes contra la Sagrada religion Catolica Apostolica Romana que profesamos y contra las propiedades individuales que con demasiado dolor se han visto atacadas a hombres indignos aun de visitar el santuario en las Leyes por su depravada conducta, carencia de talentos y aún de los derechos que honrran al hombre con el piteto de ciudadano, y que solo han savido esponer a honrrados mejicanos a ser presa de la miseria echandolos mas alla de los mares, dejando numerosas familias entregas a la orfandad sin atender las funestas consecuencias que de por sí son consigo a infinidad de Jovenes que huerfanos, sin Padres, carecen de la precisa educa-

cion que estos hubieran suministrado a sus desgraciados hijos, si esa farsa de sanculotes que con el nombre de representantes, privo a los unos de habitar en su pais natal y a los otros de los recursos paternales, resultando de todo, la poblacion disminuida, la Agricultura y Artes en decadencia, el comercio paralizado la buena fé olvidada, la confianza publica fugada, y en consecuencia, rotos los pactos sociales, por lo que hemos acordado libre y espontaneamente manifestar nuestros votos en un todo en favor de los cinco Articulos que comprende el sabio plan que con fecha veinte y cinco de Mayo del presente año, fue proclamado en la Villa de Cuernavaca.

Con los cual se cerró la Acta presente que firmaron los concurrentes, quienes esperan de S. E. el Presidente su superior resolucion.

Dios, Religion y Santa Ana.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, 55.

Acta del comandante y oficiales del batallón de la milicia cívica del pueblo de Huachinango (13 de junio de 1834)¹

En el Pueblo de Huachinango cabecera de su partido, reunido el Comandante del Batayon Civico Ciudadano Miguel Andrade, con todos los Señores Oficiales que lo componen despues de una larga conferencia sobre cortar los muchos males que atacan a la casa Patria; resolvieron unánimemente el pronunciarse con esta guarnision por el plan de Quernabaca combenidos de que hasi se esplica la boluntad general y que los decretos que emanan de la capital del Estado no tengan ningun cumplimiento mientras, permanesca esta substraída de la obediencia del Gobierno del Exmo. Señor Presidente.

Esta acta se elebara sumisamente al General Presidente para que se instruya de la boluntad de este cuerpo, y un tanto se entregara al Comandante de este punto para que por su conducto llegue a manos del Señor Comandante General de este Estado, cuya resolucion fue la misma de la tropa que manifesto su entusiasmo, selebrandose todo con la mayor solemnidad y firmaron en el sitado pueblo a trese de junio de mil ochosientos treinta y cuatro.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del ayuntamiento y del subprefecto del pueblo de Zinapécuaro, quienes exponen los artículos del Plan de Cuernavaca (14 de junio de 1834)¹

En el Pueblo de Cinapécuaro á catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunido el Ylustre Ayuntamiento en Cabildo extraordinario a las siete de la noche bajo la presidencia del Ciudadano Subprefecto del Partido, manifestó estar conocida la opinion publica por la remocion del Congreso General y todos los Funcionarios que han coadyubado a la sancion y ejecucion de las Leyes de expatriacion de personas y reformas eclesiasticas; como sobre estos puntos se haya pronunciado decididos muchos Pueblos del Estado, para obsequiarlos de esta Cabezera y sus anescos proponia a la deliberacion de la Ylustre Corporacion el siguiente Plan.

“Al reunirse este Ylustre Ayuntamiento Constitucional, libre y expontaneamente, con el objeto de emitir su opinion acerca de la que generalmente se observa extendida, tanto en la mayoría de los Pueblos del Estado, como en los pacíficos, habitantes de este recinto, despues de haber ecsaminado con toda la madurez y circunspeccion debida así el voto general de los ciudadanos que solo aspiran al verdadero bien y felicidad de los Pueblos, como las baces solidaz y justas en que han fundado sus pronunciamientos: inspirado del deseo mas puro por el bien precomunal de sus conciudadanos, há venido en acortar los articulos siguientes:

Primero. Su Religion es y será perpetuamente, como lo tiene jurado en la Constitucion del Estado, la Catolica, Apostolica, Romana, prohibiendo el ejercicio de cualquiera otra.

Segundo. Que la boluntad del Pueblo esta en absoluta repugnancia con las Leyes y Decretos de proscripcion de personas: las que se hán dictado sobre reformas religiosas, y con todos los demas que se han expedido traspasando los limites remarcados en la Constitucion general, y en las particulares de los Estados.

Tercero. Que es conforme esa misma boluntad y con convencimiento del Pueblo, que no pudiendo funcionar el Congreso general y las Legislaturas particulares sino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas constituciones, todas las Leyes y providencias que hán dictado saliendo notablemente de aquel circulo, deben declararse nulas, de ningun valor ni efecto como si hubiesen sido emanadas de alguna persona privada.

Cuarto. Que el Pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas baces justas y legales al Exmo. Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopes de Santa Ana, como la unica autoridad que hoy se halla en posibilidad de dispensar aquella.

Quinto. El Pueblo declara que no hán correspondido a su confianza los Diputados que hán tomado parte en la sancion de las Leyes y Decretos referidos, y espera que asi ellos como los demas funciones que se han obstinado en llebar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos, y no intervengan en contra ni en favor de esta manifestacion, hasta que la Nacion representada de nuevo se reorganize conforme a la Constitucion general.

Sexto. Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el mismo Exmo. Señor Presidente de conformidad con las ideas que ván manifestadas se le ofrece la eficaz cooperacion de las fuerza que se tiene aqui reunida.”

Ecsaminados con la escrupulosidad que ecsije la materia importante á que se refieren, fueron unanimemente aporbados, resolviendo que en la mañana del dia siguiente se publicaran por bando y fijasen en los parajes acostumbrados, remitiendo copias literales de esta Acta al Exmo. Señor Presidente de la Republica, al Exmo. Señor Gobernador del Estado; y al Señor Comandante de esta Seccion Don Juan Lopes Romano. Con lo que se concluyó la sesion á las ocho de la noche. [siguen quince firmas]

ARTICULOS

Art. 1o.—Que la voluntad del Pueblo que está en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripcion de personas: las que se han dictado sobre reformas religiosas y con todas las demas que se han espedido traspasandose los limites demarcados en toda la constitucion general, y en las particulares de los estados.

Art. 2o.—Que és conforme esa misma voluntad, y con convencimiento del Pueblo, que no pudiendo funcionar el congreso General y las Legislaturas particulares sino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectibas constituciones, todas las leyes y probidencias que han dictado saliendo notablemente fuera de aquel circulo, deben declararse nulas, de ningun valor y efecto, como si hubiesen emanadas de alguna persona privada.

Art. 3o.—Que el Pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas bases justas y legales al Exelentísimo Señor Precidente de la República Don Antonio Lopes de Santa Ana, como la unica autoridad que hoy se haya en la pocibilidad de dispensar aquella.

Art. 4o.—El Pueblo declara que no han correspondido á su confiansa los Diputados, que han tomado parte en la sancion de las leyes y decretos referidos, y espera que asi ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llebar

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

adelante las resoluciones de esta clase se separen de sus puestos y no interbengan en contra ni en favor de esta manifestacion asta que la nacion representada de nuevo se reorganise conforme á la constitucion General.

Art. 5o.—Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el mismo Excelentísimo Señor Presidente de conformidad con las ideas que han manifestadas, se le ofrese la eficaz cooperacion de la fuerza que se tiene aquí reunida.